



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE
N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ARIAS QUISPE, LESLY BRIGGITE
ORCID: 0000-0001-9103-6962**

**ASESOR
RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

CAÑETE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0156-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:20** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2023**

Presentada Por :
(2506130048) **ARIAS QUISPE LESLY BRIGGITE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE. 2023 Del (de la) estudiante ARIAS QUISPE LESLY BRIGGITE, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y valiosas enseñanzas, por su gran apoyo incondicional que me brindan día a día. A mi ángel, mi querido hermano que desde el cielo me bendice siempre.

A mi pareja:

Por darme su amor, cariño y apoyo incondicional en todo momento de mi vida. A mis hijos Leyre y Luis que son el motor y motivo de seguir adelante.

Lesly Briggite Arias Quispe.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradecer a Dios por la dicha de tener vida, salud y trabajo.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Lesly Briggite Arias Quispe.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Acta de sustentacion	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Indice general	vi
Lista de Tablas.....	x
Resumen.....	xi
Abstracts	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Enunciado del problema	3
1.3. Objetivos	3
1.4. Justificación	3
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	5
2.1.2. Antecedentes nacionales	6
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales.....	9
2.2.1.1. La acción penal	9
2.2.1.2. La jurisdicción	10
2.2.1.3. La competencia	11
2.2.1.4. Los sujetos procesales en el código procesal penal	12
2.2.1.4.1. El juez	12
2.2.1.4.2. El ministerio público.....	15
2.2.1.4.3. El imputado.....	15
2.2.1.4.4. El abogado defensor.....	16
2.2.1.4.5. El agraviado	16

2.2.1.5. El derecho procesal penal	16
2.2.1.5.2. Principios	17
2.2.1.5.2.1. Principio de publicidad	17
2.2.1.5.2.2. Principio de contradicción	17
2.2.1.5.2.3. Principio de igualdad procesal.....	17
2.2.1.5.2.4. Principio de presunción de inocencia.....	18
2.2.1.5.2.5. Principio de Indubio pro reo	18
2.2.1.5.2.6. Principio de la persecución penal múltiple	18
2.2.1.5.2.7. Principio de persecución penal por el estado.....	18
2.2.1.5.3. Función del código procesal penal.....	19
2.2.1.5.4. Características	19
2.2.1.6. El proceso penal.....	20
2.2.1.6.2. Objeto del proceso	20
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	20
2.2.1.7. Los medios de prueba	21
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.7.3. Requisitos de la prueba	22
2.2.1.8. Medidas coerción procesal.....	22
2.2.1.8.2. Clases de medidas coercitivas.....	22
2.2.1.8.2.1. La detención preliminar judicial	23
2.2.1.8.2.1.1. Presupuestos.....	24
2.2.1.8.2.2. Prisión preventiva	24
2.2.1.8.2.2.1. Los presupuestos	24
2.2.1.9. La sentencia	25
2.2.1.9.2. Requisitos de la sentencia.....	25
2.2.1.9.2.1. Requisitos normativos.....	25
2.2.1.9.2.2. Requisitos doctrinarios	27
2.2.1.9.2.3. Calidad de sentencia	27
2.2.1.10. Medios impugnatorios	27
2.2.1.10.2. Clasificación	28
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas.....	28
2.2.2.1. El derecho penal.....	28

2.2.2.1.2. Principios del derecho penal.....	29
2.2.2.1.2.1. Principio de legalidad	29
2.2.2.1.2.2. Principio de protección de los bienes jurídicos.....	30
2.2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	30
2.2.2.1.2.4. Principio de culpabilidad	30
2.2.2.2. El delito.....	30
2.2.2.2.2. Clasificación de delitos	30
2.2.2.2.2.1. Delitos dolosos.....	30
2.2.2.2.2.2. Delitos culposos	31
2.2.2.2.3. Teoría.....	31
2.2.2.2.8. La reparación civil	31
2.2.3. Delito sancionado en las sentencias en estudio	32
2.2.3.1. Identificación del delito investigado.....	32
2.2.3.2. Delitos contra el patrimonio	32
2.2.3.2.2. El robo.....	32
2.2.3.2.3. Bien jurídico protegido	33
2.2.3.2.5. Agravantes del robo	34
2.3. Marco conceptual.....	35
2.4. Hipótesis	36
2.4.1. Hipótesis general.....	36
2.4.2. Hipótesis específicas.....	36
III. METODOLOGIA	37
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	37
3.1.1. Nivel de investigación	37
3.1.2. Tipo de investigación.....	37
3.1.3. Diseño de investigación	38
3.2. Población y muestra.....	38
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	38
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	38
3.5. Método de análisis de datos	39
3.6. Aspectos éticos	39
IV. RESULTADOS.....	41

V. DISCUSIÓN	45
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	52
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01993-2018-1-0201-JR-PE-03.....	53
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	11114
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO	126
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	134
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	142
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	278

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado..... 41

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado 43

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Chimbote 2023? Para la solución del problema se planteó los siguientes objetos: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente antes mencionado. Se realizó mediante la investigación de enfoque cualitativo, la metodología utilizada es de nivel descriptivo de los temas relacionados a la materia del expediente, investigando los términos sobre las instituciones jurídicas desde la perspectiva de diferentes autores como también la apreciación del investigador. La información fue recogida mediante etapas de acuerdo con el objetivo de la exploración y recolección de datos, utilizando como unidad de análisis a las sentencias de primera y segunda instancia. Dentro de los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N°01993-2018-1-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación.

PALABRAS CLAVES: Calidad, Cualitativo, Robo agravado, Penal y Sentencia.

ABSTRACTS

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery in file N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, Judicial District of Cañete, Chimbote 2023? For the solution of the problem the following objects were raised: to determine the quality of the first and second instance sentences on the above mentioned file. It was carried out through a qualitative approach research, the methodology used is descriptive level of the topics related to the subject of the file, investigating the terms on the legal institutions from the perspective of different authors as well as the appreciation of the researcher. The information was collected through stages according to the objective of the exploration and data collection, using the first and second instance sentences as the unit of analysis. Within the results of the research revealed that the Quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, file N°01993-2018-1-0801-JR-PE-03, belonging to the Judicial District of Cañete, both were of very high rank, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present research.

KEY WORDS: Quality, Qualitative, Aggravated robbery, Criminal and Sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el contexto de la administración de justicia, la calidad de las sentencias en los niveles de primera y segunda instancia se erige como un punto crucial para garantizar la efectividad y legitimidad del sistema judicial. En este sentido, surge la inquietud sobre la evaluación de la calidad de las sentencias dictadas en casos específicos, como el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03 del distrito judicial de Cañete, relacionado con el delito de robo agravado. La falta de una evaluación rigurosa y objetiva de la calidad de estas sentencias podría incidir en la percepción de justicia por parte de los ciudadanos y en la confianza en el sistema judicial. Por ende, es relevante indagar y analizar si estas sentencias cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, identificando posibles áreas de mejora en el proceso de impartición de justicia en estos niveles judiciales específicos.

La calidad de sentencias es todo lo relacionado con la emisión de esta, pero para que contenga la calificación de una sentencia de calidad, esta debe cumplir con la debida aplicación de los parámetros establecidos para ser calificada como tal, cumplimiento con todos los presupuestos que menciona la ley, asimismo está compuesta por la argumentación propia de un magistrado, que resuelve un proceso, tomando en consideración los medios probatorios vertidos en el juicio oral.

Contexto Internacional

Según Pasara (2003), en América Latina y en otros contextos globales, se observa una notable atención de investigaciones relacionadas con la calidad de los expedientes judiciales. Este vacío de estudios se atribuye principalmente a la infrecuente exploración de su carácter cualitativo, sumado a la complejidad inherente al tema. Además, se constata una marcada controversia en cuanto a los resultados obtenidos en dichos estudios (p. 20). La falta de atención a esta temática conlleva una comprensión limitada sobre la evaluación de la calidad en el ámbito judicial, lo que puede afectar la percepción pública sobre la efectividad y transparencia del sistema de administración de justicia.

Contexto Nacional

En el contexto peruano, se identifica una serie de normativas que delimitan tanto la estructura como el contenido que deben poseer las sentencias judiciales. Estas leyes establecen las pautas que los jueces deben seguir al emitir estas resoluciones, así como las implicancias y responsabilidades que conllevan para asegurar que las sentencias cumplan con los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos. Dentro de este marco, un ejemplo de presupuesto normativo se encuentra consagrado en el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial y en otras disposiciones legales pertinentes, cuyo análisis en el marco teórico de esta investigación se llevará a cabo. Sin embargo, a pesar de esta regulación, persiste una problemática significativa en cuanto a la calidad de las sentencias emitidas en los niveles de primera y segunda instancia. La observancia de estas normativas en la práctica judicial puede ser variable, lo que sugiere la necesidad de examinar detalladamente cómo se aplican estas disposiciones en la realidad judicial y cómo impactan en la calidad de las sentencias emitidas en ambos niveles judiciales. Este análisis se vuelve esencial para evaluar la efectividad y coherencia del sistema de administración de justicia en el país.

Dentro del marco normativo institucional, en la presente investigación se seleccionó el expediente N°01993-2018-1-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso penal sobre robo agravado, donde el acusado fue sentenciado en primera instancia por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supranacional de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a título de coautor de la comisión del delito de robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y le fijaron por concepto de reparación civil la suma de un mil nuevos soles, la sentencia de primera instancia fue impugnada por la defensa del acusado, interpuso el recurso de nulidad de la sentencia de primera instancia, el recurso de apelación fue resuelto por la Sala Penal de Apelaciones de la corte suprema de justicia de la república, el juez supremo expuso la decisión de declarar infundada el recurso de apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado, confirmando la sentencia de primera instancia, condenando al acusado en calidad de coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado a doce años con el carácter de efectiva y fijaron una reparación civil de Un mil nuevos soles, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 5 meses.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01993-2018-1-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023?

1.3. Objetivos

Con la finalidad de resolver el enunciado del problema, se plantearon los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01993-2018-1-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Esta investigación se justifica por la ausencia de estudios exhaustivos sobre la calidad de las sentencias judiciales, particularmente en lo concerniente a los niveles de primera y segunda instancia, constituye el punto de partida esencial para esta investigación. Validar si las sentencias del expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03 cumplen con los estándares de calidad establecidos se erige como un factor crítico para garantizar la transparencia y eficacia del sistema judicial.

Para llevar a cabo este análisis integral, se ha emprendido una meticulosa recolección de datos. Esta labor implica la obtención de información detallada sobre las normativas jurídicas procesales y sustantivas pertinentes, así como datos específicos asociados a las sentencias bajo estudio. Este enfoque multidimensional persigue una comprensión profunda de la estructura y los requisitos esenciales que una sentencia debe cumplir, según las directrices establecidas por la doctrina, jurisprudencia y legislación vigente.

El propósito fundamental de este estudio rebasa la mera revisión de las sentencias; aspira a examinar minuciosamente cómo estas se adecúan o no a los estándares de calidad predefinidos. Se busca identificar posibles áreas de mejora en la aplicación práctica de las normativas legales y jurisprudenciales dentro del marco de emisión de sentencias en el sistema judicial peruano. De esta manera, se pretende contribuir al fortalecimiento de la legitimidad y confianza en el sistema de administración de justicia en el país.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Fonseca (2018) desarrolló la tesis doctoral en la Universidad Nacional de México, el cual fue titulada "Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales" en la Universidad Nacional Autónoma de México. Su objetivo principal fue determinar las razones subyacentes y evaluar la calidad de las sentencias penales. Para ello, utilizó una metodología de enfoque mixto, combinando diferentes métodos para la recolección de datos y análisis correspondiente. Concluyó que una justicia de baja calidad genera insatisfacción, frustración y desconfianza en la ciudadanía, resultando en una escasa aceptación de los razonamientos aplicados por los jueces en la emisión de sentencias. Además, encontró que las sentencias dictadas por jueces de procesos penales federales mostraban una calidad superior en comparación con aquellas provenientes del nuevo sistema acusatorio, siendo, en promedio, equivalentes a las sentencias emitidas por órganos del sistema mixto anterior.

Elvira (2018) publicó su tesis de maestría en la Universidad de Alcalá de España, titulado "Modernización del discurso jurídico en las sentencias españolas", tuvo como objetivo examinar y comparar el lenguaje jurídico de las sentencias judiciales españolas de 1990 con el lenguaje jurídico empleado en las sentencias de 2017 y 2018. La metodología utilizada fue de enfoque mixto, exploratorio y observar los errores de la redacción de las sentencias, la muestra fueron 15 sentencias emitidas en el año 1990 y 15 sentencias emitidas en el 2017 y 2018. Concluyo que, según lo analizado, se evidencia una variación dependiendo del período en que se redactaron las sentencias. Las sentencias actuales presentan un mayor número de palabras, especialmente aquellas emanadas del Tribunal Supremo español. No obstante, aún persiste la completa incomprensión para el ciudadano común, ya que estas incluyen una mayor cantidad de problemas léxicos en comparación con las sentencias redactadas en 1990.

Engracia (2022) en su tesis que realizó en la universidad de los andes de Ecuador, titulada "La motivación de los juzgadores en sentencias de violencia intrafamiliar en Santo Domingo enero 2022", tuvo como objetivo determinar si se vulneró la garantía de

motivación en sentencias dictadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Santo Domingo debido a la valoración y argumentación de los medios probatorios. La metodología fue de enfoque mixto cualitativo-cuantitativo entendiendo así que implicó recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos o palabras establecidas en las sentencias juntamente con el análisis estadístico que significa comprender frecuencias, patrones, promedios y correlaciones mediante gráficos, la muestra fue conformada por 12 sentencias. Se concluyó que en el mes de enero existió que un 57,14% se vulneró a la garantía de la motivación en sentencias condenatorias, debido a las deficiencias argumentativas y fundamentación de las pruebas afectando el debido proceso garantizando en la Constitución.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Romero (2023) en la ciudad de Ucayali publicó su tesis titulada la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente

N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali, 2019”, con el objetivo general es la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente, distrito judicial de Ucayali, 2019. La metodología utilizada en la investigación es de enfoque cualitativo el cual la unidad de análisis fueron las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio. Caracterizado por ser de corte transversal, retrospectivo y no experimental. En cuanto al procesamiento de la información se utilizó la observación como técnica y la lista de cotejo validada como instrumento de recolección. Concluyo de manera general que se logró determinar un alto grado de satisfacción con respecto a la variable de estudio, referente a las dos sentencias de primera y segunda instancia, las cuales resultaron ser muy altas, reflejando la adecuación con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Pizarro (2022) en su tesis publicada en Lima ante el Instituto Centro de Altos Estudios Nacionales, titulada “Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú- 2020”, tuvo como objetivo principal, determinar la relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú. Metodología pertenece a un enfoque cuantitativo, con un alcance descriptivo correlacional y un diseño de investigación no experimental,

con una población de estudio conformada por 84 jueces y abogados integrantes de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, y una muestra estadística de 69 personas, utilizándose un cuestionario tipo Likert. Concluyendo con certeza que existe una estrecha relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú. Esta conexión se revela en múltiples facetas, desde la planificación estratégica hasta la ejecución operativa de los procesos legales. Los procedimientos de gestión jurídica establecidos inciden directamente en la redacción, coherencia y claridad de las sentencias emitidas por la Corte Suprema. Además, se observa que una gestión más eficiente y efectiva se traduce en una mejora palpable en la calidad de los fallos judiciales, impactando no solo en la consistencia interna de las sentencias, sino también en su comprensibilidad para las partes involucradas y el público en general.

Castillo (2018) en su tesis titulada “Carga Procesal Y Su Relación Con La Calidad De Sentencia De Los Juzgados Penales Unipersonales De San Martin-Tarapoto, 2017”, tuvo como objetivo determinar la relación entre la carga procesal y la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martin – Tarapoto. La metodología tuvo como diseño de investigación descriptiva correlacional y la muestra de estudio estuvo sujeto a la cantidad de expedientes que ingresaron en el periodo 2017, las cuales fueron evaluadas por medio del análisis documental. Concluyendo que la carga procesal de los juzgados penales Unipersonales, durante el periodo 2017 presentó una escala significativa en crecimiento en cuanto a expedientes la cual inicio con 10 y culmino con un total 521 al cierre de año; y referente a la variable de calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales se evidencio que el número de casos en calidad sentencia fueron disminuyendo de forma regresiva. Referente a la relación que presentaron la carga procesal y calidad de sentencia fue de 0,746 la cual expresa una correlación negativa considerable, Cabe indicar que a mayor carga procesal la calidad de sentencia será menor.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Anyosa (2023) en su tesis de pregrado publicado en el distrito de cañete, fue titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01; del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2023”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01; Primer juzgado penal colegiado supra provincial de Cañete, Distrito judicial de Cañete, Lima-Perú, 2023; la metodología utilizada fue de tipo mixto, siendo cualitativa porque se utilizó la técnica de observación, el análisis de contenido y el instrumento lista de cotejo; es cuantitativa porque requirió de la descomposición de la variable en dimensiones y sub dimensiones para brindarle un valor numérico; el nivel de investigación fue exploratorio-descriptivo; el diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Concluye que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia es de rango muy alta y mediana respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Francia (2023) su tesis publicada en el distrito de cañete, fue titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el expediente N° 00706-2019-49-0801-JR-PE-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2023”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00706-2019-49-0801-JR-PE-01. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el expediente N° 00706-2019-49-0801- JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2023, en el que se pudo determinar que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Aiquipa (2022) su investigación de pregrado fue aplicada en el distrito de cañete, con el título de “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00400-2015-0-0801-JM-LA-01 del distrito judicial de Cañete - Cañete 2022”, tuvo como objetivo determinar la calidad del Proceso Administrativo Contencioso sobre, Nulidad De Resolución Administrativa,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Concluyendo que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, en ambas sentencias fueron de rango muy alto.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. La acción penal

La acción se refiere al derecho que tienen los ciudadanos para solicitar la intervención del servicio público judicial, ya sea en asuntos civiles o penales. Es fundamental distinguir que en el ámbito penal, la acción recae en el Ministerio Público, a diferencia de la acción civil, presentando una serie de disparidades. En el ámbito penal, la acción representa el mecanismo mediante el cual se ejerce el derecho de presentar peticiones ante el órgano judicial, con el propósito de iniciar la actividad procesal para identificar a los responsables de un delito específico.

Como el derecho subjetivo constitucional mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional de una *notitia criminis*, se solicita la apertura de un proceso penal, obligando a dicho órgano a pronunciarse sobre la misma mediante una resolución motivada y fundada sobre su admisibilidad o sobre la finalidad del proceso penal. (Caceres & Ipaguirre, 2019, pág. 108)

La acción penal es un medio por el cual el estado busca restablecer la paz social que ha sido perturbado por un hecho o una acción que es considerado un delito, es así que el estado mediante la acción penal puede ejercer su poder estatal y como tal este asigna ese poder al ministerio público para que tenga la titularidad de poder accionar una serie de investigaciones, que inicia con la etapa de investigación preliminar, investigación preparatoria y por ultimo realizar la oralización de los medios de convicción en el juicio

con la finalidad que el juez dicte una sentencia conforme a las leyes vigentes (Quispe, 2015, pág. 50)

Es así que el ministerio público tiene la titularidad de la acción penal, es su deber recabar los medios probatorios tal como lo establece el código procesal penal, que le faculta para actuar de oficio, sin actuar directo de la parte agraviada.

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada, la primera la titularidad de acción penal publica está a cargo del ministerio público; y la segunda lo acciona la persona que considera que ha sido ofendido por un hecho que considera que ha vulnerado sus derechos fundamentales tales como ejemplos, los considerados delitos contra el honor. (Quispe, 2015, pág. 50)

2.2.1.2. La jurisdicción

La jurisdicción penal es la facultad que el estado le otorga al juez para que pueda intervenir en un proceso y lo dirige de acuerdo con la ley, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal.

Es un acto de la función soberana del estado de carácter indelegable, destinada a la aplicación de la ley; su ejercicio no puede regido más que por la ley, sus reglas solo se alteran por ley; una de las funciones específicas de la jurisdicción es el control de la legalidad. (San Martín, 2020, pág. 183)

Esta institución se encuentra compuesto por cinco elementos, entre ellas tenemos los siguientes:

La notio: Es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.

La vocatio: Es el derecho del Juez para obligar a las partes o sujetos procesales a comparecer al proceso, bajo sanción de seguirse el proceso en su rebeldía.

La coertio: Es la potestad del Juez de recurrir coactivamente, para que se cumplan las medidas adoptadas por su despacho en el curso de un proceso.

Como ejemplo tenemos la orden o mandato de detención de un imputado contumaz.

El iudicium o iudicium: Es la facultad más importante que tiene el Juez, de emitir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso con carácter definitivo

La executio: Es la facultad que tiene el Juez para recurrir, de ser el caso, a la fuerza pública para hacer cumplir los fallos judiciales, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los sujetos procesales y la función jurisdiccional no sea inocua. (Flores, 2016, pág. 94)

2.2.1.3. La competencia

La competencia es la medida o límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción; por la competencia como concepto, se distribuyen en los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los casos, teniendo en cuenta los criterios que establece en su artículo 19° numeral 1°, antes señalado. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero sólo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos, en conclusión, la jurisdicción es el género y la competencia es la especie. (Flores, 2016, pág. 97)

Asimismo, en el código procesal Penal en su Título Preliminar artículo V que: 1. Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley, y que, 2. Nadie puede ser sometido a pena o medida de seguridad sino por resolución del órgano jurisdiccional determinado por la Ley

Las funciones de los jueces en materia penal

➤ **Función del Juez en la investigación preparatoria:** la etapa de la investigación preparatoria está a cargo de la Fiscalía, pero es él quien dirige todas las audiencias en la etapa de la investigación preparatoria formalizada y dicta los actos jurisdiccionales, decidiendo los pedidos o 72 requerimientos del Fiscal o de las partes. Es el Juez de la Investigación

Preparatoria quien dicta las resoluciones que correspondan, durante toda la investigación. El Juez de la Investigación Preparatoria, cumple funciones específicas señaladas por el Código Procesal Penal en el artículo 323° y también se rige por los principios de su ley orgánica y los que inspiran el Proceso Penal.

➤ **Función del Juez en la etapa intermedia:** La etapa intermedia tiene como funciones principales como: Dirigir la audiencia preliminar, cuando el Fiscal emite acusación y esta es objeto de observación por las partes, que viene a ser la audiencia preliminar de control de la acusación. Es el Juez quien resuelve y está facultado a decidir de oficio el sobreseimiento del proceso. Dirige la diligencia de prueba anticipada, con la intervención de las partes que intervienen en el proceso y dicta el auto de enjuiciamiento.

➤ **Función del Juez en el juzgamiento:** Al Juez le corresponde la dirección del juzgamiento, tutelar el debido proceso y los principios constitucionales. Dirige la actividad probatoria, hace uso de los medios disciplinarios que le faculta la ley, resuelve las incidencias que se promuevan en el desarrollo del juicio, dicta sentencia y concede los recursos impugnatorios cuando se interponen. En la etapa del juzgamiento, el órgano jurisdiccional puede ser un Juzgado Penal Unipersonal conformado por un Juez o un Juzgado Penal Colegiado conformado por tres jueces. En caso de apelación interviene un Tribunal Superior y como última instancia conoce de los casos de casación la Sala Suprema Penal (Flores, 2016, pág. 71)

2.2.1.4. Los sujetos procesales en el código procesal penal

2.2.1.4.1. El juez

El juez penal desempeña un papel crucial al salvaguardar los derechos fundamentales y procesales de quienes participan en un proceso judicial de naturaleza penal. Esta función se diversifica según la especialización de cada juez, pues su labor abarca una gama de responsabilidades que van desde la dirección del proceso hasta la toma de decisiones

finales. Este desempeño se materializa a través de la emisión de resoluciones que se ajustan y cumplen con la normativa legal y jurisprudencial vigente en el ámbito penal. Además, el juez, en su labor, se convierte en el garante de la imparcialidad, la equidad y la correcta aplicación de la ley, buscando siempre resguardar tanto los derechos de los imputados como los intereses de la justicia en el contexto específico del proceso penal.

Es el órgano instituido por el estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de interés sometido a su decisión.

(Calderon & Guido, 2011, pág. 34)

En el ámbito penal, el juez cumple con una serie de funciones en su actuación en el proceso penal, en tal sentido se menciona algunas de las funciones que cumple como administrador de justicia:

En la investigación preparatoria el juez tiene las siguientes funciones:

1. En la investigación preliminar: El Juez interviene absolviendo los pedidos del Fiscal respecto de las medidas coercitivas o cautelares.
2. En la investigación preparatoria formalizada: El Juez de la Investigación Preparatoria tiene como funciones el control de la investigación, constituyéndose en un Juez de garantías, en esta etapa del proceso penal; ya que, si bien la etapa de la investigación preparatoria está dirigida por el Fiscal, quien dirige todas las audiencias en la etapa de la investigación preparatoria y dicta los actos jurisdiccionales, decidiendo los pedidos o requerimientos del Fiscal o de las partes, es el Juez de la Investigación Preparatoria, dictando las resoluciones que correspondan durante toda la investigación. La función del Juez de garantías, constituye la seguridad racional en la investigación, persecución y juzgamiento por la comisión de delitos, con respeto a los derechos individuales y la afectación de bienes jurídicos, sólo puede darse cuando concurren determinados presupuestos. El Juez de la Investigación Preparatoria, cumple funciones específicas rigiéndose por los principios de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los que inspiran el nuevo proceso penal materializados en el Código Procesal Penal en su artículo 323º, estableciendo que las funciones del Juez de la

investigación Preparatoria son: 1. Corresponde, en esta etapa, al Juez de la Investigación Preparatoria realizar, a requerimiento del Fiscal o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente autoriza este Código. y 2. El Juez de la Investigación Preparatoria 107 enunciativamente, está facultado para: a) autorizar la constitución de las partes; b) pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y – cuando corresponda – las medidas de protección; c) resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) realizar los actos de prueba anticipada; y, e) controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código (Flores, 2016, págs. 106-107)

En la etapa intermedia el juez tiene las siguientes funciones:

Dirigir la audiencia preliminar de control del requerimiento de sobreseimiento de la causa, cuando el Fiscal requiere el sobreseimiento, o de control de la acusación y cuando formula acusación. De acuerdo con lo dispuesto por el Código Procesal Penal en su artículo 345° numeral 3° ...el Juez citara al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento, ya sea cuando requiere el sobreseimiento o formula acusación.

En la audiencia el Juez se pronunciará, si fuera el caso, de haber sido observada la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección.

Se pronunciará sobre la procedencia de los medios técnicos de defensa, deducidos contra el ejercicio de la acción penal, así como también sobre la imposición o revocación de una medida de coerción de acuerdo con lo dispuesto por el Código Procesal Penal artículo 352° numeral 3°.

El Juez, de ser el caso, podrá dictar el sobreseimiento de oficio o a pedido del acusado o de su defensa, de acuerdo con el Código Procesal Penal artículo 352° numeral 4°.

Se pronunciará sobre la admisión de los medios de prueba ofrecidos, así como también se pronunciará sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 350° numeral 2° y conforme a lo dispuesto por el artículo 352° numeral 6° (Flores, 2016, pág. 107)

En la etapa de juzgamiento el juez tiene las siguientes funciones:

“La dirección del juzgamiento, tutela el debido proceso y principios constitucionales, dirige la actividad probatoria de acuerdo con lo dispuesto por el Código Procesal Penal artículo 363°, hace uso de los medios disciplinarios que le faculta la ley –Código Procesal Penal artículo 364°-. También el Juez resuelve las 108 incidencias que se promuevan en el desarrollo del juicio, dicta la sentencia y concede los recursos impugnatorios cuando se interponen.” (Flores, 2016, págs. 107-108)

2.2.1.4.2. El ministerio público

Es una institución autónoma, que tiene la carga de la denuncia y la acusación de los delitos de persecución pública, mediante el fiscal, es el órgano que se encarga del proceso penal y tiene solo es cargo de requirente, mas no jurisdiccional; solo tiene la facultad del ejercicio de la acción penal, intervención en la investigación del delito, así mismo es el titular de carga de la prueba, quien se encargara de realizar las investigaciones correspondientes, según las facultades que ostenta, se encarga de garantizar el derecho de defensa y los derechos de los detenidos. (Calderon, 2010, pág. 35)

2.2.1.4.3. El imputado

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. El imputado tiene una participación, aportando pruebas y denunciado la ilegalidad de las actuaciones que puedan afectar sus derechos fundamentales, principios y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y de su condición de parte (Flores, 2016, pág. 108)

2.2.1.4.4. El abogado defensor

Viene a ser la actividad que desarrolla el abogado defensor en el proceso, aconsejando a su patrocinado, elaborando la estrategia defensiva, además ofrecerá medios pruebas, controlará y participará en su ofrecimiento y en las pruebas de cargo que ofrezca el Fiscal, cuestionará la adecuación jurídica de los hechos materia de la imputación y la sanción que se pretende imponer. El derecho a la defensa técnica del imputado está regulado en el Código Procesal Penal artículo 80° y en el artículo 84° se encuentran los derechos del abogado defensor. (Flores, 2016, pág. 112)

2.2.1.4.5. El agraviado

El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, más no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que ésta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal. En los delitos de acción penal privada, el querellante particular, por ostentar la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, es técnicamente el ofendido por ser el afectado con la acción del delito en su interés tutelado penalmente, ya que la afectación es de naturaleza jurídico penal privada. (Flores, 2016, pág. 113)

2.2.1.5. El derecho procesal penal

Es un derecho público, que contiene una serie de principios y regulaciones para la aplicación en un proceso,

“El derecho penal trata las conductas conminadas con pena en cuanto a sus presupuestos y consecuencias; se ocupa por tanto del objeto propiamente dicho, de la materia de la justicia penal.” (Roxín, Derecho penal parte general, 1997, pág. 44), que se va a materializar a través del proceso penal regulado por el derecho procesal penal, que pone en funcionamiento al órgano jurisdiccional con la finalidad de que las disposiciones penales se hagan efectivas, imponiéndose el derecho del Estado a castigar; sirviendo como medio o como instrumento el derecho procesal penal para que el derecho penal alcance su finalidad represiva, por lo cual resulta inconcebible la independencia del

derecho procesal penal, ya que la materia corresponde al derecho penal y conjuntamente con el derecho penitenciario, forman un sistema de control social

2.2.1.5.2. Principios

2.2.1.5.2.1. Principio de publicidad

Este principio se encuentra respaldado y protegido por la constitución política del Perú y el código procesal penal, el primero se encuentra regulado en el artículo 139° numeral 4°: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley, en cambio en el Código Procesal Penal establece en su Título Preliminar, artículo 1° numeral 2° que: Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.

Considerando que este principio cumple su función en el juicio, aplicándose de acuerdo con las limitaciones que considere la ley.

2.2.1.5.2.2. Principio de contradicción

Este principio se encuentra relacionado con el principio de defensa, por que el acusado puede accionar una serie de argumentaciones con la finalidad de contradecir la acusación que le están formulando en su contra, asignándole la carga de defensa técnica a su abogado privado o público, con la finalidad de que se realice el uso de argumentos técnicos jurídicos en los debates que se realizan durante el juzgamiento.

2.2.1.5.2.3. Principio de igualdad procesal

Este principio impone a los jueces que actúen con imparcialidad, en tal sentido tienen el deber de hacer efectiva la igualdad de las partes intervinientes en el proceso.

En el título preliminar del código procesal penal, artículo 1° numeral 3° indica que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los Jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

2.2.1.5.2.4. Principio de presunción de inocencia

En su Título Preliminar artículo II del Código Procesal Penal, consagra la Presunción de inocencia, estableciendo que: toda persona tiene derecho a que se le considere inocente de un hecho que aún no ha sido probado, por lo tanto, mientras no se emita una sentencia firme en contra del acusado, este seguirá gozando de su presunción de inocencia.

2.2.1.5.2.5. Principio de Indubio pro reo

Es un principio que se encuentra enlazado con el principio de presunción de inocencia, en el extremo que si no se tiene duda sobre la responsabilidad penal del imputado, por lo tanto la ley penal indica que cuando se encuentra estos tipos de casos, la ley debe ser favorable al procesado, en pocas palabras si no encuentra los elementos suficientes de convicción que desvirtúen la presunción de inocencia que tiene el imputado, este no puede ser castigado por el presunto delito que se le está atribuyendo. (Flores, 2016, pág. 65)

2.2.1.5.2.6. Principio de la persecución penal múltiple

Este principio brinda una seguridad jurídica al procesado, de que no se volverá a juzgar por un delito que ya fue resuelto.

En el Código Procesal Penal, en su artículo III señala que: Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código. (Codigo Procesal Penal , 2023, pág. 356)

2.2.1.5.2.7. Principio de persecución penal por el estado

O también conocido como el principio de la oficialidad, que se entiende como el principio de la persecución es pública, y, por lo tanto

Por el principio de persecución penal, el Estado no sólo persigue la pretensión penal, sino también ostenta el derecho y la obligación de perseguir penalmente y lo realiza interviniendo de oficio en los hechos

punibles, sólo y al margen de la consideración de la voluntad de la víctima.
(Flores, 2016, pág. 83)

2.2.1.5.3. Función del código procesal penal

Como bien se sabe el derecho procesal penal establece una serie de principios y regulaciones, como función principal tiene la tarea de la determinación y la realización de la pretensión penal estatal, adicionalmente no solo ampara el debido proceso, además protege a la víctima. (Flores, 2016, pág. 30)

2.2.1.5.4. Características

- **Pertenece al derecho público:** Ya que sus normas regulan una actividad del Estado, como es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional. No teniendo facultad las partes para modificar o cambiar las normas de un proceso, por otras distintas a las que se establecen mediante la ley.
- **Es un derecho instrumental o accesorio:** Ya que sirve a la concreción o materialización del derecho penal sustancial, constituyendo el medio o instrumento por el cual se materializa y alcanza su fin represivo.
- **Es autónoma:** Ya que, respecto al derecho penal, éste trata del delito como comportamiento incriminado con una sanción; y que difiere del derecho procesal penal, que regula la actividad procesal que tiene que cumplirse como presupuesto para la aplicación de la sanción.
- **De naturaleza imperativa:** Ya que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, se rechaza el principio de autonomía de la voluntad, excluyéndose el proceso convencional, estableciéndose: primero, que el proceso se rige por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes; y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria. (Flores, 2016, pág. 31)

2.2.1.6. El proceso penal

Es el instrumento legal que se encuentra regulado en código procesal penal, con el único objetivo de resolver un conflicto social que se generó por la comisión de un hecho que se considera que lesiona un bien jurídico, siguiendo una serie de actos que se desencadenaran en una sentencia y en consecuencia a esta en la ejecución de tal. (Flores, 2016, pág. 26)

Ante la comisión de una conducta que perturba la sociedad y en realización a la aplicación de la determinación de la responsabilidad, la pena y la protección del agraviado, surge el proceso penal como el medio por el que se va discutir el conflicto ocasionado por el delito, con la finalidad de encontrar una solución y legitimar la sanción estatal, respetando los lineamientos impuestos por el código penal y el código procesal penal.

El proceso penal, constituye una actividad jurídica que tiene su inicio, cuando un sujeto cumple en la realidad un comportamiento que se subsume en el supuesto de hecho de una norma jurídico penal, comprende la actividad de investigar y juzgar a fin de llegar a la certeza judicial en una sentencia. (Flores, 2016, pág. 37)

2.2.1.6.2. Objeto del proceso

El objeto del proceso penal es la investigación del hecho delictivo que es considerado como un hecho que se encuentra tipificado en el código sustantivo, y se debe de concretar la pretensión del estado por intermedio de una serie de actos que se encuentran regulados en la ley penal.

Como fines del proceso se entiende que existe un fin general e inmediato, esta consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena. Con la finalidad de restablecer el orden y la paz social, como un fin mediato y trascendente. (Calderon & Guido, 2011, pág. 10)

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

El proceso común, se encuentra compuesto por la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento y los procesos especiales:

a) Proceso inmediato.

- b) Procesos por razón de la función pública.
- c) Proceso de seguridad.
- d) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.
- e) Proceso de terminación anticipada.
- f) Proceso por colaboración eficaz.
- g) Proceso por faltas.

2.2.1.7. Los medios de prueba

En el proceso penal, los medios de prueba están orientados a comprobar o descubrir la verdad respecto a un determinado hecho con relevancia penal.

La comprobación de la verdad real constituye, no solo un método para la conducción del proceso y su fin inmediato y específico, sino el medio y camino para conseguir un fin más alto y general, cual es la aplicación o la no aplicación de la ley penal al caso concreto. (Florián, 1998, pág. 41)

Por lo tanto, la prueba tiene como finalidad formar convicción en el Juez de la verdad, de cómo se han dado los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, teniendo como referencia las pruebas. (Flores, 2016, pág. 184)

Asimismo, siguiendo el concepto de la prueba en palabras de San Martín “La prueba es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la acreditación necesaria de la actividad de demostración, para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos que por ellas son afirmados.” (pág. 751)

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba, en el Código Procesal Penal está regulado en el artículo 156° numeral 1° que establece que:

Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

El objeto de la prueba está constituido por las afirmaciones sobre los hechos de las partes procesales han presentado en la etapa intermedia. La prueba se ha de referir a todos los hechos constituidos de la pretensión punitiva. En consecuencia para dictar una sentencia condenatoria se debe de probar la existencia de todos los elementos del tipo delictivo y de la participación del acusado. (San Martín, 2020, pág. 762)

2.2.1.7.3. Requisitos de la prueba

La prueba para que sea admitida en el proceso penal como tal debe cumplir con los requisitos de la pertinencia, utilidad y admisibilidad.

La pertinencia y la utilidad de la prueba: Hace referencia a la adecuación de la prueba a los hechos materia del proceso, y su utilidad idónea para generar convicción en el Juzgador.

2.2.1.8. Medidas coerción procesal

Son medidas cautelares, que el órgano jurisdiccional impone para garantizar se lleve a cabo el juzgamiento y se logre ejecutar la sentencia en el proceso penal.

Las medidas coercitivas, cuya nota típica es el empleo de la fuerza pública, sirven para otorgar efectividad al proceso mismo. Son actos realizados por la autoridad penal que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro lado, de la fundada probabilidad de su ocultamiento personal o patrimonial, de obstaculización de los actos de aportación de hechos o de realización de ulteriores hechos punibles en el curso del procedimiento penal. (San Martín, 2020, págs. 636-637)

2.2.1.8.2. Clases de medidas coercitivas

Son limitadores del derecho de libertad personal o patrimonial, existen dos clasificaciones, las medidas de coerción personal y medidas de coerción patrimonial.

Medidas de coerción personal: recaen y limitan los derechos personales a la libertad personal y la libertad de tránsito, por ejemplo

1. Detención
2. Prisión preventiva
3. Internación preventiva
4. Arresto domiciliario
5. Arraigo
6. Comparecencia
7. Vigilancia electrónica
8. Suspensión preventiva de derechos.

Medidas de coerción patrimonial: son limitadores de derechos sobre la propiedad o de libre disposición de los bienes del imputado, ejemplos patrimoniales

1. Inhibición
2. Embargo
3. Secuestro conservativo
4. incautación
5. medidas anticipadas
6. medidas innovativas
7. medidas preventivas contra la persona jurídica.

(San Martín, 2020, págs. 642-643)

2.2.1.8.2.1. La detención preliminar judicial

El Código Procesal Penal, respecto al plazo de la Investigación Preliminar señala en su artículo 264° que:

La detención preliminar sólo durará un plazo de veinticuatro horas, a cuyo término el Fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la investigación preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

2.2.1.8.2.1.1. Presupuestos

El Código Procesal Penal en su artículo 261° numeral 1° establece con precisión, los supuestos en los que el Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de detención preliminar:

1. El Juez de la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dictara mandato de detención preliminar, cuando: a) No se presenta un supuesto de flagrancia delictiva, pero existen razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga. b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2.2.1.8.2.2. Prisión preventiva

Se impone, a solicitud del Fiscal, una vez formalizada la Investigación Preparatoria, y consiste en la privación de la libertad del imputado, disponiendo su internamiento en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar su presencia en el proceso(...) y se fundamenta en la existencia de suficientes elementos de convicción de la comisión de un delito y que se puede colegir, razonablemente, que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (Flores, 2016, pág. 160)

2.2.1.8.2.2.1. Los presupuestos

El artículo 268° del Código Procesal Penal establece tres presupuestos materiales para dictar mandato de detención:

El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. b)

Que, la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2.2.1.9. La sentencia

La sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos efectos materiales de la cosa juzgada (San Martín, 2020, pág. 602)

2.2.1.9.2. Requisitos de la sentencia

2.2.1.9.2.1. Requisitos normativos

Es así que, en la legislación peruana, encontramos una serie de lineamientos impuestos por la ley que se debe de cumplir para que el juez puede emitir una sentencia.

En la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 inciso 5, indica lo siguiente sobre lo que debe contener una sentencia:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (p.32).

Asimismo, en la Ley orgánica del poder judicial, reafirman que las sentencias deben de cumplir con un requisito indispensable para su validez y su calificación, la motivación de las resoluciones judiciales:

Art 12.- Motivación de las resoluciones: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente

Centrándonos en el contenido que debe contener las sentencias penales, recurrimos al nuevo código procesal penal en el artículo 394°, indica que debe contener la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o Jueces.

Asimismo, continuando en esa misma línea en el siguiente artículo, establece en qué momento se debe realizar la redacción de la sentencia como tal

Redacción de la sentencia (Art. 395°) Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el Director del Debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina,

bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación.

Y por último, y no menos importante, la correlación que debe existir entre la acusación y la emisión de sentencia, en el nuevo código procesal penal indica lo siguiente:

Correlación entre acusación y sentencia (Art. 397°) 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

2.2.1.9.2.2. Requisitos doctrinarios

Cabe mencionar que este requisito se establece mediante argumentaciones de juristas que impulsan el estudio continuó sobre la mejora de la calidad de sentencias, es así que el autor del libro manual de redacciones judiciales, nos brindó una seria de conocimientos para que los jueces puedan emitir una sentencia de muy buena calidad, cumpliendo los requisitos indispensables que debe contener una sentencia penal.

2.2.1.9.2.3. Calidad de sentencia

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. La cual a continuación se podrá evidenciar la forma de cómo se desarrolla las sentencias porque existen dos tipos de sentencias. (Schönbohm, 2014, pág. 65)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

Para Cubas (2004), refiere que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior

reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. [p.256] (Cubas, 2004, pág. 256)

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413).

2.2.1.10.2. Clasificación

Existen dos clasificaciones de recursos impugnatorios, la primera son los ordinarios y la segunda los extraordinarios.

Ordinario. Son los recursos impugnatorios, que son más comunes, por ejemplo, el recurso de apelación, queja y de nulidad

Extraordinarios. Son los llamados recursos de revisión y recurso de casación.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas.

2.2.2.1. El derecho penal

Es como el conjunto de normas jurídicas que determinan las características de la acción delictuosa e impone penas o medidas de seguridad. (Calderón , 2010, pág. 12)

Para el jurista Claus Roxin el derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. (Calderon , 2010, pág. 12)

Asimismo el derecho penal es un medio de control social, que a consideración de los otros medios informales, este se caracteriza por caracterizarse por ser sancionador y fragmentario, por ello se detallara las características más relevantes; es sancionador secundario y accesorio, se limita solo imponer penas que se encuentran textualmente tipificados, afirmando que el derecho penal no es un creador de bienes jurídicos, pues solo sigue los lineamientos de otros ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía, es así que el derecho penal se encarga de proteger algunos bienes jurídicos impuestos por la constitución política; es fragmentado porque solo es protector de lo que la ley le indica,

mas no de todos los bienes jurídicos; también es publica por que se encarga del control social, que a la vez es impuesta por el estado; es un regulador de conductas humanas, en el sentido que solo impone sanciones a las acciones que lesionen al bien jurídico protegido, mas no a los pensamientos de los ciudadanos y es personalísimo ya que la pena que impone va de acuerdo a la responsabilidad personal de cada agente que lesione algún bien jurídico. (Quispe, 2015, págs. 17,18)

Cometido un delito surge en el Estado el derecho de aplicar a su autor la ley penal; surge y se constituye entonces una verdadera relación jurídica entre el Estado y el delincuente. Corresponde, en efecto, a aquel, que representa a la colectividad, el derecho y al mismo tiempo el deber de aplicar la ley penal: causa de la relación es el delito cometido; su fuente, la ley penal. Pero supuesto que toda relación se forma por el encuentro de dos derechos, al mismo tiempo que el derecho del Estado, surge otro correlativo, si bien diverso, a favor del acusado; y éste no es otro sino el de que su responsabilidad sea determinada previamente, medida la sanción, y aplicada sólo con sujeción a los presupuestos y en los límites fijados por la ley y no de otra manera. (Florian, 2001, págs. 2,3)

El derecho penal como medio de control social formal, tiene como fin reaccionar punitivamente frente a los peligros de mayor perturbación social, que lesionan o ponen en peligro los valores máximos de una sociedad, incidiendo de forma coactiva en la persona del infractor, a efectos de prevenir la comisión de dichas conductas de cara a futuro. (Peña, 2019, pág. 31)

2.2.2.1.2. Principios del derecho penal.

2.2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Este principio constituye, ante todo, una garantía para el ciudadano. A este en efecto se le asegura que solo podrá ser castigado cuando la ley ha dirigido previamente una advertencia de que el hecho ejecutado por el constituye un delito, y, por consiguiente, está amenazado con la imposición de una pena. Nadie será sorprendido por sanciones imprevisibles. Al sujeto solo se le castiga cuando pueda saber lo que acarrea esa acción. (Calderón, 2010, pág. 17)

2.2.2.1.2.2. Principio de protección de los bienes jurídicos

También es conocido como el principio de lesividad, tiene una particularidad con el principio de legalidad, en el sentido que solo se castigan la conducta que lesionen o pongan en peligro el bien jurídico protegido por la ley (Calderón , 2010)

2.2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Este principio garantiza la aplicación de los derechos fundamentales que se encuentran regulados en la constitución política del Perú y el código sustantivo, para que el proceso sea considerado como justo y sea direccionado con las garantías de imparcialidad, tal es así que el proceso debe seguir una serie de procedimientos, respetando las garantías mínimas impuestas por el poder legislativo y ejecutivo. Asimismo, las penas a imponerse deben de ser proporcionable a la lesión que se causa al bien jurídico protegido. (Calderón, 2010)

2.2.2.1.2.4. Principio de culpabilidad

La imposición de una pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2019).

2.2.2.2. El delito

El concepto más común del delito, “es la acción u omisión penado por ley” (Calderon, 2010, pág. 123).

El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de imputación son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Estos tres niveles están ordenados sistemáticamente y representan a estructura del delito, y la conducta que reúne a los dos primeros. (Villavicencio, 2017, pág. 55)

2.2.2.2.2. Clasificación de delitos

2.2.2.2.2.1. Delitos dolosos

Son los delitos que se cometen con el conocimiento real del sujeto, teniendo en mente que va cometer una conducta que va en contra del orden jurídico, este sujeto tiene toda la intención de cometer un hecho punible y que por ello recibirá una sanción penal.

2.2.2.2.2. Delitos culposos

“La conducta culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico, pero que, por falta de cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión.”

(Quispe, 2015, pág. 59)

2.2.2.2.3. Teoría

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. El objeto de la teoría de la imputación penal es planear una elaboración sistemática de las características generales que el derecho penal positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes. (Mir, 2004, pág. 143)

La acción es toda conducta consciente y voluntaria orientada a un objeto de referencia y materializada como expresión de la realidad práctica.

La tipicidad.

La tipicidad incluye un aspecto objetivo sujetos, bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos y un aspecto subjetivo dolo y culpa. (Quispe, 2015, pág. 52)

La antijuricidad. “Es contrariedad al derecho, se trata de un juicio negativo de valor que recae sobre comportamiento contrario a las exigencias del orden jurídico” (Villavicencio, 2017, pág. 115).

La culpabilidad es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena, es el reproche que recibe el sujeto por haber actuado contrario derecho. (Villavicencio, 2017, pág. 123)

2.2.2.2.8. La reparación civil

Prado Saldarriaga considera que la importancia político criminal de la reparación civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan en primer lugar, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, en segundo lugar la exigencia

de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; finalmente la reparación puede conducir a 132 una reconciliación entre autor y víctima y con ello facilitar esencialmente una reinserción del autor [p.274] . (Quispe, 2015, págs. 131,132)

La reparación civil la determina el juez, quien evaluará la magnitud del daño ocasionado a la víctima, asimismo tendrá en consideración la capacidad económica del acusado, teniendo en cuenta una serie de circunstancias para poder determinar la reparación civil que será impuesta mediante una sentencia.

2.2.3. Delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.3.1. Identificación del delito investigado

De conformidad con lo expuesto por las sentencias de primera y segunda instancia, el delito sancionado en ambas sentencias fue: delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.

2.2.3.2. Delitos contra el patrimonio

Son denominados delitos contra el patrimonio los que se encuentran tipificado en el libro segundo del código sustantivo, este tiene como objetivo principal la protección de los bienes jurídicos (propiedad), para el desarrollo del ser humano en relación a la protección de los bienes muebles y bienes inmuebles.

La propiedad es un conjunto de bienes y derechos de valor económico que pertenece a una persona natural o jurídica.

2.2.3.2.2. El robo

Es un delito que se encuentra tipificado en el código sustantivo, que a diferencia del hurto, para que sea calificada como robo, se debe de cumplir con otras acciones que agreden la integridad de la víctima y es definida de la siguiente manera:

Aquella energía física, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, evitar la materialización de la

resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes (Salinas, 2008, p.917).

En el código sustantivo se encuentra tipificado que tipo de acciones son consideradas robo, o como se ejecutara o la pena a imponerse por lesionar el bien jurídico protegido por el robo, es así que en su tipo base, indica lo siguiente:

Art. 188: “El que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o

Según el autor Rojas (citado por Salinas, 2010), para llegar al estado de apoderamiento se pretende:

Que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño. (p.112).

Para que se configure el delito de robo agravado se requiere como presupuestos objetivos: a) que el sujeto activo se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno; b) se sustraiga el bien del lugar donde se encuentra; y c) que la acción dirigida a obtener el desapoderamiento se ejecute mediante el empleo de la violencia contra el sujeto pasivo o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida; y como presupuestos de carácter subjetivo: a) el dolo o conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo además del ánimo de lucro; y b) en el presente caso durante la noche, con el concurso de dos o más personas y a mano armada. (Rojas, 2013, pág. 110)

2.2.3.2.3. Bien jurídico protegido

El robo es un delito de resultado pues este se consuma; con el desapoderamiento del bien mueble, lo que sucede cuando el sujeto activo logra sustraer el bien mueble de la esfera de dominio del agraviado, llegando a consumarse cuando este sujeto tiene la posibilidad de hacer actos de dominio con el bien, siendo necesario para configurar el tipo penal que haya habido violencia o amenaza al momento de realizar este acto. Por su parte, el bien

jurídico tutelado resulta ser como bien señala la Ejecutoria Suprema del once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve: “en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo hace de él un delito complejo; ello es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan disolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial dará lugar a la destrucción del tipo” (Rojas, 2013, pág. 86)

2.2.3.2.5. Agravantes del robo

Según el Código Penal, indica una serie de acciones que se configuran como agravantes del robo, es así y cabe mencionar que de pendiendo de los agravantes cometidos se impone la pena, tal como se encuentra tipificado en el código sustantivo.

La pena a imponer será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. Durante la noche o en lugar desolado
2. En inmueble habitado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público
7. En agravio de menores de edad
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
4. Sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación

El tercer párrafo hace referencia que la pena a imponerse será de cadena perpetua cuando el agente provoca la muerte de la víctima o el agente actúa

en calidad de integrante de una organización criminal. (Codigo Penal, 2022, pág. 203)

2.3. Marco conceptual

ACUSADO. - Persona que es objeto de una o varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. Al acusado que se le condena se le llama reo o culpable. (Cabanellas, 1968, pág. 102)

AGRAVIADO. - Sujeto pasivo del mal o delito. Ofendido o víctima de un agravio. El apelante que alega el mal, perjuicio o daño recibido en la sentencia del juez a-quo. (v. Expresión de agravios) (Cabanellas, 1968, pág. 141)

ARGUMENTO. - Razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a otro de aquello que se afirma o se niega (Diccionario de la Real Academia). (Flores, 1987, pág. 242)

COMPETENCIA.- En términos generales, competencia es el límite del poder jurisdiccional, o sea, la aptitud de una autoridad pública para otorgar actos jurídicos, y bajo esa significación tan amplia, comprende la competencia de las autoridades políticas, administrativas, municipales, judiciales, policiales, etc. En su sentido estrictamente jurídico, se refiere al poder y aptitud reconocido a un juez para conocer, instruir y juzgar un proceso. (Flores, 1987, pág. 513)

CULPABILIDAD.- Calidad de culpable, de responsable de un mal o un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de una u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal. Dentro del Derecho punitivo, culpabilidad significa la calificación dolosa o culposa de la acción u omisión penal. (Cabanellas, 1968, pág. 563)

ROBO._ Castillo (2018) define al robo como una acción producida por un sujeto con el fin de apoderarse de un bien que no es de su propiedad, esta acción va en contra de los derechos de la persona, los cuales radican en el patrimonio, que son el conjunto de bienes que posee una persona a las cuales le une estrechamente una titularidad que no debe ser

arrancada ilícitamente, a efectos de esta acción el ordenamiento jurídico tipifica como robo y es pertinente de inicio de un proceso y castigo por tal conducta.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Siguiendo la línea de investigación, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de cañete, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. La calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de cañete, es de rango muy alta

2.4.2.2. La calidad de las sentencias de segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de cañete, es de rango muy alta

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación tiene dos tipos de niveles, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Exploratoria: Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa comienza con la formulación de una pregunta precisa y limitada que se centra en aspectos específicos del tema bajo estudio. Para ello, se apoya en una revisión exhaustiva de la literatura existente, lo que da lugar al desarrollo de un marco teórico que orienta todo el proceso de investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Asimismo, es de tipo cualitativo, desarrollada en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para describir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretar. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernández, Fernández y Baptista (2010).

3.1.3. Diseño de investigación

No experimental: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” Hernández, Fernández & Baptista (2010) (p.8).

Retrospectiva: “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). El perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Transversal: “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Población y muestra

Población: Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "Es aquella parte de la población o universo que, manteniendo las características de estudio, también se dice que: “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo”. (Pineda; De Alvarado y De Canales, 1994, p. 108).

Muestra: Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, este fue seleccionado, utilizado en el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (casal, y Mateu;2003); sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad en la ciudad de Cañete 2023.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

La definición de la variable es: Una sentencia de calidad es entonces aquella que presenta la buena aplicación de un conjunto de indicadores o características definidos por la doctrina, normativa y jurisprudencia. En el presente estudio, los indicadores o parámetros se encuentran plasmados en el instrumento de recolección denominado: lista de cotejo.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

La recopilación de información se basará en la observación activa, empleando habilidades que implican un enfoque detallado y sistemático, así como el análisis minucioso del contenido. Para que la lectura sea científica, debe ser exhaustiva y comprensiva, yendo

más allá del significado evidente del texto para alcanzar su significado más profundo y subyacente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

La técnica de la recolección de datos fue el Análisis de contenido: Examinar y codificar la información relevante en las sentencias para identificar patrones, temas o elementos clave relacionados con la calidad del expediente.

El instrumento fue la Guía de análisis para el contenido de las sentencias: Un documento que establece criterios específicos para evaluar la calidad del expediente basado en elementos como argumentación, claridad, consistencia, entre otros, en esta ocasión el instrumento utilizado fue la lista de cotejo. la cual fue elaborada en base a una revisión bibliográfica, fue validada por juicio de expertos.

3.5. Método de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

El análisis crítico en la investigación se sustenta en valores éticos fundamentales como la imparcialidad, la transparencia, el respeto a los derechos de otros y la equidad (Universidad de Celaya, 2011). Desde mi perspectiva, abrazar estos principios éticos

implica un compromiso continuo que abarca todas las etapas del proceso de investigación. Es esencial mantener la confidencialidad, preservar la dignidad y el derecho a la privacidad de todos los involucrados, principios que no solo se asumen antes y durante la investigación, sino también después de ella (Abad y Morales, 2005).

En el contexto específico de este estudio, se evidencia un claro apego a la ética mediante un documento concreto: el Compromiso Ético y Declaración de No Plagio. Este documento refleja el compromiso del investigador de salvaguardar la identidad y los hechos relacionados con la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete _ Cañete, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes							X	[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta									
									[25 - 32]	Alta									
		Motivación de los hechos							X	[17 - 24]	Mediana								
		Motivación del derecho							X	[9 - 16]	Baja								
									X										
																	60		

		Motivación de la pena																				
		Motivación de la reparación civil						X			[1 - 8]	Muy baja										
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta											
									X		[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana										
										X		[3 - 4]	Baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2023.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado fue de rango muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete _ Cañete 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X			[5 - 6]	Mediana				50
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	30	[33 - 40]	Muy alta					
										[25 - 32]	Alta				
		Motivación de los hechos					X			[17 - 24]	Mediana				
		Motivación del derecho					X			[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la					X			[1 - 2]	Muy				

		pena							- 8]	baja						
		Motivación de la reparación civil														
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	1 0	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023..

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia de robo agravado, fue de rango muy alta

V. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos, determinaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01993- 2018-1-0801-JR-PE-03 perteneciente al distrito judicial de cañete, que ambas obtuvieron el rango de muy alta, es así se probó que las sentencias contenidas en el expediente en estudio si cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadros 1-2-)

En el análisis de la sentencia de primera instancia, la meticulosa revisión de sus secciones constitutivas reveló una coherencia y solidez notables en la exposición del caso. La sección expositiva destacó por su capacidad para introducir y contextualizar de manera precisa y concisa los elementos clave del proceso penal, mientras que la sección considerativa se erigió como un pilar fundamental al fundamentar rigurosamente los hechos, el derecho aplicable y las consecuencias legales correspondientes al delito en cuestión.

Por su parte, la sección resolutive mostró una capacidad excepcional para aplicar con precisión el principio de correlación entre los fundamentos y la decisión adoptada, asegurando así la cohesión lógica y jurídica de la sentencia. Esta coherencia estructural y argumentativa contribuyó a consolidar el nivel de excelencia encontrado en la sentencia de primera instancia.

La sentencia de segunda instancia, por otro lado, reflejó un nivel de análisis aún más amplio y profundo. Su sección expositiva no solo reiteró la claridad introducida en la primera instancia, sino que también amplió la contextualización del caso a la luz de los argumentos y elementos añadidos en esta instancia de revisión.

La sección considerativa de esta instancia demostró un enfoque aún más detallado en la interpretación y aplicación del derecho, brindando una perspectiva más amplia sobre la complejidad del caso. Además, la sección resolutive reafirmó con contundencia la decisión adoptada, reiterando de manera sólida la fundamentación jurídica y fáctica de las conclusiones alcanzadas.

La singularidad de haber analizado un solo expediente permitió una profundidad y un nivel de detalle excepcionales en la evaluación de cada sentencia, lo que proporcionó una visión más completa y contextualizada de la calidad de las decisiones judiciales emitidas en relación con el delito de robo agravado en este caso específico.

VI. CONCLUSIONES

Llegue a conclusión, luego de haber realizado las investigaciones pertinentes para poder analizar las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03 del distrito judicial de cañete- Cañete. 2023.

Como tal fin, llegue a las conclusiones que las dos sentencias si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, dando lugar así que los administradores de justicia se encuentran capacitados y cada vez mejoran en la emisión de sus sentencias, dando así una seguridad de poder obtener justicia de acorde a la normatividad vigente.

VII. RECOMENDACIONES

Los resultados concluyentes de este estudio, que revelan una calidad sumamente destacada en las sentencias de primera y segunda instancia, representan un respaldo sustancial a la coherencia y robustez del sistema judicial actual. Este análisis ha proporcionado una base sólida para sugerir mejoras específicas que podrían enriquecer aún más la calidad de las decisiones judiciales. La recomendación clave se centra en la necesidad de integrar de manera más completa la consideración de la reparación civil en las sentencias de segunda instancia, lo que garantizaría una mayor equidad y exhaustividad en el dictamen legal. Además, enfatizar la continuidad y profundización de los programas de capacitación dirigidos a los órganos jurisdiccionales se erige como un componente vital para elevar el estándar de las sentencias, buscando alcanzar una aplicación más uniforme y precisa de los principios legales y jurisprudenciales. Estas recomendaciones, emanadas de un análisis que destaca la eficiencia y coherencia de las sentencias examinadas, apuntan a consolidar y mejorar aún más el sistema judicial, promoviendo una justicia más completa, equitativa y en sintonía con los más altos estándares legales y éticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aiquipa, J. K. (2022) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00400-2015-0-0801-JM-LA-01 del distrito judicial de Cañete - Cañete 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/27594>
- Anyosa, E. J. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 00003-2018-85-0804-JR-PE-01; del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/32578>
- Caceres, R., & Ipaguirre, R. (2019). *Código Procesal Penal Comentado*. Juristas Editores.
- Calderón, & Guido. (2011). *El aeiou del Derecho*. San Marcos S.A.
- Calderón, A. (2010). *El abc del Derecho Penal*. San Marcos de Anibel Jesus Paredes Galvan.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Egacal.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castillo, V. A. (2018) *Carga Procesal Y Su Relación Con La Calidad De Sentencia De Los Juzgados Penales Unipersonales De San Martin-Tarapoto*, 2017. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30502>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Penal. (2022). Juristas editores.
- Código Procesal Penal. (2023). Juristas Editores.
- Cubas, V. (2004). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Justicia Viva.
- Elvira, E. (2018) *Modernización del discurso jurídico en las sentencias españolas*. [Tesis de maestría, Universidad de Alcalá]. Biblioteca Digital. <http://hdl.handle.net/10017/43834>
- Engracia, J. J. (2022) *La motivación de los juzgadores en sentencias de violencia intrafamiliar en Santo Domingo enero 2022*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Universitario. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14945>
- Flores, A. (2016). *Texto Compilado Procesal Penal*. Uladech.
- Florián, E. (2001). *Elementos de derecho procesal penal*. Juiridica Universitaria.
- Fonseca, R. (2018) *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México*. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000768478>
- Francia, R. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*,

en el expediente N° 00706-2019-49-0801-JR-PE-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2023. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/32729>

Goetz, J. &. (1988). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Morata.

Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejos]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21627>

Hernández, R. F. (2010). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hurtado, J. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General* (cuarta ed., Vol. I). Moreno S.A.

Lenise, M. Q. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: PALTEX Salud y Sociedad.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mir, S. (2004). *Derecho penal parte general*. B de f.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro

de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Peña, A. (2019). *Manual de derecho procesal penal*. Idemsa.
- Pizarro, P. V. (2022) *Gestión jurídica y su relación con la calidad de las sentencias judiciales en la corte suprema de justicia del Perú- 2020*. [Tesis de maestría, Instituto Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13097/234>
- Prado, V. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General* (Cuarta ed., Vol. II). Moreno S.A.
- Quispe, J. (2015). *Compilado Derecho Penal General*. Uladech.
- Rengel Jimenez, W. E. (2018). *Publicar Investigación Científica Metodología y Desarrollo*. Mar Abierto.
- Rojas, V. (2013). *Los delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia*. El buho EIRL.
- Romero, W. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 00876-2017-66-2402-JR-PE-04. del distrito judicial de ucajali, 2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6030>
- San Martin, C. (2020). *Derecho procesal penal lecciones*. Cenes.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Tarea Asociada Grafica Educativa.

A N E X O S

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete- Cañete 2023

PROBLEMA	OBJETO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete?	Objeto General	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01993-2018-1-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, 2023 son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.	Calidad e las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú.	Tipo de investigación -Por su finalidad: Aplicada. -Por su diseño: No experimental. -Por su enfoque: Cualitativa. -Por su ámbito poblacional: Estudia de casos.
	Objeto Especifico			Diseño de investigación Nivel de investigación -Descriptiva.
	<p><i>Sentencia de Primer Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. Determinar la calidad d la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de segunda instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 			Plan de Análisis de Recolección -Primera etapa -Abierta y exploratoria -2da etapa -Sistémica y técnica -3ra. Etapa -Análisis sistemático profundo

Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01993-2018-1-0201-JR-PE-03

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

Primer Juzgado Penal Colegiado Supra provisional Conformado

EXPEDIENTE N° : 01993-2018-1-0201-JR-PE-03

JUECES : Mgtdo. A
Mgtdo. B (Ponente y Directo de Debates)
Mgtdo. C

ESP. DE CAUSAS : D

PROCESO : COMUN

DELITO : ROBO AGRAVADO (Art. 188° concordante con el art. 189°.2..3.4 Primer párrafo del C.P.)

ACUSADO : E

AGRAVIADO : F

CUADERNOS : DEBATES

RESOLUCION N° : NUEVE.-

SENTENCIA N°008-2020-1JPCSC-CSJCÑ

Cañete, doce de marzo del año dos mil veinte.-

PARTE EXPOSTIVA

VISTOS Y OIDOS

El presente proceso penal y lo actuado en las diferentes sesiones del juicio oral llevadas a cabo en el mismo por ante los señores magistrados: (A) ,(B). (Director de debates y ponente de la presente sentencia) y (C), conformantes del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra provincial conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:**

(G). -Fiscal Adjunta Provincial Penal adscrita al Despacho de Liquidación de la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y con Casilla Electrónica N° 00000.

2. ACUSADO E:

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX; natural del distrito de imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima; nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; veinticinco años de edad; refirió no tener apodo ni sobrenombre alguno; conviviente; tres hijos menores de edad; vive junto a su familia en Asentamiento Josefina Ramos; Manzana “Z-2”, Lote 4, distrito de imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; refirió no conocer al agraviado; no tener bienes de valor; contar con secundaria completa; obrero de construcción, percibiendo un ingreso diario aproximado de setenta soles; refirió carecer de antecedentes penales.

CARACTERISTICAS FISICAS: un metro setenta y cuatro centímetros de estatura y noventa y dos kilogramos de peso aproximadamente; cabellos negros; contextura gruesa; labios delgados; nariz recta ancha; tez trigueña; no tiene cicatrices; tiene un tatuaje en el antebrazo derecho con su primer nombre.

CONDICION PROCESAL: durante la etapa de juzgamiento, el acusado se encontró en la condición procesal de comparecencia simple.

3. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

(H), defensor público, identificado con registro del colegio de Abogados de Lima, matricula CAL N° 00000 y con casilla Electrónica N° XXXXX.

4. PARTE AGRAVIADA F:

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, domiciliado en Parcela Santa Fidela sin número - Anexo San José, distrito de Imperial de esta ciudad.

5. ACTOR CIVIL

NO CONSTITUIDO

DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO

El proceso fue remitido para la etapa de Juzgamiento por el señor juez a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete según aparece del Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución N° Siete emitida en Audiencia de

Control de Acusación llevada a cabo con fecha quince de agosto del mismo año; con fecha veinticuatro de setiembre del citado año, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 1) del artículo 79° y Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116, se declaró al acusado reo contumaz, disponiéndose como consecuencia jurídica de ello, entre otros, su ubicación y captura a nivel nacional por parte de la autoridad policial, la designación de abogado defensor y el archivo provisional del proceso y una vez puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, se dejó sin efecto tal disposición y se instaló el juicio oral con fecha siete de febrero de los corrientes, oportunidad en la que se recabaron los alegatos de apertura de las partes procesales, se instruyó al acusado sobre las garantías y derechos que le asistían en el juicio y en el proceso preguntándose así mismo sobre la posición que asumirías respecto a los hechos y su pena y la reparación civil solicitadas en su contra con el objeto de arribarse a una conclusión anticipada del proceso, no habiendo aceptado ninguno de dichos extremos, disponiéndose en consecuencia la continuación del juicio oral que se desarrolló en las sesiones de fechas trece y veinticuatro de febrero, así como del dos y diez de marzo, fecha esta última en la que se dio por cerrado el debate para luego de efectuarse la deliberación inmediata por parte resolutive de la presente sentencia en uso de la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del antes acotado Código Procesal Penal, citándose a las partes procesales para proceder a su lectura integral dentro del plazo previsto en el referido precepto legal.

OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS Y DEBIDO PROCESO

Durante el desarrollo del juicio oral, en sus diferentes sesiones, se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del libro Tercero del Código Procesal Penal (artículo 336° al 403°) y demás normas pertinentes considerándose así mismo los Principios de Oralidad, Inmediación, Contradicción y Publicidad en la actuación probatoria así como los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad Física del juzgador y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor en el desarrollo del juicio oral.

PARTE CONSIDERATIVA

DELIMITACION DEL OBJETO DE LA SENTENCIA

1. Llevado a cabo el juicio oral, con la consecuente actuación y debate probatorio, deberá de establecerse en la presente sentencia únicamente en base a las

pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal las que a su vez han sido de objeto de valorización individual y conjunta, respetándose en ello las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos pre establecidos conforme lo exige el numeral 2) del antes referido precepto legal de naturaleza procesal y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado objeto de juzgamiento que han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al Principio de Imputación Necesaria, si este ha realizado la conducta típica que se le atribuye, debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado (robo agravado), la antijuridicidad de su conducta (de ser típica) y su culpabilidad para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley y al caso en concreto así como también las consecuencias accesorias de la pena que resultasen aplicables, emitiéndose en dicho supuesto una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados la no responsabilidad en ellos por parte de aquello, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinarse su responsabilidad, deberá de absolversele emitiéndose en tal sentido una sentencia de carácter absolutorio, archivándose como consecuencia de ello el presente proceso.

HECHOS IMPUTADOS –PRINCIPIOS DE CORRELACION- ACUSATORIO E IMPUTACION NECESARIA

2. Los hechos imputados al acusado en un proceso penal deben de ser estrictamente observados y respetados en el decurso del proceso en mérito al Principio de Correlación o Congruencia previsto en el numeral 1) del artículo 397° del Código Procesal Penal, esto es, que los mismos no pueden ser modificados, en lo sustancial, a lo largo del desarrollo del proceso constituyendo ello una de las garantías del Principio Acusatorio, debiendo además haber sido estos conocidos al detalle por la parte acusada como expresión del Principio de Imputación Necesaria;

en ese sentido y de conformidad a lo que fluye de los fundamentos facticos del escrito de acusación, así como de lo señalado por la señorita representante del Ministerio Publico al momento de oralizar sus alegatos de apertura en la sesión de instalación de juicio oral de fecha siete de febrero, se tiene que se atribuye al acusado los siguientes hechos considerados ilícitos:

Haberse apoderado ilegítimamente y mediante la amenaza, en concurso de intervinientes, con el uso de arma de fuego y aprovechándose de la oscuridad de la noche, de bienes muebles (autopartes de un vehículo) de propiedad del agraviado y que por ende, no le pertenecían, hechos ocurridos aproximadamente a las veinte horas con treinta y cinco minutos del catorce de diciembre del año Dos mil Dieciocho en circunstancias en las que el mismo se dirigía a bordo de su vehículo marca Mazda y de Placa de Rodaje XXX -000, al lugar conocido como canal viejo con el fin de aperturarlo para contar con agua para el regadío de sus terrenos de cultivo y al percatarse a unos treinta metros antes de llegar a su destino, altura carrozable al Anexo de San José, estacionada una moto taxi Bajaj de color verde y negro, procedió a disminuir la velocidad y al bajar de aquella el acusado y otros dos sujetos desconocidos portando aquel y uno de estos armas de fuego, intento retroceder y dar la vuelta pero como el camino es carrozable, no pudo hacerlo, siendo amenazado por el acusado con el arma de fuego que el mismo portaba, colocándose el mismo al costado de la puerta de su vehículo y luego de que el agraviado se bajara de su vehículo, procedió a romper la luna del lado del conductor con una piedra, para luego abrir el capot e intentar sacar la batería rompiendo los cables del motor, mientras que los otros dos sujetos que lo acompañaban, abrieron las puertas y sustrajeron el auto radio, un bastón de seguridad del timón y una válvula de gas, rompiendo además los cables del circuito eléctrico del vehículo.

El agraviado procedió a llamar a su hermano quien encendió la sirena de seguridad que tiene en su casa, llamando luego a su esposa quien llamo a la policía y al escuchar los delincuentes aquella, se dieron a la fuga en la moto taxi Bajaj de la que bajaron, llevándose lo que habían robado y al llegar la policía, lograron intervenir al acusado a bordo de dicho vehículo menor, moto taxi Bajaj, color verde y de Placa de Rodaje XX-0000, siendo este reconocido plenamente por el agraviado.

SUPUESTO NORMATIVO-CONSECUENCIA JURIDICA

3. El tipo penal contenido en el artículo 188° del Código Penal describe la conducta básica que configura el delito de robo la cual se agrava, si es que se presentan y configuran todas o algunas de las agravantes señaladas en el artículo 189° del mismo ordenamiento penal sustantivo que para el presente caso, se hallan establecidas en los numerales 2),3) y 4) del primer párrafo de dicho tipo penal, esto es, cuando el hecho se comete durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas; ello, bajo el siguiente texto normativo:

Artículo 188° Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189° Robo Agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...).

2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

En ese sentido y de verificarse la configuración del tipo penal antes señalado, tanto en sus elementos objetivos como subjetivos así como de sus agravantes, el acusado será pasible de la imposición de una sanción de naturaleza penal (pena), que la ley ha conminado como privativa de la libertad y así mismo, deberá de condenársele al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 93° del referido ordenamiento penal sustantivo, considerándose que en juicio oral, aparte de la pretensión penal, también se hace valer una pretensión de naturaleza civil.

PRETENSIONES PROCESALES DE LA PARTE ACUSADORA

4. En base a estos hechos incriminatorios, el Ministerio Público como titular de la acción penal pública y en este caso, también de la acción civil al no haberse

constituido actor civil en el proceso, introdujo a juicio las siguientes pretensiones procesales:

- **PRETENSION PENAL:**

Se imponga al acusado a título de autor del delito de robo agravado, pena privativa de la libertad de doce años.

- **PRETENSION CIVIL:**

Se condene al referido acusado al pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada ascendente a Un Mil Quinientos con 00/ 100 soles.

ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSION PROCESAL DEL ACUSADO

5. La inicial defensa técnica del acusado señaló al oralizar su alegato de entrada (sesión de fecha siete de febrero), que el Ministerio Público no podría demostrar que su patrocinado tuvo participación en los hechos incriminados puesto que el mismo no estuvo en el lugar en que estos habrían ocurrido, ya que a esa hora, el mismo fue objeto de asalto y robo, no pudiéndose desvirtuar, por insuficiencia probatoria, la presunción de inocencia que al mismo le asiste; al oralizar su alegato de salida (sesión de fecha diez de marzo), admitió que la versión del agraviado fue cambiando durante el desarrollo del proceso y que los hechos indicados en la acusación son distintos a los por el señalados siendo que el mismo, no reconoció al acusado y la zona en donde ocurrieron los hechos es oscura; cuestiono así mismo que por las máximas de la experiencia, resulte imposible que estando los atacantes a treinta metros de distancia del agraviado, estos hayan podido ver su ubicación y le hayan apuntado, debiendo de considerarse en ello que este dijo que se bajó del vehículo que el agraviado dijo que no recibió ni golpes ni insultos y su versión difiere de la aportada por los efectivos policiales, distinta a la del acusado que ha sido mantenida de manera uniforme.

PRETENSION PROCESAL

La pretensión procesal de la defensa técnica del acusado fue la que se le absuelva de los cargos formulados en su contra al configurarse un supuesto de insuficiencia probatoria.

HIPOTESIS PRINCIPAL Y ALTERNATIVA

6. Las hipótesis que se han formulado para el presente caso son:

- **HIPOTESIS PRINCIPAL – ACUSATORIA:**

Dado que en horas de la noche del catorce de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, el agraviado fue objeto del robo de autopartes de su vehículo por parte de tres sujetos entre los que se encontraba el acusado, quien lo amenazo con un arma de fuego logrando así apoderarse de manera ilegítima de dicho bien, resulta ser responsable a título de coautor de la comisión del delito de robo agravado, debiéndosele por lo tanto imponer una sanción de naturaleza penal y civil.

- **HIPOTESIS ALTERNATIVA- DE LA DEFENSA TECNICA:**

7. En la actuación probatoria se observó el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar 5 del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, habiéndose de igual forma tenido presente las garantías establecidas en el numeral 1) del artículo II del referido Título Preliminar (Principio de Presunción de Inocencia), numeral 5) del artículo 155° numeral 2) del artículo 156° y artículo 157° del mismo cuerpo legal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la valoración probatoria incluye en primer término una valoración individual de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el juicio de fiabilidad, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado juicio de utilidad, es decir, el determinar el aporte y relevancia de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente se pasara a efectuar la satisfactoria los tres test antes aludidos reconstruyendo con ello los hechos señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundado una u otra pretensión hecha valer en el proceso debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en los artículos 158° y 159° del referido Código Procesal Adjetivo.

VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ITINERARIO DE LA ACTUACION PROBATORIA

8. La actuación probatoria desarrollada en juicio oral fue la siguiente:

- En la sesión de instalación de Juicio Oral de fecha siete de febrero, no se efectuó pedido de incorporación de medios de prueba vía nueva prueba o reexamen conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal, se determinó el orden de la actuación probatoria conforme al Auto de Enjuiciamiento, escuchando a las partes; el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio y se procedió a disponer la citación a los órganos de prueba.

- En la sesión de fecha trece de febrero, se dispuso al amparo de lo previsto en el 3) del artículo 164° en concordancia con el numeral 1) del artículo 379° del acotada código, la conducción compulsiva de los órganos de prueba: (F) (testigo de cargo y descargo) y (I) (testigo de cargo); se dispuso nueva citación de los órganos de prueba de cargo y descargo: (J) y (K) (testigos), procediéndose así mismo en aplicación de la facultad prevista en el numeral 5) del artículo 364° del código acotado, a oralizar parte de la prueba de carácter documental, sin la oposición de las partes procesales.

- En la sesión de fecha veinticuatro de febrero se examinó a los órganos de prueba de cargo (F) y (I); se dispuso nueva citación de los también órganos de prueba de cargo: (J) y (K) por las razones que quedaron registradas en audio.

- En la sesión de fecha dos de marzo, se recabo el examen de, órgano de prueba de cargo y de descargo (J) (testigo), culminándose con la oralización de la prueba de carácter documental, habiéndose así mismo oralizado la declaración previa del acusado ante su negativa de ser examinado en el plenario.

- En la sesión de fecha diez de marzo, se recabaron los alegatos de clausura de las partes, dándose por cerrado el debate probatorio.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL JUICIO DE FIABILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

9. Para el examen de test de fiabilidad de los medios de prueba actuados en juicio, se observaron las siguientes reglas generales previstas en nuestro ordenamiento procesal penal vigente:

- **EXAMEN DE TESTIGOS:**

Para el Juicio Oral llevado a cabo en el presente proceso, fue de observancia lo previsto en el numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal (capacidad de los testigos), numerales 1) y 2) del artículo 163° (deberes y derechos del testigo); numeral 1) del artículo 165° (supuestos de abstención de rendir declaración del testigo); del artículo 166° (contenido de la declaración) y 170° (desarrollo del interrogatorio); numerales 2) y 5) del artículo 171° (testimonios especiales: lugar de declaración y declaración del agraviado); numerales 3) y 4) del artículo 375° (orden de actuación y facultad del juez durante el interrogatorio), cuidándose conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional de no hacerse mención a la orientación religiosa de los mismos al momento de su identificación y recabado de sus datos identificatorios y así mismo, el respeto de los derechos fundamentales que les asisten a estos y al acusado, aplicándose además las reglas de la litigación oral y verificándose a su vez el que no se trasgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y del sentido común y las leyes y conocimientos científicos preestablecidos.

- **PRUEBA DOCUMENTAL:**

Lo previsto en los artículos 383° y 384° del referido código (supuestos de procedencia de oralización de la prueba documental y oralizaciones especiales), el artículo 185° (clases de documentos) y las exigencias señaladas en la parte final del punto precedente.

MEDIOS DE PRUEBA- TESTIGOS

10. (F), (agraviado-instrucción superior)- Órgano de prueba de cargo y descargo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, examinado en la sesión de fecha veinticuatro de febrero.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Sobrepasa las pautas generales antes señaladas y previstas para su fiabilidad.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTEIS PRINCIPAL

Resulta útil y de relevancia para la hipótesis acusatoria al señalar que: 1) aproximadamente a las ocho y treinta de la noche del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho y en circunstancias en que se dirigía a bordo de su vehículo de placa de rodaje XXX-000 a una toma de agua (compuerta cuarenta y siete), ubicada

en el lugar conocido como canal viejo del distrito de nuevo imperial, observo estacionada entre unos maizales una mototaxi de color verde y negro aproximadamente a unos cincuenta metros, hecho que era extraño ya que por dicho lugar no transitan vehículos y es una zona completamente oscura. 2) estando cerca (entre quince a veinte metros de distancia), descendieron de las misma tres sujetos entre los cuales se encontraba el acusado de quien dijo, portaba una arma de fuego con la que le apunto mientras que otro estaba como loco y un tercero se quedó parado al lado de dicho vehículo, señalando ante una pregunta de la defensa técnica del acusado que pudo reconocerlos porque las luces de su vehículo estaban encendidas. 3) se detuvo ante ello y trato de retroceder pero no pudo pues se quedó trabado, optando por bajarse de su vehículo llevándose las llaves, metiéndose a un maizal. 4 el acusado cogió una piedra y rompió la luna de su vehículo logrando así abrirlo, logrando también abrir el capot y pese a forcejar para llevarse la batería, no lograron hacerlo pues la misma se encontraba asegurada con una platina. 5) llamo de su celular a su hermano (L), para que llamara a la policía haciéndolo luego a su esposa I, quien llamo a la Comisaria de Nuevo Imperial mientras aquel activo la sirena que tienen en la casa y que suena como una patrulla de serenazgo y al escuchar la misma los delincuentes, dos corrieron hacia la mototaxi con las pertenencias que sacaron de su vehículo, huyendo del lugar quedándose el acusado, quien fue capturado por los efectivos policiales de apellidos (M) a los diez o quince minutos en que estos llegaron en un vehículo policial. 6) le dijo a los policías que fueron tres quienes lo asaltaron reconociendo al acusado como uno de ellos, siendo este conducido a la comisaria a la que no pudieron llevar su vehículo pues este no encendía, teniéndolo que empujar hasta su casa ubicada a trescientos a cuatrocientos metros del lugar de los hechos. 7) durante su conainterrogatorio, dijo que no conocía al acusado y si conocía su nombre completo, fue porque lo escucho en la comisaria.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA

Resulta de utilidad para la hipótesis de defensa, por: 1) al preguntársele que distancia había entre su vehículo y el maizal donde estuvo estacionada el mototaxi de la que descendieron sus atacantes el día de los hechos, dijo que era aproximadamente cincuenta metros. 2) al ser preguntado si recibió algún golpe o

insulto de parte de sus atacantes, dijo que no. 3) cuando el acusado fue detenido, estuvo al interior del mototaxi mientras que los otros dos, huyeron con destino a Alminares.

PREGUNTAS ACLATORIAS:

En atención a la facultad prevista en el numeral 4) del artículo 375° del código procesal penal, se obtuvo información de este órgano de prueba vía aclaración y una vez culminado su examen por las partes procesales, habiendo señalado ante las preguntas del ponente de la presente sentencia que el mototaxi en la que fue capturado el acusado, era la misma de donde descendieron sus atacantes, ratificando que fue este quien le apunto con un arma.

- **JUICIO VEROSIMILITUD:**

Órgano de prueba con la calidad de testigo directo y/o presencial de los hechos, que no pudo ser desacreditado durante su examen en juicio, no evidenciándose en sus respuestas contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia de algún tipo de interés anterior a los hechos en contra del acusado que motive su sindicación hacia él o que su relato responda a la inventiva o se encuentre influenciado o manipulado, siendo por lo tanto increíble, incoherente o incongruente.

11. (I), (pareja del agraviado- instrucción superior) – Órgano de Prueba de Cargo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, examinada en la sesión de fecha veinticuatro de febrero.

- **JUICIO DE FIABILIDAD**

También sobrepasa las pautas generales previstas para su fiabilidad.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL

Resulta útil y de relevancia de su testimonio para la hipótesis acusatoria al señalar que; 1) su pareja (el agraviado), la llamó por teléfono aproximadamente a las ocho y cuarenta de la noche del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho y cuando estaba en Lima, diciéndole en voz baja y de manera rápida que llamara a la policía pues lo estaban asaltando. 2) inmediatamente llamo al hermano de este (O), quien le dijo que su pareja estaba en La Toma, cerca al canal viejo, aproximadamente a tres cuadras de la parcela donde trabajan, pidiéndole el mismo que llamara a la

policía. 3) cuando llamo a la policía, se identificó pues otras veces ya les habían intentado robar y le dijeron que por el lugar había un patrullero, dándoles ella la ubicación de su pareja. 4) cuentan con una alarma en la parcela donde trabajan que suena como la sirena policial y que el día de los hechos fue activada. 5) se enteró luego por el hermano de su pareja, que la policía llegó al lugar del asalto y que eso lo vio porque en la parcela donde trabajan cuentan con un faro y después, también supo por versión de su pareja que una persona fue intervenida, contándole además que lo asaltaron con arma y le malograron su vehículo marca Mazda y de color gris, observando al día siguiente junto a la policía que el mismo tuvo que ser remolcado y que al interior del mismo, en el lado del copiloto, había una piedra grande que ingreso por el lado del piloto y además, que la puerta de ese lado estaba dañada, no había equipo de sonido, los cables estaban expuestos y estaba lleno de vidrios.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

No realizo conainterrogatorio.

• **JUICIO DE VEROSIMILITUD**

Órgano de prueba con la calidad de testigo de referencia que tampoco fue desacreditado durante su examen en juicio, no evidenciándose así mismo de su relato contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia de algún tipo de interés en contra del acusado que motive su sindicación hacia él o que el mismo, responda a la inventiva, la manipulación o influencia de terceros, siendo por lo tanto increíble, incoherente o incongruente.

12. (M), (efectivo policial) Órgano de Prueba de Cargo y de Descargo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, examinado en la sesión de fecha dos de marzo.

• **JUICIO DE FIABILIDAD:**

También sobrepaso las pautas generales previstas para su fiabilidad.

• **UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL**

Resulta útil y de relevancia para la hipótesis acusatoria de su testimonio por; 1) aproximadamente a las veinte horas con veinte minutos del catorce de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, recibió una llamada telefónica del comandante de guardia de la comisaria de Nuevo Imperial, lugar donde labora, comunicando el robo de un vehículo, hecho denunciado por (I), dirigiéndose al lugar señalado por

esta junto al efectivo policial (K), esto es, al Sector conocido como Canal Viejo. 2) demoraron en llegar entre cuatro a cinco minutos saliendo el agraviado de entre los maizales, aproximadamente a diez metros de su vehículo modelo station wagon de color blanco y que presentaba la luna del lado izquierdo destrozada, diciéndole el mismo que estando en él, fue atacado por tres sujetos que portaban arma y que uno de ellos fue quien rompió la luna del mismo. 3) el lugar es oscuro y había dificultad para el paso del vehículo policial, observando aproximadamente a cincuenta metros un mototaxi de color verde y al acercarse a la misma, salió de entre los maizales el acusado sin sandalias, diciéndoles que era su sueño y que le habían querido robar para luego acercarse el agraviado sindicándolo como quien rompió la luna de su vehículo y estuvo con tres dos sujetos más. 4) el agraviado, de quien dijo se apellidaba (F), tiene en su parcela luces reflectoras y alarma y no le dijo nada más por la rapidez en la que actuaron, diciéndole únicamente que fue objeto de insultos de parte de sus atacantes. 5) como efectivo policial, señalo que al encontrarse el camino lleno de agua y siendo además trocha, el mototaxi no pudo avanzar pues de hacerlo, corría el riesgo de voltearse siendo esa la razón por la que se quedó en el lugar. 6) las luces del vehículo del agraviado estaban encendidas y alumbraban al frente del camino.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Es de relevancia para la hipótesis de defensa por: 1) no recordó la identidad del acusado. 2) desde el lugar en donde se encontró el mototaxi no se podía ver el vehículo del agraviado. 3) en aquel no se encontró arma alguna, no recordando lo que había en el mismo. 4) el agraviado no le dijo si los insultos recibidos de parte de sus atacantes fueron a corta o larga distancia.

• JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Órgano de prueba también con la calidad de testigo de referencia que tampoco fue desacreditado durante su examen en juicio, no evidenciándose así mismo en su relato contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia a la inventiva, manipulación o influencia de terceros, siendo en dicho supuesto increíble, incoherente o incongruente y además, que refleje una actitud ilegal y/o arbitraria del mismo.

13. (K), (efectivo policial) Órgano de Prueba de Cargo y de Descargo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, examinado en la sesión de fecha dos de marzo.

- **JUICIO DE FIABILIDAD**

También sobrepaso las pautas generales previstas para su fiabilidad.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL

14. Resulta útil y de relevancia para la hipótesis acusatoria de su testimonio por: 1) el dieciocho de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, conducía un vehículo policial siendo su operador el efectivo policial (J), quien recibió una llamada comunicándole sobre un maizal y estaba oscuro observando en el camino un auto estacionado con la luna del parabrisas rota y más arriba, entre cincuenta a cien metros, un mototaxi de color verde con dirección hacia ellos (como para retomar pues no había salida y el camino presentaba charcos de agua), acercándoseles así mismo el agraviado cuando pasaron. 2) al llegar a donde estaba el mototaxi, su operador bajo y advirtió que el mismo estaba sin conductor mientras que él le prestaba seguridad y al querer llevárselo, salió de entre los maizales un sujeto que les dijo que su dueño lo sindicó como que le quiso disparar y quiso asaltarlo, escuchando además que este estuvo en su vehículo.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Es de relevancia para la hipótesis de defensa por: 1) la luna que estaba rota en el vehículo del agraviado era la del parabrisas, no recordando si el mismo se encontraba con las luces encendidas. 2) solo escucho lo que decía el agraviado porque estaba conduciendo el vehículo policial. 3) no supo si el agraviado presentaba alguna lesión.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD**

Órgano de prueba también con la calidad de testigo de referencia que tampoco fue desacreditado durante su examen en juicio, no evidenciándose así mismo en su relato contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia de algún tipo de interés en contra del acusado o que el mismo responda a la inventiva, manipulación o influencia de terceros, siendo en dicho supuesto

increíble, incoherente o incongruente y además, que refleje una actitud ilegal y/o arbitraria del mismo.

MEDIOS DE PRUEBA- DOCUMENTOS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL: MEDIO DE PRUEBA DE CARGO, oralizado de forma íntegra en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original de folios cincuenta y uno a cincuenta y dos del Expediente Judicial.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Documental oralizada, debatida e introducida al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal, habiéndose verificado a su vez en su elaboración los requisitos prescritos en los numerales 1),2) y 4) del artículo 120° numeral 4) del artículo 259° y literal h) del numeral 1) del artículo 68° del acotado código, estando así mismo comprendido dentro del catálogo señalado en el artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal vigente.

JUICIO DE UTILIDAD

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

Fluye de utilidad de este medio de prueba para esta hipótesis acusatoria por: 1) intervinieron en la misma los efectivos policiales (K) y (M) así como el agraviado (F), dejándose constancia de la negativa del acusado de suscribirla. 2) fue redactada a las veinte horas con treinta minutos del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. 3) se indica que al estar realizando labores de patrullaje, se recepciono una llamada telefónica de (I) comunicando que su esposo, (F), fue víctima de robo de su vehículo, hecho ocurrido en el Sector de Canal Viejo de San José, distrito de Imperial. 3) al constituirse al lugar, se encontró entre los maizales al acusado al lado de un vehículo menor quien ante la policía, trato de darse a la fuga y además, fue reconocido por el agraviado como la persona quien en compañía de otros dos sujetos, lo interceptaron aproximadamente veinte minutos antes cuando conducía su vehículo de Placa de Rodaje XXX-000 marca MAZDA, color plata y además, le apunto con un arma de fuego por la parte frontal y rompió la luna de su vehículo para arrebatarle el autorradio marca SONY, mientras que otro de los sujetos también le apunto con un arma de fuego desde el lado del copiloto y el tercero, quien también

portaba un arma de fuego, estaba a treinta metros cuidando mientras le despojaban de su pertenecías.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Resalto que su patrocinado haya sido encontrado en unos maizales junto al vehículo menor, mototaxi de Placa de Rodaje XX-0000, N° de serie XX0XX00X0XXX00000, N° DE Motor XXXXXX 00000, color verde, marca Bajaj, modelo RE-AUTORISKHA-TORITO 4T y de propiedad de (P).

• **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Medio de prueba no desvirtuado pues conforme al juicio de fiabilidad, se ha cumplido con los requisitos formales exigidos para su validez y eficacia probatoria, habiéndose verificado así mismo que lo que fluye del mismo, resulta creíble pues aparte de no evidenciarse afirmaciones increíbles o incoherentes, se encuentran corroboradas con otros medios de prueba actuados en juicio.

15. **ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO: MEDIO DE PRUEBA CARGO**, oralizado íntegramente en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original a folios cincuenta y tres del Expediente Judicial.

• **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Oralizada, debatido e introducida al proceso al encontrarse también bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal verificándose así mismo en su elaboración la observancia de los requisitos señalados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo N°20 del acotado código y además, que fue redactada en atención a las facultades otorgadas a la Policía Nacional del Perú conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 67°, en concordancia con el literal k) del numeral 1) del artículo 68° del acotado y el numeral 2) de dicho precepto legal, estando así mismo comprendido dentro del catálogo previsto en el artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal.

• **JUICIO DE UTILIDAD**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

Es de relevancia para la hipótesis acusatoria al fluir de la misma que a las veintiún horas con veintidós minutos del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se procesó a incautar al acusado el vehículo de Placa de Rodaje N° XX-0000 con el

que fue objeto de intervención policial, negándose el mismo a suscribir dicha acta que fue redactada por el efectivo policial R.R.P.

UTILIDAD PARA LA HIPOTEIS ALTERNATIVA:

Destaco solamente que se indique que su patrocinado al momento de su intervención, estaba con el vehículo incautado.

JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Medio de prueba tampoco desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad, habiéndose verificado además que lo que fluye del mismo resulta creíble y guarda relación con lo que fluye de los demás medios de prueba actuados en juicio en relación a los hechos imputados.

16. **ACTA DE INSPECCION VEHICULAR: MEDIO DE PRUEBA DE CARGO Y DESCARGO**, oralizado íntegramente en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original a folios cincuenta y cuatro del Expediente Judicial.

• **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Oralizada, debatida e introducidas al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal, verificándose así mismo en su elaboración la observancia de los requisitos señalados en los numerales 1) 2) y 4) del artículo 120° del acotado código, estando así mismo este medio de prueba comprendido dentro del catálogo previsto en el artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal.

• **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

Es de relevancia para esta hipótesis acusatoria al fluir de la misma que: 1) se realizó a las doce horas del quince de diciembre del año dos mil dieciocho con presencia del personal policial, una representante del Ministerio Público, el agraviado y la defensa técnica necesaria del acusado en el lugar ubicado en camino carrozable a hacia canal viejo- Anexo San José, distrito de nuevo imperial. 2) se constató que a treinta metros de dicho canal, el lado derecho de mismo en sentido de sur a norte, se encontraba el vehículo del agraviado marca MAZDA y de Placa de Rodaje XXX-000, el mismo que presentaba daños a la altura de la puerta del conductor, la luna estaba rotan con residuos de esta en el marco encontrándose así mismo la contrapuerta rota en el lado superior izquierdo (movida de su lugar), una piedra de

regular tamaño y de forma ovalada que el agraviado indico fue utilizada para romper la luna de su vehículo; en la parte central del tablero se observó un hueco rectangular con presencia de cables cortados y donde se indica se habría encontrado el autorradio, mientras que al abrir el capote, se verifico que la batería se encontraba removida y a su alrededor habían cables rotos.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Únicamente resalto la evidencia del hueco donde habría estado el autorradio, la batería y los cables rotos.

JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Medio de prueba no desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad, habiéndose verificado además que lo que fluye del mismo resulta creíble y guarda relación con lo que fluye de los demás medios de prueba actuados en juicio en relación a los hechos imputados.

17. OFICIO N° 009-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB-CAÑ: MEDIO DE PRUEBA DE CARGO, oralizado parcialmente en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original de folios cincuenta y seis del Expediente Judicial.

• **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Oralizado, debatido e introducido al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal y artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal.

• **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

Es de relevancia para esta hipótesis acusatoria, al fluir de la misma que por ante el Registro vehicular de la superintendencia nacional de los registros públicos, se encuentra inscrito a nombre de (Q) EL VEHICULO MARCA Mazda, modelo DEMIO de Placa de Rodaje XXX 000, color plata, con N° de serie XX0X000000 y N° de motor: X0000000, tipo station wagon conforme fluye de la Boleta informativa anexa al mismo.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Resalto que este medio de prueba no acredite responsabilidad de su patrocinado en los hechos imputados.

JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Medio de prueba no desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad.

18. **OFICIO N° 0069-2019-PCM-RDC-CSJCÑ/PI: MEDIO DE PRUEBA DE CARGO**, oralizado íntegramente en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original a folios cincuenta y siete del Expediente Judicial.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Oralizado, debatido e introducido al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal y artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

Es de relevancia para esta hipótesis acusatoria al fluir de la misma que el acusado registra antecedentes penales por delito de hurto agravado, habiendo sido condenado a dos años y mes de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año por el juez a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cañete con fecha nueve de mayo del año Dos Mil Dieciocho en el Expediente N° 1003-2014.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

No resalto ninguna.

- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:**

Medio de prueba no desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad.

19. **ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR: MEDIO DE PRUEBA DE DESCARGO**, oralizado íntegramente en la sesión de fecha dos de marzo y corriente en original a folios cincuenta y ocho del Expediente Judicial.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:**

Oralizado, debatido e introducido al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal y artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal.

- **JUICIO DE UTILIDAD:**

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:

Es de relevancia para esta hipótesis de defensa por flui del mismo que al revisar el vehículo menor marca Bajaj de color verde, con Placa de Rodaje N° XX-0000, se

dejó como observación que el mismo no tenía batería, radio, ni puerta lateral derecha delantera.

UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:

No resalto ninguna.

JUICIO DE VEROSIMILITUD:

Medio de prueba no desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad.

DECLARACION DEL ACUSADO

20. En la oportunidad procesal respectiva (inicio de la actuación probatoria), los suscritos instruimos al acusado que uno de los derechos que le asistían en el juicio y en el proceso, consistía en declarar voluntariamente o guardar silencio cuando se le requeriría hacerlo y que en caso optarse por esto último, a que podría solicitar ser examinado en el momento en el que bajo el asesoramiento de su defensa técnica, lo considera oportuno y así mismo, a que en caso mantuviera su decisión de guardar silencio hasta el término de la actuación probatoria, el que se procediera a dar lectura de sus declaraciones previas prestadas en presencia de un representante del Ministerio Público, si es que las hubiera, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 3) del artículo 371° y numeral 1) del artículo 376° del Código Procesal Penal; en ese sentido, el acusado al inicio de la actuación probatoria hizo uso de su derecho a guardar silencio, decisión que mantuvo hasta el término del debate probatorio, razón por la que al existir declaración previa por el prestada con fecha quince de diciembre del año Dos Mil Dieciocho con presencia de un representante de Ministerio Público y de defensa técnica necesaria (folios sesenta a sesenta y tres del Expediente Judicial), se procedió a su oralización en la sesión de fecha dos de marzo, siendo de relevancia de la misma:

- Fue intervenido por la policía aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos del catorce de diciembre del año Dos Mil Dieciocho por una denuncia de robo.
- Vive junto a su abuela, un tío, su pareja y sus tres menores hijos dedicándose a labor de mototaxista donde percibe un aproximado de Cincuenta Soles diarios, no contando con antecedentes policiales ni penales.
- El vehículo en el que desempeña dicha actividad laboral es modelo Torito Bajaj de color verde con negro y del cual no es propietario, alquilándolo todo el día

de la persona de R, quien vive frente a su casa, siendo dicho vehículo en el que fue objeto de intervención.

Respecto a su intervención, dijo que esta se realizó a la entrada de Alminares donde el vehículo estaba estacionado y al ver las luces de la unidad policial, salió a hacerles señas con sus manos para que vinieran a darle alcance y al llegar los mismo, les dijo que le habían robado, pero estos sacaron un arma y lo intervinieron.

No conoce al agraviado.

En la fecha de su intervención, luego de prestar servicio a una joven hasta Santa Adela, tres jóvenes le tomaron servicio a Imperial y en el trayecto, uno de ellos le apunto con arma en la nuca diciéndole que gire hacia Alminares y a la entrada de dicho lugar, lo hicieron bajar pero lo hizo sacando la llave de su vehículo sin cerrar el contacto lanzándola hacia la chacra siendo tumbado al suelo por uno de esos sujetos y mientras le apuntaba con un arma, los otros rebuscaron el vehículo para luego llevárselo por un camino ubicado al lado izquierdo, procediendo a buscar la llave y al encontrarla, se fue caminando hacia Imperial pero siempre volteando para ver si es que regresaban pudiendo notar que su vehículo se detuvo por San José donde además vio dos motos lineales y tres sujetos parados junto a las mismas y luego de quince minutos en que se fueron, retorno a dicho lugar donde se encontró su vehículo y sus documentos tirados en el suelo, no estando la batería ni el dinero que estaba en el tablero, quedándose el lugar para luego de aproximadamente veinte minutos, pasar un señor a bordo de un vehículo de color blanco que se bajó y paso por el costado del suyo y luego de diez minutos, llegar la policía siendo injustamente intervenido.

VALORIZACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

21. Los medios de prueba actuados en juicio bajo la irrestricta observancia de los principios de la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, conforme lo exige el numeral 1) del artículo 356° del Código Procesal Penal, deberán determinar tanto la existencia del delito como la vinculación en el a título de autor del acusado, exigiéndose además que para que pueda emitirse una sentencia de carácter condenatorio en su contra, resultara ineludible que con aquellos se pueda desvirtuar la presunción de inocencia de la cual se encuentra premunido desde un inicio por mandato constitucional conforme a lo señalado en el literal e) del numeral 24) del

artículo 2° de la Constitución Política del Estado, presunción que también se halla contenida en nuestro ordenamiento procesal penal vigente según lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, norma que prevalece sobre cualquier otra disposición de dicho código conforme lo señala el artículo X del mismo título, estableciéndose así en su numeral 1) que “...toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...”; de otro lado, también resultara exigible el que se elimine o quede descartada toda posibilidad de duda respecto a la responsabilidad del mismo conforme lo exige la última parte del numeral antes señalado, pues de configurarse la misma y siendo esta razonable, también por mandato constitucional operara el Principio del Indubio Pro Reo, debiéndole en dicho sentido absolversele de los cargos formulados en su contra.

22. Aditado a ello, resultara también exigible verificarse la existencia de prueba suficiente que acredite tanto el delito como la vinculación del acusado en el delito que se le ha imputado y a su vez, que dicha prueba se haya actuado bajo las garantías previstas en la Constitución y el ordenamiento procesal penal vigente conforme lo señala el numeral 1) del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Presunción de Inocencia.- “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”, lo que implica el haberse llevado un proceso rodeado de todas las garantías que se hallan contenidas en el derecho al Debido Proceso que es esta etapa procesal se traducen en el desarrollo del juicio oral (numeral 2) del artículo 1 del Título Preliminar del Código acotado que señala que “ Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código; dicho ello. Se tiene que en el caso que nos ocupa, los hechos imputados al acusado como autor del delito de Robo Agravado, se encuentran delimitados y parametrados en su plano factico y a efectos de la comprobación de

su acaecimiento en la realidad histórica en el escrito de acusación (folios diecisiete a veintidós del Expediente judicial), habiéndose verificado su acaecimiento en la realidad por la configuración en cada uno de sus elementos objetivos y subjetivos. Así como la vinculación del mismo con el delito, conclusión que se explica en los siguientes puntos.

23. SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO

Nuestra jurisprudencia nacional ha dejado establecido en una Ejecutoria vinculante que: “ el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi, es decir, de aprovechamiento y sustracción del lugar en donde se encuentra siendo necesario el empleo de la violencia o la amenaza de parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinado a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes, en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.”, de otro lado, en el acuerdo plenario N°3-2009/CJ-116, se ha dejado sentado en su fundamento jurídico decimo que “ el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo del agente de violencias o amenazas contra la persona- no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcial ajeno con la utilización de la violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas- como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento”, en ese sentido y como se dijo precedentemente, debemos de verificar del delito como la vinculación en el a título de coautor del acusado objeto de juzgamiento, siendo para ellos necesario verificar la presencia de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado.

DE LA CONDUCTA TIPICA

24. En cuanto a la conducta típica, se verifica la existencia de una acción de apoderamiento, la misma por la que el sujeto activo del delito, se apodera o adueña de un bien mueble que no le pertenece siéndole por lo tanto ajeno al mismo, sustrayéndolo de la esfera de custodia de que antes lo tenía (el sujeto pasivo a la víctima), al punto de colocarlo bajo a su dominio, teniendo la posibilidad inmediata

(real o potencial), de disponer el mismo como si fuese su dueño, debiéndose tener en cuenta que el tiempo no es relevante para configurar en provecho propio del bien sustraído; a dicha conclusión se arriba por los siguientes medios de prueba:

Principalmente, de lo señalado por el agraviado (F), quien al ser examinado en juicio por las partes procesales en calidad de órgano de prueba (testigo) en la sesión de fecha veinticuatro de febrero, dijo que siendo aproximadamente las ocho y treinta de la noche del catorce de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, fue objeto de robo cuando se dirigía a bordo de su vehículo de Placa de Rodaje XXX-000 a una toma de agua (compuerta cuarenta y siete), ubicada en el lugar conocido como canal viejo del distrito de nuevo imperial, bajando tres sujetos entre los que se encontraba el acusado, de un mototaxi de color verde y negro que estaba estacionado entre unos maizales y al querer retroceder, no pudo hacerlo pues se quedó trabado, siendo apuntado con un arma de fuego por el acusado, optando por bajarse de su vehículo llevándose las llaves del mismo y metiéndose a los maizales, pudiendo observar que el acusado, rompió la luna del lado del copiloto con una piedra pidiendo así abrir su vehículo mientras que otro sujeto por el lado el copiloto empezó a sustraer sus pertenencias y que así mismo, abrieron el capot y trataron de llevarse la batería pero no pudieron hacerlo ya que se encontraba asegurada, huyendo luego del lugar con lo robado al escuchar la alarma de su domicilio que fue activada por su hermano L, a quien llamo desde su celular avisándole que le estaban robando así como llegando posteriormente la policía, a quien su pareja I dio aviso sobre tal hecho.

□ La versión de este órgano de prueba, quien además tiene la calidad de único testigo directo y/ o presencial de los hechos y así mismo, sobrepaso los tres test de análisis que comprende su valorización individual, aditándose a ello el que no se haya advertido en la misma la existencia de alguna motivación externa o subjetiva que motive su sindicación así como de incongruencias graves y relevantes que redunden en el núcleo de la sindicación sino solo de aspectos secundarios o de un relato que transgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia o del sentido común, no se valora como único sustento de determinación tanto de la existencia del delito como de la vinculación del acusado en el sino que más bien y en garantía de una correcta valoración del acusado en el sino que más bien y en garantía de una correcta valoración probatoria, dicho

testimonio ha hallado corroborado periférica con lo que fluyo de otros medios de prueba de carácter objetivo que fueron actuados y debatidos en juicio oral.

□ En efecto, de la oralización del Acta de Intervención Policial efectuada en la sesión de fecha trece de febrero (folios cincuenta y uno a cincuenta y dos del expediente judicial), aparece que el indicado agraviado les dijo a los efectivos policiales intervinientes: (K) y (M) al momento de reconocer al acusado, que el mismo en compañía de otros dos sujetos lo interceptaron cuando conducía su vehículo de Placa de Rodaje XXX-000 marca MAZDA. Color plata y que además, fue el mismo quien le apunto con un arma de fuego por la parte frontal y rompió la luna de su vehículo, arrebatándose su autorradio marca SONY mientras que otro de los sujetos también le apunto con un arma de fuego desde el lado del copiloto y el tercero, quien también portaba un arma de fuego, estaba a treinta metros cuidando mientras le despojaban de su pertenencias, siendo que dichos efectivos policiales dejaron constancia en dicha documental, que luego de recepcionar una llamada telefónica por la que (I) (pareja del agraviado), comunico sobre el robo en el sector de canal viejo de San José, distrito de imperial, se constituyeron a dicho lugar.

□ Los referidos efectivos policiales, (J) y (K) ,en calidad de testigos de referencia, corroboraron al ser examinados en la sesión de fecha dos de marzo lo señalado por el agraviado indicando que al constituirse al lugar de ocurrencia de los hechos ante el llamado que se les hiciera comunicándoseles sobre el mismo, el agraviado salió de entre los maizales y les dijo que estando en su vehículo, el que también vieron en el lugar, fue atacado por tres sujetos que portaban arma y que uno de ellos fue quien rompió la luna del mismo con esta, hecho también verificado por estos al observar que el vehículo modelo station wagon de color blanco presentaba la luna del lado izquierdo destrozada (según M) y del parabrisas (según K), observando así mismo ambos la presencia de un mototaxi de color verde a cincuenta o cien metros.

□ La testigo de cargo (I), pareja del agraviado, también corrobora lo señalado por el mismo al ser examinado en la sesión de fecha veinticuatro de febrero, al señalar que este la llamó por teléfono a la horas y fecha de ocurrencia de los hechos comunicándole que lo estaban asaltando y pidiéndole que llamara a la policía, llamando inmediatamente a su hermano para saber dónde estaba y que luego se

comunicó con la autoridad policial quien ya la conocía porque anteriormente les habían querido robar diciéndoles donde se encontraba su pareja y así mismo, que este le conto que lo asaltaron con arma y le malograron su vehículo que de marca MAZDA y de color gris, observando al día siguiente junto a la policía que el mismo tuvo que ser jalado y que al interior del mismo, en el lado del copiloto, había una piedra grande que ingreso por el lado del piloto y además, que la puerta de ese lado estaba dañada, no había equipo de sonido y los cables estaban expuestos, estando así mismo lleno de vidrios.

□ Finalmente, de la oralización del Acta de Inspección Vehicular efectuada en la sesión de fecha trece de febrero (folios cincuenta y cuatro del expediente judicial). También se corrobora el dicho del agraviado al fluir de la misma que en el lugar de los hechos (camino carrozable a hacia canal viejo-Anexo San José, distrito de nuevo imperial), se encontraba el vehículo en el que aquel se encontraba al momento en que fuera atacado (marca Mazda y de Placa de Rodaje XXX-000),el mismo que efectivamente presentaba daños a la altura de la puerta del conductor pues la luna estaba rota con residuos de esta en el marco, encontrándose así mismo la contrapuerta rota en el lado superior izquierdo (movida de su lugar), verificándose así mismo la existencia de residuos de vidrios en el asiento y piso del lado del conductor y del copiloto hallándose en este lugar (piso del copiloto), una piedra de regular tamaño y de forma ovalada y además, en la parte central del tablero se observó un hueco rectangular con presencia de cables cortados donde se indicó se habría encontrado el autorradio, mientras al abrir el capote, se verifico que la batería se encontraba removida y a su alrededor habían cables rotos, lo que evidencia lógicamente una acción de apoderamiento principalmente del autorradio y acciones tendientes a ello.

DE LA ILEGITIMIDAD DEL APODERAMIENTO

25. Se verifica de igual forma como elemento objetivo del tipo penal, la ilegitimidad del apoderamiento pues este se realizó sin que el acusado y sus demás coparticipes en los hechos tuvieran derecho alguno sobre el bien objeto de robo, quedando ello acreditado con lo señalado directamente por el agraviado durante su examen en juicio y corroborado con lo indicado por los otros órganos y medios de prueba antes señalados, resultando lógico y arreglado a la máxima de la experiencia

de que quien ejecuta robo, lo hace con la finalidad de apoderarse ilegítimamente de bienes que no le pertenecen y que se encuentran en poder de otras personas que si tienen derecho sobre los mismos, por ende, al acreditarse que el acusado tuvo participación en los hechos al haber además sido reconocido y sindicado plenamente por el agraviado y que no le pertenecían ni sobre los cuales, tenía derecho como propietario o poseedor.

DE LA ACCION DE SUSTRACCION

26. También se verifica la presencia de una acción de sustracción, estando esta constituida por los actos realizados por el sujeto activo orientados a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima rompiendo así su esfera de vigilancia o custodia, siendo que ello se verifica principalmente con lo señalado por el agraviado quien durante su examen y contra examen en juicio, indico que el acusado, al romper la luna de su vehículo, logro abrirlo siendo esto aprovechado por los demás coparticipes para sustraer el autorradio y así mismo, tratar de llevarse la batería al lograr también abrir el capot, extremo corroborado con lo que fluyo de la oralización del acta de intervención y acta de inspección vehicular donde se verifico la falta del autorradio y los daños producidos en el vehículo, viéndose además ello corroborado con los otros medios de prueba actuados y debatidos en juicio.

DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO Y DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO

27. Se verifica de igual forma lesión a un bien jurídico protegido, siendo que este extremo nuestra jurisprudencia nacional ha señalado en la ejecutoria del catorce de mayo del dos mil cuatro que: "... el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal...", para el caso que nos ocupa, se verifica una afectación a los bienes jurídicos patrimonio, integridad y libertad personal del agraviado recayendo así mismo la condición de agente o sujeto activo del delito en el acusado a título de coautor al haber el mismo desplegado la acción delictiva y tenido participación activa y necesaria en ella, verificándose además que el mismo no haya ostentado la calidad de propietario o poseedor del bien objeto de robo, de mismo la calidad de sujeto pasivo recae lógicamente en el agraviado al tener así

mismo la calidad de víctima , el poseedor legítimo del bien objeto del delito al momento de la comisión de la conducta típica conforme fluyo de su declaración prestada en juicio y corroborada con los otros medios de prueba actuados y debatidos en juicio.

DEL MEDIO COMISIVO

28. Respecto al elemento constitutivo o medio comisivo del delito, los mismos en esta clase delitos se encuentran constituidos tanto por la violencia física como por la amenaza, siendo que estas, constituyen instrumentos utilizados por el agente para facilitar la sustracción y por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien objeto de robo que pertenece al sujetos pasivo resultando necesario, a efectos de su verificación en el caso concreto, que las mismas hayan tenido como finalidad la de facilitar la sustracción pues de lo contrario y de no tener esa finalidad específica, el delito de robo no se configuraría, siendo entonces solo valida cuando se hace uso de ellas para anular las defensas de la víctima sobre sus bienes y de ese modo, facilitar la sustracción y apoderamiento por parte del agente de los bienes objeto del delito; para el caso que nos ocupa, el Ministerio Publico postulo como medio comisivo a la amenaza, viéndose la misma configurada con lo señalado por el agraviado al indicar que estando en su vehículo y al ver metros más adelante el mototaxi de color verde con negro estacionada entre unos maizales, en una zona oscura y donde no transitan otros vehículos, razón por lo que se detuvo pues ello le pareció extraño bajando seguidamente de la misma tres sujetos, entre ellos el acusado quien le apunto con un arma de fuego, procediendo el mismo a tratar de retroceder pero al no poder hacerlo por quedarse trabado, opto por bajarse de mismo y huir hacia los maizales.

29. En el numeral 1) del artículo 158° en concordancia con el numeral 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal, establece que en la valoración probatoria se puede hacer uso y deberá de tener en cuenta las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y el sentido común; en ese sentido, resulta lógico y arreglado a la experiencia común que al encontrarse en un lugar oscuro, donde no transitan vehículos y en especial, ser apuntado con un arma de fuego sin tener la posibilidad de huir por las condiciones en las que se encontraba el camino, constituye una situación o posibilidad evidente de afectación de la integridad física

y hasta la vida lo que se traduce en una amenaza idónea para el logro del fin delictivo, no siendo relevante la distancia o el que se haya o no recibido insultos o palabreas amenazantes por parte del agraviado por parte del acusado o sus copartícipes conforme fue postulado por la defensa técnica del acusado pues dichas circunstancias, son un riesgo evidente, actual y suficiente para lograr doblegar la voluntad del agraviado para dejar que se lleven sus bienes, siendo que dicha amenaza tuvo el fin de facilitar el robo y además, tiene relación de causalidad entre la voluntad delictiva y el logro de su resultado.

CALIDAD DE BIEN MUEBLE DEL BIEN OBJETO Y SU PREEXISTENCIA

30. En cuanto a este extremo, es de tenerse en cuenta en primer término que el autorradio objeto de sustracción y apoderamiento ilegítimo por parte del acusado y sus demás copartícipes, se encuentra comprendido dentro del catálogo previsto en el artículo 886° del código civil, al reunir las características de tener valor económico y ser susceptible de ser desplazado y consecuentemente, ser objeto de apoderamiento, siendo además como se dijo precedentemente, totalmente ajeno al acusado como agente del delito; por otro lado, se exige se acredite en esta clase de delitos su pre existencia (numeral 1) del artículo 201° del Código Procesal Penal), ello como elemento objetivo especial configurativo del delito y exigencia recogida por la jurisprudencia conforme a las ejecutorias supremas de diecinueve de mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho y once de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, donde se establece que el bien jurídico protegido en esta clase ilícitos penales de modo directo, lo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después, por la propiedad pero en todos los casos, será siempre necesario que el propietario o poseedor del bien acredite la preexistencia del bien objeto del delito de robo, caso contrario, la absolución del procesado se impone (ejecutoria suprema del diecisiete de junio del dos mil tres- sala suprema penal transitoria).

31. La exigida pre existencia del bien objeto de robo ha fluido de lo manifestado de forma coherente por el agraviado durante su examen en juicio complementado y corroborado con lo que fluyo de la oralización del Acta de Intervención Policial y Acta de Inspección Vehicular así como con lo señalado por los órganos de prueba;

(I) y el efectivo policial (J), de donde fluye que lo que faltaba y fue objeto de ataque el agraviado, fue precisamente el autorradio del mismo; ahora bien, la lógica y las máximas de la experiencia como formas permitidas por la ley procesal vigente para efectuar la valoración probatoria al momento de expedir sentencia conforme a lo antes glosado, nos permiten concluir que un robo se realiza con el fin de apoderarse de bienes persiguiendo una ganancia (fin lucrativo), siendo lógico que el ataque al agraviado por parte del acusado y de los otros copartícipes en el hecho delictivo, fue precisamente para apoderarse de un bien con valor económico.

DE LAS GRAVES DEL DELITO

32. Respecto a las agravantes, de acuerdo a la imputación fáctica y jurídica atribuida al acusado, estas se encuentran constituidas por las previas en los numerales 2),3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Procesal Penal, esto es:

Durante la Noche o en Lugar Desolado:

Respecto a la primera, esta es el espacio de tiempo propicio para cometer el robo al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo, ser identificado por la víctima; para el segundo, se debe de tratar de una circunscripción física descampada en la cual no debe de habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el delito por lo que el fundamento de esta agravante es de que la víctima difícilmente podrá ser auxiliada o salvada por terceras personas, haciendo que el sujeto activo sea de mayor peligrosidad.

Para el presente caso, todos los órganos de prueba coincidieron en señalar durante su examen en juicio, que el robo se produjo aproximadamente en horas de la noche (veinte horas) en un lugar que es oscuro y desolado pues no hay gente a esa hora que transite por el lugar menos aun vehículos, siendo además una zona en la que el camino es bastante accidentado impidiendo la huida del agraviado y hasta del vehículo en el que se encontraban los copartícipes en el hecho delictivo y hasta de la unidad policial que acudió al lugar de los hechos.

A mano armada: que se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente del bien objeto del robo, entendiéndose por arma, todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta (arma de fuego, arma blanca y contundentes), siendo que la sola circunstancia de porta el arma por parte del gente a la vista de la víctima al momento de la comisión del robo, configurará dicha agravante, demostrándose con ello una mayor peligrosidad de aquel pues con ello se atemoriza a la víctima de tal forma que esta no opondrá resistencia a la sustracción, reforzando la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito. Ponen en riesgo la vida y la integridad físico-mental de la víctima, perturban el sentimiento colectivo de la seguridad y aseguran en gran modo la impunidad inmediata de sujeto activo S

Para el caso de autos, es la declaración del agraviado que fue contada a los demás órganos de prueba de forma congruente y que además, motivo su reacción a los hechos la que acredita dicha agravante, no siendo necesario el haberse hallado el arma de fuego con la que fue objeto de amenaza.

□ Con el concurso de dos o más personas:

Doctrinariamente se tiene que la misma tiene como finalidad de facilitar la comisión de la conducta ilícita pues la pluralidad de agentes merma o aminora de forma más rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, debiendo existir entre ellos decisión común que solo se logra bajo la figura de la coautoría; en ese sentido, la jurisprudencia nacional ha dejado sentado cuando es que nos encontramos ante tal supuesto exigiéndose la presencia de tres requisitos a saber: 1) decisión común entre los intervinientes : entre los intervinientes debe de existir una decisión común para realizar el robo que se distingue del acuerdo de voluntades propio de la participación en razón de que las aportaciones de los coautores es manifiesta en un pleno de igualdad lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división del trabajo o división del trabajo o división de funciones orientada al logro exitoso del resultado. 2) aporte especial o esencial de cada coautor: el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan de ejecución. 3) tomar parte en la parte de la

ejecución: cada sujeto al tomar el aporte en la ejecución debe de desplegar un dominio parcial del acontecer siendo que dicho requisito da contenido real la sola intervención en la fase preparatoria no se suficiente porque ello también existe en la complejidad e instigación lo que quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional hecho en la coautoría.

La acción típica específica desplegada por el acusado, fue la de amenazar al agraviado con el objetivo de que no oponga resistencia al robo conforme fluyo de lo señalado por el agraviado durante su declaración pues el mismo le apunto con un arma de fuego logrando intimidarlo, tratando de huir pero al verse imposibilitado de hacerlo, bajo del vehicular y huyo para esconderse, además aquel, rompió la luna del vehículo para poder ingresar al mismo utilizando un objeto contundente; en consecuencia, por la forma de su accionar y como ocurrieron los hechos, es evidente que previo a la realización del delito se realizó un plan delictivo e ideación de comisión del mismo, el esperar a que el agraviado pasara en su vehículo en una zona oscura y desolada y con participación de tres personas y contado además con un vehículo para facilitar su huida, el que uno de los atacantes haya estado vigilando el que no se acercara nadie mientras los otros dos atacantes entre los que se encontraba el acusado, denota ello y demás, que hubo repartición de roles, aporte efectivo y participación activa y necesaria en el momento de los hechos, configurándose entonces los elementos antes señalados lo que permite calificar al acusado como coautor del delito imputado.

RESPECTO A LA TIPICIDAD SUBJETIVA

33. En cuando a la tipicidad subjetiva, comporta el dolo directo, el mismo que posee un ingrediente cognoscitivo –volitivo mayor cual es el conocimiento de parte del agente que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble; aparte de este, resulta necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, que el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído por lo que si en determinado caso concreto este no aparece, entonces no se configura el delito, por otro lado; el tratadista Andrés Ibáñez Perfecto, nos señala que existe el deber impuesto al juez de asumir la

acusación desde la neutralidad como una hipótesis que puede llevarle a la afirmación de culpabilidad a través de la comprobación cuidadosa del fundamento probatoria de todos y de cada uno de los elementos objetivos del tipo mas no a los elementos subjetivo del mismo puesto que al ser estos juicios de valor y no hechos, no son susceptibles de activación probatoria; en este caso, resulta lógico inferior que por la forma de actuar del acusado objeto de juzgamiento, existió una evidente y consciente intención de cometer el robo y apoderarse de bienes con el fin de obtener un provecho de índole económico para su beneficio.

DE LA ANTIJURIDICIDAD Y LA CULPABILIDAD

34. En cuanto a la antijuridicidad, se verifica que la conducta típica desplegada por el acusado objeto de juzgamiento, contraviene el ordenamiento jurídico pues no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna que la convierta en licita y que se halle prevista en el artículo 20° del Código Penal (antijurídica formal), así como la misma, ha puesto en peligro y lesionado un bien jurídico protegido (antijuridicidad material), cual es el patrimonio y los bienes jurídicos conexos tales como la integridad físico-psicológica del agraviado y la tranquilidad y seguridad pública, por otro lado y respecto a la culpabilidad, la conducta típica y antijurídica (injusto penal), desplegada por aquel, le resulta atribuible como sujeto activo del delito pues al momento de su comisión, era imputable y no sufría de alguna anomalía psíquica que determine lo contrario, así como que al momento de exteriorizar dicha conducta ilícita, conocía de la antijuridicidad de la misma, es decir, que estaba prohibida por la ley, haciendo estado en la capacidad de poder actuar o determinarse de modo diferente al de cometer el delito, verificándose a su vez la no pre existencia de evidencia objetiva o indicio que haya actuado por medio insuperable o en estado de necesidad exculpante, siéndole por ende el injusto penal reprochable.

DE LA ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON EL DELITO

35. Verificado al acaecimiento de un acto ilícito en la realidad histórica que para el presente caso es el delito de robo agravado corresponderá verificarse y/o acreditarse la vinculación en él a título de autor del acusado objeto de juzgamiento, es decir y conforme al análisis dogmático antes realizado, que el mismo tuvo la

intención de apoderarse del bien objeto de robo, elaborado para ello de manera previa a la comisión de los hechos, un plan delictivo destinado a lograr el éxito de su propósito, motivado no solo por la referida intención de cometer el delito, sino también, por obtener un provecho económico del mismo acreditándose de ello por la forma y circunstancias en las que el mismo actuó y desplego su accionar narrado por el agraviado y corroborado tanto por los órganos de prueba como por los de más medios de prueba actuados y debatidos en juicio.

POSICION DE LA DEFENSA

36. La defensa técnica del acusado, sustentó su hipótesis de la defensa en el hecho de que exista contradicciones entre la versión brindada por el agraviado durante su examen en juicio y los hechos que constituyen el sustento fáctico del escrito de acusación y además, de que dicha versión resulte no creíble e imposible conforme a lo señalado al momento de señalarse la posición de la defensa técnica en la presente sentencia; al respecto, resultaría repetitivo analizarse la concordancia que dicha versión y sindicación ha hallado en los medios de la prueba ofrecidos, actuados y debatidos durante el Juicio Oral y si bien se han evidenciado ciertas contradicciones, ésta no resulta relevante y de tal gravedad que afecten la credibilidad de mismo, tornando su relato y sindicación en inconsistente, incongruente e inverosímil, o que se advierte que la misma sea inventada, manipulada o influenciada, no afectándose el núcleo en sí de la sindicación, esto es, el núcleo del hecho delictivo que ha permanecido inalterable cual es, la producción de un robo y la vinculación en él de parte del acusado.

DE LA DETERMINACION DE LA PENA – INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION PENAL

37. La determinación de la pena es una operación judicial que permite establecer por medios de un procedimiento técnico cuál es la pena que le corresponde cumplir a una persona hallada responsable de la comisión de un ilícito penal en un caso concreto, teniendo como función identificar y medir las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito; por otro lado, uno de los más importantes deberes del juez, es el de graduar e imponer la pena, debiendo observar en ello como límite máximo, el quantum de pena solicitada por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio no estando en ese supuesto

facultados a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397° numeral 3) del Código Procesal Penal, salvo que el Ministerio Público haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación supuesta que no se verifica en autos.

DEL PROCEDIMIENTO APLICADO – EL SISTEMA DE TERCIOS

38. El artículo 45°- A del Código Penal (tercer párrafo), regula el procedimiento que debe de aplicarse para determinar la pena concreta a imponerse a un imputado hallado responsable de la comisión de un delito y que resulta observable por mandato imperativo de ley (norma de carácter público), en ese sentido y siguiendo dicho procedimiento, deberemos de identificar el espacio punitivo de determinado de la pena a partir de prevista en la ley para el delito objetivo de juzgamiento dividiéndola en tres partes (numeral 1); en ese sentido la pena abstracta prevista para el delito de robo agravado conforme a las agravantes configuradas previas en el primer párrafo del citado artículo, corresponde a pena privativa de la libertad no menor de doce años (límite mínimo) ni mayor de veinte años (límite máximo), haciendo presente que en este caso

Nos encontramos ante circunstancias agravantes de diferente grado o nivel (segundo grado para el caso que nos ocupa), las cuales son circunstancias agravantes específicas que generan escalas punitivas diferentes y ascendentes entre sí que generan un mayor quantum de la pena y que al estar prevista ya en el tipo penal, absorben a las de grado inferior, si es que las hubiera; consecuentemente, el espacio punitivo que deberemos de dividir entre tres corresponde a noventa y seis meses, por lo que cada tercio [denominados doctrinariamente como tales de acuerdo al Sistema, de tercio – inferior, intermedio y superior-] corresponde a treinta dos meses [o dos años y ocho meses].

39. Seguidamente, se debe determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando para ello la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes en el caso en concreto 45°- A de Código acotado; en ese sentido, correspondiente ubicarse dentro del supuesto previsto en el literal a) del numeral 2) de la misma norma que establece que cuando no existan circunstancias atenuantes ni agravantes, entre otros, la pena concreta deberá de ser determinada dentro tercio inferior, esto es, entre los doce años [extremo mínimo] y los catorce años y ocho meses [extremo

máximo]; por otro lado debe también de considerarse como presupuestos para determinar la pena concreta, las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, su formación, su oficio y su cultura, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerandos especialmente su situación de vulnerabilidad [previstas en los literales a), b) y c) del artículo 45° del Código Penal], así como atenderse a los denominados Principios Rectores de la Pena: Proporcionalidad, Razonabilidad y humanidad [estos últimos incluso con rango constitucional]

40. Para el caso que nos ocupa, se evidencia únicamente a favor del acusado objeto de condena la presencia de carencias sociales pues es el mismo refirió tener tres hijos menores de edad, ser conviviente y demás, vivir en una zona urbana marginal con altos índice delictivos, no evidenciándose carencias culturales de parte del mismo pues cuenta con secundaria completa y tampoco carencias personales; de otro lado el agraviado se ha visto afectado con el acto ilícito cometido por aquel no solo porque vio peligrar su integridad física y hasta su vida por el uso de arma de fuego, el número de partícipes en el hecho y la oscuridad y desolado de la zona donde fue atacado sino también, porque el mismo se ha visto afectado en sus derechos tanto de índole patrimonial como subjetivo, haciéndose extensivo ello a la situación de zozobra e impotencia vivida por sus familiares, por lo tanto, la pena que le correspondería aplicársele debería de estar ubicada en el extremo medio del tercio inferior de la pena antes precisado; sin embargo, en irrestricta observancia al Principio de Correlación de la pena, los suscritos nos vemos impedidos de imponer una pena que sobrepase a la solicitada por el Ministerio Público en su escrito de acusación, esto es, la de doce años, correspondiendo por ende imponer esta cuantía de pena al acusado objeto de condena.

41. De otro lado, de conformidad a lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 40° del Código Procesal Penal, la pena impuesta deberá de ser ejecutada de manera provisional así se interponga recurso impugnatorio en contra de la presente sentencia, es decir, será de ejecución inmediata por la naturaleza y gravedad de los hechos, debiendo en consecuencia cursarse las comunicaciones que corresponda a la autoridad policial a efecto de que ubique, capture e interne en el establecimiento penitenciario que se designe al condenado para efectos del

cumplimiento de su condena y una vez hecho ello, deberá el señor juez a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete efectuar el computo de la pena conforme así se halla previsto en el numeral 2) del artículo 490° del acotado código en lo que deberá de considerar conforme lo señala el numeral 1) del artículo 399° del mismo código, el descuento que corresponda efectuarse al haberse dictado mandato coercitivo de naturaleza personal en contra del sentenciado en el presente proceso [prisión preventiva].

DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARTACION CIVIL

42. La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima de un delito teniendo en cuenta que este provoca un daño y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena debiéndose tener en cuenta en primer término que para el caso de autos quien ha solicitado se emita pronunciamiento respecto a la pretensión civil y/o indemnizatoria resulta ser la parte procesal facultada para ello de conformidad a lo previsto en la primera parte de numeral 1) del artículo 11° del Código Procesal Penal; en segundo término y ya para efecto de la determinación de la reparación civil, se debe tener en cuenta lo señalado fundamentos Séptimo y Octavo del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, El mismo donde se ha dejado establecido que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal entendido este como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés jurídicamente protegido y que puede ocasionar consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales, siendo que para el caso de autos, resulta evidente que la conducta delictiva realizada por el acusado objeto de condena al habersele hallado responsable de delito cometido en perjuicio del agraviado, ha producido un daño tanto de carácter patrimonial como no patrimonial que será explicitado en los siguientes puntos

43. Respecto al daño patrimonial, se tiene que con este se afecta el patrimonio de la persona, es decir, se produce un menoscabo en el ámbito pecuniario o económico de un tercero que genera consecuencias que resultan apreciables en dinero o que pueden ser sustituidos por otro bien de igual naturaleza estando comprendidos dentro del mismo el daño emergente que es la pérdida, destrucción o

inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee y el lucro cesante, referido a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un aumento no realizado de su patrimonio; en ese sentido y para el caso que nos ocupa, se ha acreditado este tipo de daño acusado al agraviado como consecuencia del accionar delictuoso y por ende dañoso del acusado pues conforme el mismo lo refirió y además, ha fluido y ha sido complementado y corroborado con los demás órganos y medios de prueba analizados en la presente sentencia, el vehículo de propiedad del agraviado sufrió daños y además, se perdieron componentes del mismo.

44. Conforme fluyo de la oralización efectuada en la sesión de fecha trece de febrero del Acta de Inspección Vehicular [folios cincuenta y cuatro del Expediente Judicial], ha quedado acreditado que al realizarse la constatación al vehículo en el que el agraviado se encontraba al momento de los hechos y que de acuerdo a la oralización de la Boleta Informativa correspondiente al mismo que forma parte del oficio N°009-2019-SUNAP-Z.R.N°IX/PUB-CAÑ, también oralizado en la misma sesión [folios cincuenta y cuatro del Expediente Judicial], se trata de un vehículo marca Mazda, modelo DEMIO, carrocería station wagon, color plata y de Placa de Rodaje XXX-000, se verifico daños a la altura de la puerta del conductor pues la luna estaba rota y tenía residuos de esta en el marco encontrándose así mismo la contrapuerta rota en el lado superior izquierdo[movida de su lugar], siendo aquella rota con una piedra que de encontrada en el pido del lado del copiloto; así mismo, se verifico la existencia de un hueco de forma rectangular en la parte central del tablero con presencia de cables cortados donde se indicó, se encontraba el autorradio para finalmente, también constatarse que la batería se encontraba removida y a su alrededor habían cables rotos.

45. Estando ello, se verifica entonces un daño patrimonial pues con la comisión del delito se ha producido un daño emergente por la destrucción de la luna y la pérdida del autorradio del vehículo en el que se encontraba el agraviado y además, un lucro cesante pues no encendía porque se trató de sacar la batería del mismo y tuvo que ser empujado, ese vehículo era utilizado por el mismo para realizar actividades de índole agrícola a la que el mismo se dedica y que por ende, le provee de ingresos económicos, afectándose por ende una ganancia legítima futura del

mismo que debe de ser resarcida de que se haya devuelto un bien de igual naturaleza.

46. Respecto al daño extra patrimonial, se tiene que el mismo comprende un daño moral entendido como la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento; un daño a la persona o daño subjetivo, cuyos efectos recaen en el ser humano considerado en sí mismo como sujeto de derechos desde la concepción hasta el final de la vida dividiéndose este en dos categorías: la primera referida al daño psicosomático y la segunda al daño al proyecto de vida o libertad fenoménica; dentro del daño psicosomático, el desaparecido profesor F.S. incluye a aquellos que dañan el cuerpo o soma y aquellos en los que se daña la psique [que incluye el daño biológico, moral y al bienestar]; en ese sentido, resulta evidente que el accionar delictuoso ha causado en el agraviado un daño moral pues resulta lógico y arreglado a la máxima de la experiencia común consiste en: “quien es víctima de robo con el uso de un arma de fuego con la que vio amenazada no solo su integridad física sino también su vida, se vio intimado pues era grande la posibilidad de que estas se vean afectadas”, que por la acción delictiva desplegada por el acusado un daño a la persona al haberse afectado derechos que como persona goza y que son garantizados por la ley, habiéndosele así mismo causado un daño psicosomático [psicológico], conforme ya fue referido precedentemente.

47. Verificado la configuración de los daños antes señalados, corresponde establecerse la cuantificación de la reparación civil; si bien el Ministerio Público solicitó la suma de Un Mil Quinientos Soles como monto de la pretensión indemnizatoria, al no haberse acreditado objetivamente con medio de prueba alguno que sea esta la cantidad que corresponde señalarse como indemnización de daños y perjuicios por parte del Ministerio Público, los suscritos debemos de fijarla de manera prudencial atendido en ello los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como considerando lo establecido en la Casación N°3973-2006-LIMA22, donde se ha establecido que:...el término “prudencial” que se utiliza en la de vista, no es carente de contenido en Derecho, pues deriva del término “prudencial” que es aquella virtud que permite distinguir lo bueno de lo malo. Que evoca la moderación, el equilibrio, la cordura, la sensatez y que a su vez, deriva del

vocablo latino “prudentia juris”, virtud clásica que caracteriza a los juristas. [...]...”[fundamento quinto]; por otro lado, en la Casación N° 4516-2016 – LAMBAYEQUE 23, también se ha dejado establecido que:”... si se aprueba la existencia del año pero no su cuantía en forma precisa, será el juez el llamado a fijar el monto indemnizatorio de forma equitativa y teniendo en cuenta que todo daño es resarcible, aun el no patrimonial en la medida que se afecte un interés jurídicamente protegido de conformidad con lo prescrito en los artículos 1469° t 1332° del código civil...”

48. En ese sentido, al verificar que efectivamente se ha producido un daño en el agraviado como consecuencia del accionar ilícito del acusado conforme a lo ya antes glosado, estamos facultados a fijar una indemnización que de alguna forma lo resarza y siendo ello resultado de un juicio de valor en la que hemos considerado lo previsto en los artículos 1984° y 1985° del código civil en el caso de la responsabilidad extracontractual y atendido además que se ha verificado la existencia de un daño, la existencia de un nexo de causalidad entre el mismo y la conducta delictiva del acusado objeto de condena y como factor de atribución el dolo y por último, aplicándose también los principios de razonabilidad y monto indemnizatorio a fijarse debe de ascender a Un Mil Soles, considerando en ello los daños producidos a su vehículo, el bien objeto de robo que no fue lógicamente ha perturbado su tranquilidad y desempeño laboral así como sus derechos a la paz y tranquilidad que como ciudadano goza.

DE LAS COSTAS

49. El numeral 1) del artículo 497° del código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas del proceso mientras que el numeral 2) de dicho precepto ilegal, obliga al órgano jurisdiccional a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre estas; en ese sentido y para su imposición, se ha tenido en cuenta lo señalado en el numeral 3) del antes referido artículo que establece que en caso se declare culpable al acusado en un proceso seguido en su contra, será este quien asuma su pago, extremo que guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1) del artículo 500° del mismo código, estableciéndose por ende la obligación del acusado en el caso que se ha hecho uso de la administración

de justicia para tramitar y poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional que ello implica y que proviene de los impuestos que los ciudadanos aportan para hacer posible ello y que a que el mismo conto con el asesoramiento de un abogado perteneciente a la defensa publica, la remuneración del mismo proviene de la misma fuente de financiamiento por lo que no existe ni se ha evidenciado motivo alguno para que se le exonere de tal obligación, extremo que se dispone también en aplicación de lo señalado en el numeral 1) del artículo 505° del Código Procesal Penal.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, bajo la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y al amparo de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 399°, 394°, 395°, numeral 1) del artículo 397° y 399° del código procesal penal, los integrantes del primer juzgado penal colegiado supra provincial conformado de la corte superior de justicia de cañete, POR UNANIMIDAD emiten el siguiente

FALLO:

PRIMERO: CONDENAR al acusado E. cuyas cualidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, como **COAUTOR de DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO** en sus modalidades agravadas de **HABERSE COMETIDO DURANTE LA NOCHE O EN LUGAR DESOLADO, A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS**, ilícito penal previsto y sancionado en los numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del código penal en concordancia con lo previsto en el artículo 188° del mismo ordenamiento penal sustantivo [tipo clase] y en agravio de F, como tal, **LE IMPONEMOS: PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOCE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la misma que deberá de ser cumplida en el establecimiento penitenciario que designe el instituto nacional penitenciario debiendo así mismo una vez sea ubicado, capturado e internado en el mismo, efectuarse el computo de la condena por parte del señor juez a cargo del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cañete como órgano jurisdiccional de ejecución, debiendo de considerar en ello el tiempo de privación de la liberta sufrió por el condenado desde su intervención policial

[catorce de Diciembre del año Dos mil Dieciocho], más los ocho meses de prisión preventiva dictados en su contra y hasta que el mismo fuera puesto en libertad [diecinueve de agosto del año Dos Mil Diecinueve], para su correspondiente descuento.

SEGUNDO: DISPONEMOS LA EJECUCION INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuestos en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal para la cual **DISPONEMOS BAJO RESPONSABILIDAD**, se curse de manera **INMEDIATA** las comunicaciones respectivas a la Policía Judicial con el objeto que se ubique, capture en interne en el Establecimiento Penitenciario que se designe al **sentenciado**.

TERCERO: FIJAMOS por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado, UN MIL con 00/100 SOLES.

CUARTO: CONDENAMOS al sentenciado al pagar de las **COSTAS** del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por parte del órgano jurisdiccional de ejecución.

QUINTO: ORDENAMOS se **REMITA** copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados [RENIPROS] y que una vez quede la misma consentida o ejecutoriada, se proceda a su **INSCRIPCIÓN** en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Esta es nuestra sentencia que por motivos del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central y en acatamiento de las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en garantía de la salud e integridad física de los suscritos, personal jurisdiccional y parte procesales, no se lee en su integridad en audiencia pública y oral sino que únicamente, al haberse ya comunicado precedentemente su parte resolutive y explicada los fundamentos de la misma, se descarga en el Sistema Integrado Judicial y se dispone sea notificado a las partes corriendo al estar suspendidos los plazos procesales el plazo de impugnación de la misma, desde la fecha de la normalización de las labores de este poder del estado peruano para efecto de una debida notificación y en garantía de los derechos de los mismo.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01993-2018-1-0801-JR-PE-03

ESPECIALISTA JURISDC. : T

IMPUTADO : E

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : F

ROSOLUCION NRO.18

San Vicente de Cañete, doce de abril del año dos mil veintiuno.-

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública y oral en la sala de Audiencias de la sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Jueces Superior (U). (Presidente), (V), y (W), (integrantes), la apelación de la sentencia en el proceso seguido contra E, en calidad de coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de (F).

Interviene como Juez Superior Ponente, el Magistrado (X)

I CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Itinerario de procedimiento

1. Concluido con las fases de investigación preparatoria y etapa intermedia, conforme a las normas Código Procesal Penal se ha dictado auto de enjuiciamiento, en mérito al cual y luego de llevado a cabo el Juzgamiento, el primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete, con fecha 12 de Marzo del 2020 emite sentencia, por la que por unanimidad FALLAN: PRIMERO: CONDENAR al acusado (E), como COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO- en sus modalidades agravadas de haberle cometido durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, ilícito penal previsto y sancionado en los numerales 2), 3), y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con lo previsto en el

artículo 188° del mismo ordenamiento penal sustantivo (tipo base), en agravio de (F), como tal, LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOCE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que deberá ser cumplida en el establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario una vez ubicado y capturado el sentenciado, cursándose con dicho efecto los comunicaciones respectivas. SEGUNDO: FIJAMOS en UN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1,000.00) el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberán pagar el sentenciado en ejecución de sentencia a favor del agraviado.

2. Contra la sentencia antes citada, de la defensa del sentenciado (E), mediante escrito de fojas 130 a139, interpone Recurso de Apelación, la misma que es concedido mediante auto de fojas 143, y es elevado a la Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 421° del Código Procesal Penal se corrió traslado del recurso de apelación a las partes mediante resolución número doce de fojas 152, y mediante resolución de fojas 154 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios a actuarse en esta instancia vencido dicho plazo sin que se haya efectuado ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misma que se ha llevado a cabo el día 29 de Marzo del 2021, y concluido con ella, el colegiado procedió con la deliberación y votado la causa en secreto, ha quedado expedido para dictarle la sentencia de vista.

De la sentencia materia de grado

3. El Colegiado de instancia, tuvo como hechos probados respecto del acusado (E), el haberse apoderado ilegítimamente y mediante amenaza, en concurso de interviniendo, con uso de arma de fuego y aprovechándose de la oscuridad de la noche, de bienes muebles (auto partes de un vehículo) de propiedad del agraviado, hechos ocurridos aproximadamente a las 20:35 horas del 14 de diciembre del 2018, en circunstancias que el agraviado se dirigida a borde de su vehículo marca Mazda de placa de rodaje XXX-000 al lugar conocido como “canal viejo” con el fin de apertura el agua para el regadío de sus terrenos de cultivos, y al percatarse a unos treinta metros antes de llegar a su destino, altura del camino carrozable al Anexo de San José estacionada una mototaxi Bajaj de color verde/negro y la bajar de aquella

el acusado y otros dos sujetos portando arma de fuego intentó retroceder y dar la vuelta pero como no pudo hacerlo es amenazado por el acusado con el arma de fuego, y luego que se bajara el agraviado aquel procedió a romper la luna de lado del conductor con una piedra, para luego abrir el capote y sacar la batería rompiendo los cables del motor, mientras que los otros dos sujetos abrieron las puertas del vehículo y sustrajeron el autoradio, un bastón de seguridad del limón y una válvula de gas, rompiendo además los cables del sistema eléctrico del vehículo, para luego huir del lugar los sujetos en la mototaxi, y posteriormente ser intervenido el acusado por la policía a bordo de la mototaxi Bajaj de placa de rodaje XX-0000, logrando a reconocer el agraviado plenamente. La conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188° (tipo base) y la agravante del artículo 189° primer párrafo inciso 3) y 4), del código penal.

De los fundamentos del recurso de apelación

4. La defensa del sentenciado (E), al interponer el recurso de apelación alega como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada sea declarada NULA y como consecuencia ordene a otro colegiado realice nuevo juicio oral, en base a los siguientes fundamentos:

a) Cuestiona el considerando 24 de la sentencia, el agraviado (F), quien al ser examinado en juicio por las partes procesales en calidad de testigo, dijo que siendo aproximadamente las ocho y treinta de la noche del catorce de diciembre del dos mil dieciocho, fue objeto de robo cuando se dirigía a bordo de su vehículo de placa de rodaje XXX-000 a una toma de agua (compuerta siete) ubicado en el lugar conocido como “canal viejo” del distrito de nuevo imperial, bajando tres sujetos entre los que se encontraba el acusado de una mototaxi de color verde y negro que estaba estacionado entre unos maizales y al querer retroceder no pudo hacerlo, pues se quedó trabado siendo apuntado con arma de fuego por el acusado, optando por bajarse de su vehículo llevándose las llaves del mismo y metiéndose a unos maizales pudo observar que el acusado rompió la luna del lado del copiloto empezó a sustraer sus pertenencias, asimismo abrieron el capote y trataron de llevarse la batería pero no pudieron hacerlo ya que se encontraba asegurada, huyendo luego del lugar con lo robado al escuchar el alarma de su domicilio que fue activado por su hermano (L), a quien llamo desde su celular avisándole que le estaban robando, llegando

posteriormente la policía a quien dio aviso su pareja (I) La versión de este testigo, quien tiene la calidad de único testigo directo de los hechos, y asimismo sobre paso el test de análisis que comprende su valoración individual, editándose a ello el que no se haya advertido en la misma la existencia de alguna motivación externa o subjetiva que motive su sindicación, sino solo de aspectos secundarios, o de un relato que transgreda las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia del delito como de la vinculación del acusado como de vinculación del acusado en él, sino que más bien y en garantía de una correcta valoración probatoria, dicho testimonio ha hallado corroboración periférico con lo que fluyo de otros medios de prueba de carácter objetivo que fueron actuados y debatidos en juicio oral. En efecto del acta de intervención policial el agraviado al momento de reconocer al acusado, que el mismo en compañía de otros dos sujetos lo interceptaron cuando conducía su vehículo de placa de rodaje XXX-000.marca MAZDA de color plata, fue quien le apunto con un arma de fuego, estaba a treinta metros cuidando mientras le despojaban de sus pertenencias. Mientras los referidos efectivos policiales (J) y (K), en calidad de testigos de referencia, corroboraron lo señalado por el agraviado indicando que al constituirse el lugar de ocurrencia de los hechos ante el llamado que se les hiciera comunicándosele sobre el mismo, el agraviado salió de entre los maizales y les dijo que estando en su vehículo, el que también vieron en el lugar fue atacado por tres sujetos. La testigo (I), pareja del agraviado también corrobora lo señalado por el mismo al ser examinada, indicando que este le llamo por teléfono a las horas y fecha de ocurrencia de los hechos comunicándole que lo estaban asaltando y pidiéndole que llamara a la policía, llamando inmediatamente a su hermano para saber dónde estaba y que luego se comunicó con la autoridad policial. Finalmente de la oralización del Acta de Inspección Vehicular también se corrobora el dicho del agraviado al fluir de la misma que en el lugar de los hechos.

b) Afirmaciones del A quo que se contradicen entre si y que no solo constituyen una fundamentación incongruente, sino que también nos encontramos ante la falta de motivación interna y de razonabilidad, ya que el agraviado nos dice por un lado que logro ver a tres personas a treinta metros en el lugar donde estaba oscuro, logrando reconocer al imputado apuntándole con un arma de fuego, para

después romper con una piedra la luna de su auto para sustraer el autoradio, reconociéndolo así el agraviado en el lugar donde fue aprehendido y que fue corroborado con la declaración de los policías y su esposa, siendo la declaración de estos últimos para concluir la solvencia de su participación.

c) En consecuencia nos encontramos ante una motivación incongruente y aparente, ya que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de la propia agraviada y testigos, solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases si ningún sustento factico, pues en la sentencia solo se da cuenta de que el agraviado lo reconoció en el lugar de la intervención de noche, estando a una distancia de treinta metros como señala, y por las máximas de la experiencia es imposible poder reconocer a alguien a esa distancia, no pudiendo así identificarlo e individualizarlo y otro apuntándole con un arma de fuego, la cual no se encontró en el lugar de los hechos, debiéndose de considerarse en ello también que este dijo que se bajó del vehículo con las llaves, no quedando entonces encendidas las luces del mismo, no habiendo por ende el mismo podido ver a aquellos; por otro lado, también dijo que el agraviado dijo que no recibió ni golpes ni insultos y su versión difiere de la aportada por los efectivos policiales, distinta a la del acusado que ha sido mantenida de manera uniforme, habiendo dado una motivación aparente y fuera del margen de la razón.

d) De todo lo dicho precedentemente, se puede afirmar que la sentencia impugnada incurre en una inexistencia de motivación aparente, ya que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión y no responde de las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amprándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico; también presenta una falta de motivación interna del razonamiento, por cuanto, existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión, existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones y una deferencia de la justificación externa del razonamiento del juez, existe la motivación insuficiente e incongruente conforme a lo ya antes expresado.

e) Por tanto, se ha incurrido en la causal de nulidad absoluta prevista y sancionada en la causal d) del artículo 150° del Código Procesal Penal, esto es la

inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas en la constitución, hay que decir a decir de autos existen suficientes elementos del juicio que invalidan la decisión cuestionada por ser arbitraria e incongruente. Una motivación ilógica e incongruente vulnera el principio de prohibición de la arbitrariedad, artículos 3°, 43°, y 44° de la Constitución, y la obligación de la debida motivación establecida en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución por falta de motivación sustancialmente incongruente.

Posición de las partes procesales durante la audiencia de apelación

5. La defensa del sentenciado apelante después de ratificarse en el contenido de su recurso de apelación solicitada la nulidad de la sentencia por la que la sentencia tiene que tener una motivación suficiente para imponer una condena, puges en el fundamento 24 de la sentencia el A que hace la valoración de los hechos por el que fue sentenciado, sustentado en la declaración del agraviado y de los efectivos policiales, sin mayor análisis lógico, no tomo en cuenta la versión del agraviado que dijo que no hubo visibilidad y lo reconoció a treinta metros al acusado, al respecto no hay razonabilidad ni lógica, pues como pudo haber reconocido el agraviado a treinta metros en un lugar oscuro luego que la víctima se retiró llevándose las llaves del vehículo; por tanto no hubo una adecuada valoración de la declaración del agraviado de acuerdo a la lógica ya las máximas de la experiencia, y debe declararse loa nulidad de la sentencia condenatoria.

6. Por su parte el Ministerio Publico, solicita que se confió, me la sentencia por el Delito de Robo Agravado con las agravantes en lugar oscuro y desolado, con arma de fuego y con participación de dos o más sujetos, ocurrido a las 20:30 horas del día 14 de diciembre del 2018, cuando el agraviado se dirigía a la toma de agua en su vehículo para dar apertura del agua para el riego conocido como “canal viejo” del Distrito de Nuevo Imperial, en esas circunstancias en una mototaxi marca Bajaj de color rojo/verde a unos 20 metros sobre paran y bajan tres sujetos y el acusado lo amenaza con arma de fuego, y ante esa amenaza el agraviado abandona el vehículo llevándose las llaves, y los otros aprovechando esa circunstancia sustraen los bienes del agraviado en los maizales a unos trescientos metros, de donde llama a su hermano quien prende el alarma de sirena, por lo que los sujetos abandonan el lugar, para luego ser intervenido el acusado por los efectivos policiales, y dijo a la

policía que era el agraviado por los otros sujetos, no pudiendo salir con su moto que se había quedado en el fango, pero fue reconocido por el agraviado como la persona que le había apuntado con arma de fuego minutos antes; asimismo, dijo la defensa que hay una motivación aparente que no hubo visibilidad, pero en la página ocho de la sentencia el agraviado señala que el acusado le apuntó con arma de fuego y pudo reconocerlo porque las luces del vehículo estaban encendidas, luego se bajó llevándose las llaves, dicha declaración fue corroborada con la declaración de los efectivos policiales (M) y (K), y el acta de intervención policial. Entonces el argumento de nulidad por falta de motivación es falso, para declarar la nulidad de las sentencias la causal debe ser trascendente.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

7. El recurso de apelación resulta ser el medio impugnatorio que tiene por finalidad que el órgano superior revise la decisión jurisdiccional, cuyo fundamento más allá de la vigencia del principio de pluralidad de instancias, radica en brindar mayor garantía y seguridad jurídica al justiciable; y se define como: “un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas. En cuanto medio de gravamen también funciona como medio impugnatorio en sentido estricto pues se limita a la anulación de la sentencia cuando se denuncie y advierta vicios de actividad o defectos de juicio.

8. El artículo 409° inciso 1° de Código Procesal Penal señala : “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustancias no advertidas por el impugnante” en virtud del cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 1658-2017 HUAURA ha precisado que, “El principio de congruencia recursal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales”.

Implica que el pronunciamiento de la instancia revisora se encuentra delimitada por las cuestiones que le sean sometidas por las partes en el recurso escrito que fue admitido (se resuelve lo que se impugna o TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM), salvo que se adviertan vicios absolutos o sustanciales. El Tribunal Superior encuentra su límite de conocimiento y decisión tanto en la propia resolución recurrida cuanto, en aquellos puntos cuestionados por el recurrente, es decir, en los motivos del agravio, aun cuando advierten errores no planteados por este. La razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando partes que no planteo sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución. Por tanto, es un paso obligatorio para este colegiado verificar si se han respetado derechos o garantías de las partes, tanto en el desarrollo del juzgamiento como en la estructura de la sentencia para, finalmente en caso de superarse positivamente dicho control, pasar al análisis de fondo.

9. El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta Sala Superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que la “expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por los apelantes, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Juez Ad Quem y al mismo tiempo lo señala los límites de la misma. La actividad del juez depende y está circunscrita al modo como el recurso haya sido propuesto, vale decir que, “quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga o el de la carga” de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto

del proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal. Además, es necesario señalar lo que en el caso concreto, la defensa del sentenciado, en su respectivo de apelación, lo que fue sostenido oralmente en la audiencia correspondiente, tiene como pretensión impugnatoria que la sentencia recurrida sea declarada NULA, por lo que el pronunciamiento de la sala estará circunscrito a dicho extremo.

Análisis jurídico del delito de Robo Agravado

10. Como se ha señalado en líneas anteriores, el acusado (E), en su condición de coautor se le ha condenado por el Delito de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Penal (tipo básico), en concordancia con lo previsto por en el numeral 2),3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del mismo código punitivo; por tanto es tarea del colegiado verificar si el enjuiciamiento que ha realizado el tribunal de instancia, desde la perspectiva fáctica y jurídica es correcto o no, todo ello, tendiente a responder a los agravios, expuestos en el recurso de apelación; pues desde la óptica de una motivación suficiente de resolución judicial y con la finalidad de dar respuesta completa a los agravios, resulta necesario efectuar un análisis somero de todos los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo legal en que se ha declarado subsumido la conducta desplegada por los acusados

En efecto, el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala: “en el que se apodere ilegítimamente de un bien mueble o total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”

Asimismo las agravantes previstas en el artículo 189° están referida a que: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2) Durante la noche o en lugar desolado; 3) A mano armada; y 4) Con el concurso de dos o más personas (...)”.

11. La configuración de la tipicidad objetiva precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en situación de disponibilidad del bien mueble por parte del sujeto activo del delito, adquiriendo este de forma

ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etcétera. Obviamente, para tal apoderamiento se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delito, por tanto como primer dato para sostener que estamos ante un hecho calificable como robo debe haber dicha sustracción. La violencia que exige el tipo legal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de acción o la capacidad de resistencia de la víctima, pudiendo ser antes o durante la sustracción. Así la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias ha señalado: “El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, debiendo precisarse que obviamente, por término “bien” se entiende todo aquel objeto que tenga valor económico. En cuanto las agravantes que contiene la imputación en el presente caso, está referida a “Con el concurso de dos o más personas, durante la noche y a mano armada”, se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o partícipes en la autoría funcional, esta agravante no hace sino, facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de las víctimas, ya que esta, ante la superioridad numérica de sus atacantes, no puede ofrecer resistencia: asimismo, el lugar donde se perpetra el delito, durante la noche y con el uso de arma de fuego agrava más la conducta delictiva anulando cualquier reacción del sujeto pasivo, comprometiendo prácticamente su integridad personal y vida, por la peligrosidad que presenta el arma de fuego.

12. Ahora bien, el Acuerdo Plenario N°1-2008/PJ-301-A, señala respecto al momento de la consumación en el delito de robo agravado; que la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída de inicio

solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes, disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que; (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

13. Respecto a la parte subjetiva del tipo, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, o conforme la doctrina moderna afirma, “la imposición de la sanción penal encontrara su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico”¹⁰.

Entonces, la importancia de asumir un examen sobre los aspectos concernientes a la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta imputada, tiene lugar, para afirmar que este colegiado, debe verificar si durante el juzgamiento se ha cumplido con acreditar la presencia de todos los presupuestos del comportamiento típico de robo agravado así como de las agravantes específicas que son materia de imputación, y los mismos están explicados razonadamente en la sentencia, pues solamente así puede sostenerse válidamente que el enjuiciamiento efectuado por el colegiado de instancia se haya plasmado correctamente en una sentencia condenatoria por el delito de robo agravado.

14. Finalmente, el único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros

bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. 11

VERIFICACION DE LA CORRECCION FORMAL DE LA SENTENCIA

15. El colegiado considero que como ya se ha señalado en líneas anteriores, en estricta aplicación del principio de congruencia recursal, el análisis del caso concreto que debe realizarse en esta instancia, debe estar dirigido a contestar los cuestionamientos que contiene los agravios formulados por las partes procesales apelantes; sin embargo en la medida que, el órgano Ad quem, puede inclusive asumir una decisión anulatoria de oficio, si concurren causas de nulidad absoluta no advertidas por el apelando, debe previamente examinar si el colegiado de instancia fue respetuoso de los derechos y garantías de las partes procesales durante el juzgamiento, por tanto, previamente corresponde verificar que el Tribunal de instancia no haya en causales de nulidad absoluta susceptibles de declaratoria de oficio. Caso en el que sería en vano e infructuoso el examen de fondo.

16. La supervisión sobre el aspecto formal implica revisar tanto el juzgamiento, como la estructura formal de la sentencia; en efecto, revisado las audiencias de juicio oral que sirve de sustento a la sentencia materia de grado, se advierte que en el desarrollo de las mismas y principalmente durante la actividad probatoria se han respetado cabalmente los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación, así mismo se han cumplido con garantizar el derecho de defensa que le asiste al acusado (E), por otro lado, del examen de la estructura formal de la sentencia, se advierte igualmente que el colegiado de instancia cumplió correctamente con las exigencias establecidas en el artículo 394° del código Procesal Penal, debiendo igualmente destacarse que en cuanto a las fases de la valoración probatoria, como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, se ha cumplido con lo previsto en el artículo 393° inciso 2 del código procesal penal, ya que en primer momento han procedido con la evaluación individual de cada uno de los elementos de prueba actuados en el juzgamiento, para luego, en una segunda, parte proceder con la evaluación conjunta de la prueba y a partir de ella es que se expone el relato de hechos probados como la responsabilidad penal del sentenciado; por otro lado, formalmente se ha incluido también con la motivación en cuanto a la corrección formal de la sentencia no permite sostener causal alguna de nulidad, con

las aclaraciones que en líneas siguientes ha de expresarse; por tanto, queda allanado el camino a efectos de ingresar al examen de fondo.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

17. Respecto a los argumentos de apelación expuesto por la defensa del sentenciado ha establecido los puntos de controversia en base a la declaración del agraviado, los cuales pasaremos a analizar detalladamente:

Cuestiona el considerando 24) de la sentencia, indicando que el agraviado en su declaración testimonial señala que estaba a treinta metros cuidando mientras le despojaban de sus pertenencias, declaración que fue corroborado con la versión de los testigos efectivos policiales (K). y (M) , así como con la declaración de su pareja (I), quienes ha reproducido lo afirmado por el agraviado; sin embargo, esta versión sería contradictoria según la defensa, pues por un lado dice que logro a ver a tres personas a treinta metros en un lugar oscuro, y por otro lado lo reconoció al acusado en el lugar de la intervención, lo que constituiría una fundamentación incongruente, por ende se está ante una motivación incongruente y aparente, ya que el A no da cuenta de las mínimas razones que sustenta su decisión, solo intenta dar un cumplimiento formal, que por las máximas de la experiencia es imposible poder reconocer a alguien a esa distancia, no pudiendo así identificar al acusado menos apuntándole con un arma de fuego. Al respecto, este colegiado verificando el fundamento veinticuatro de la sentencia materia de cuestionamiento, el juzgador más allá de sustentar doctrinariamente la conducta típica, hace una análisis de los hechos y la declaración del agraviado, advirtiendo que en esta última no se halló alguna motivación en la sindicación, así como incongruencias graves y relevantes que redunden en el núcleo de la imputación, y que la declaración del agraviado cuenta con la corroboración periférica con pruebas de carácter objetivo; de tal manera que el juzgador ha dado razones suficientes para concluir por la responsabilidad penal del acusado, y no cabe algún vicio de nulidad trascendental que válida la sentencia condenatoria.

b) Por otro lado la defensa del apelante parece no identificar el tipo de motivación en la que se habría incurrido en la sentencia según su posición, hace mención que hay falta de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del

razonamiento, y deficiencias en la motivación externa; “ya que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión y no responde a las alegaciones de las partes del proceso o sustento factico o jurídico”. Sin embargo, corresponde hacer notar a la defensa que cada una de estas categoría están claramente definidas en la sentencia del Tribunal Constitucional, caso LLamoja Hilares) En la inexistencia de motivación o motivación aparente, el Tribunal destaca en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión; lo cual no se advierte de la sentencia cuestionada que contiene un análisis de los hechos y la prueba actuada.

ii) Falta de motivación interna del razonamiento, considerados como defectos internos de la motivación, de la sentencia la narración de los hechos y las pruebas actuadas son entendibles trasmite un relato coherente de lo sucedido, de tal manera que los argumentos esgrimidos por el A quo en la sentencia condenatoria es sólido.

iii) En cuanto a las deficiencias en la motivación externa, el juzgador cumple con analizar y justificar la premisa fáctica y jurídica, para poder fundamentar su decisión, pues en el fundamento veinticuatro de la sentencia los razonamientos esbozados descasan en los aspectos facticos y jurídicos, así como en la actividad probatoria.

18. Por otro lado, el Tribunal Constitucional al referirse a la inexistencia de motivación o motivación aparente, señala esto es cuando en la resolución no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o cuando esta no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o solo se intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico. Asimismo, la Corte Suprema en el recurso de Casación N° 1313-2017-Arequipa, preciso que la motivación es aparente cuando la resolución o incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o de descargo (objeto de debate), o que introduce razonamientos vagos, genéricos o imprecisos, al punto de que no explique la causal de su convicción.

19. La determinación de la falta de motivación o su manifiesta ilogicida debe evidenciarse con la sola lectura de la decisión cuestionada, y no ser producto de una interpretación o del examen de los acompañaos o recaudos. Entonces, sobre la posibilidad de declararse la nulidad de la sentencia, atendiendo a este punto de cuestionamiento, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la

Republica, en la Casación N° 22-2009 LA LIBERTAD, se ha pronunciado que, “las nulidades procesales están sometidas al principio de taxatividad (artículo 150° del Código Procesal penal), en cuya virtud solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal, y siempre que produzca un efectivo perjuicio cierto e irreparable o una efectiva indefensión. Esta última prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, por lo que se ha de requerir que el órgano jurisdiccional con su conducta procesal menoscabo irrazonablemente el entorno jurídico de las partes privándolas, real y efectivamente, de intervenir, de uno u otro modo, en el proceso alterando el sistema de garantías reconocidas por la legislación, criterio jurisdiccional que es secundado por la Casación N° 16-2009 HUAURA, cuando concluye que, “la anulación de la sentencia emitida tras un juicio oral, público y contradictorio, si se afirma la existencia de un defecto estructural de la sentencia (en rigor, una infracción procesal derivada de la vulneración de un requisito interno de la sentencia, de las normas reguladoras de la sentencia, concretamente en su elemento de exhaustividad que no de congruencias), no trae irremediadamente consigo la nulidad del juicio oral y la necesidad de su repetición. La opción anulatoria, en estas circunstancias, necesariamente debe asumirse como ultima ratio y siempre que, de un lado, se cumplan acabadamente los principios de taxatividad y de trascendencia y se configure una efectiva indefensión material a las partes concernidas que menoscabe el derecho a intervenir en el proceso, el derecho a utilizar los alegatos que se estimen pertinentes, el derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes a los hechos alegados y, en su caso y modo, el derecho de utilizar los recursos contra las resoluciones judiciales, centrada en la vulneración de sus derechos y/o garantías procesales de jerarquía constitucional es decir, relevantemente los principios inherentes a la estructura del proceso: contradicción e igualdad de armas, presupuestos que no concurren en este extremo de cuestionamiento del recurso de apelación, toda vez que como se ha dejado claramente establecido en la sentencia no se ha conculcado derecho alguno del sentenciado, se ha valorado los hechos y las pruebas conforme a las exigencias establecidas para ello en el ordenamiento procesal tantas veces indicada, y sobre todo se ha cuidado de manera inescrupulosa garantizándose el derecho de defensa a lo largo del proceso penal.

20. El cuestionamiento al considerando 24 que desarrolla la motivación respecto a la valoración conjunta de los medios de prueba, en donde según la defensa el juzgador habría incurrido en motivación aparente, al señalar que estando a treinta metros en un lugar oscuro es imposible que el agraviado identifique al acusado, al respecto en la sentencia cuestionada en el apartado primero del fundamento 24, que guarda relación con la valoración individual de la declaración del agraviado, este señala que “aproximadamente a las ocho y treinta de la noche del día catorce de diciembre del dos mil dieciocho cuando se dirigía a bordo de su vehículo de placa de rodaje XXX-000 a una toma de agua (compuerta cuarenta y siete) ubicado en el lugar conocido como canal viejo del distrito de nuevo imperial, bajan tres sujetos de una motocicleta de color verde/negro que estaba estacionado entre unos maizales y al querer retroceder, no pudo hacerlo pues se quedó trabado, siendo apuntado con un arma de fuego por el acusado, optando por bajarse de su vehículo llevándose las llaves y metiéndose a los maizales de donde observa como sustraen sus pertenencias del vehículo destrozando para ello la luna de lado de copiloto.

Entonces de la versión dada por el agraviado que desde luego es ratificado por otras pruebas no es que lo reconoce al acusado desde una distancia de treinta metros, sino que previamente fue abordado al vehículo donde es amenazado con arma de fuego, momento en el que lo reconoce al acusado; de tal manera que la versión dada por el agraviado tiene lógica y es conforme a las máximas de la experiencia, pues el agraviado lo ha observado al acusado a su frente, y es obvio que lo ha visto su rostro, pues nadie dijo que está con el rostro cubierto para no ser identificado. El artículo 429° numeral 4) del Código Procesal Penal contempla, dos supuestos configurativos; el primero, falta de motivación y, el segundo, ilogicidad de la motivación. Ambos deben emerger del propio tenor de la resolución judicial cuestionada. En el caso de autos la sentencia cuestionada no da opción a que adolezca de estos defectos formales, pues el razonamiento intelectual que hace el juzgador sobre las pruebas los desarrolla en forma coherente sin que haya contradicciones relevantes entre sí, que conduzcan a la vulneración de las reglas del criterio humano.

21. Debemos indicar además que, el Tribunal Constitucional, ha precisado el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, estableciendo

que en las mismas exista: a) Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si es grave o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

22. Por último, revisado el audio que contiene todo el juzgamiento, se aprecia que en su desarrollo se ha cuidado con garantizar el derecho de defensa del imputado a más de respetarse con los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción que son ejes principales sobre las que se mueve un modelo de enjuiciamiento que se aprecia de ser respetuoso del principio acusatorio y garantista; en ese sentido, en cuanto a la corrección formal en la estructura de la sentencia como el desenvolvimiento del juicio oral, no se advierte vicios o afectación de derechos de las partes que hagan viable la declaratoria de nulidad ni siquiera de oficio del fallo emitido por el juez de instancia.

Sobre las costas

23. El artículo 504° inciso 2) del Código procesal Penal dispone que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las que pueden ser fijadas de oficio; sin embargo el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal, como regla general, dispone que las costas están a cargo de vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir, en ese sentido, en el caso materia de análisis, el sentenciado frente a una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva, lo mínimo que pudieron hacer es impugnar, circunstancias que hace ver que si existió motivo para pelar, por lo que se exonera del pago de las costas.

DECISION

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete **RESUELVE:**

1. Declarar **INFUDADO** al Recurso de Apelación interpuesta para defensa técnica del sentenciado E.

2. **CONFIRMAR** la sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete con fecha 12 de Marzo del 2020, por la que por unanimidad

FALLAN: PRIMERO: CONDENAR al acusado (E), en calidad de **COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** y en sus agravantes de cometido durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, ilícito previsto y sancionado en los numerales 2),3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del código Penal, en concordancia con lo previsto en el artículo 188° del mismo ordenamiento penal sustantivo (tipo base), en agravio de F, y como tal le imponemos: **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOCE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; Y FIJAN** en **UN MIL** con 00/100SOLES (S/. 1,000.00) el monto que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia a favor del agraviado.

3. **CONFIRMAR** los demás extremos que contiene la sentencia.

4. **EXONERAR** al apelante de las costas.

5. **DISPUSIERON** que se devuelva el expediente a su juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

N C I A	LA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>

			<p><i>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p>

N C I A	SENTENCIA			<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>

				<p><i>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – LISTA DE COTEJO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que*

sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple/No cumple.*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). *Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). *Si*

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones,*

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de Calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de Calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la Calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la Calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la Calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de Calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de Calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la Calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La Calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la Calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La Calidad de la parte considerativa; también, emerge de la Calidad de sus respectivas*

sub dimensiones; cuya Calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la Calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la Calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad alta, se deriva de los resultados de la Calidad de las 4 sub dimensiones que son de Calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en función a la Calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de Calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de Calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de Calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	50							
		Postura de las partes								[7-8]								Alta
										[5-6]								Mediana
							X			[3-4]								Baja
										[1-2]								Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
						X			[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja								
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]								Muy alta
						X			[7-8]	Alta								
									[5-6]	Mediana								
	Descripción de la decisión						X		[3-4]	Baja								
									[1-2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la Calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la Calidad de cada sentencia se determina en función a la Calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la Calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la Calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de Calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de Calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de Calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

- [49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 -12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la Calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Lectura: el cuadro 6.1, revela la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta

	<p>El presente proceso penal y lo actuado en las diferentes sesiones del juicio oral llevadas a cabo en el mismo por ante los señores magistrados: (A),(B). (Director de debates y ponente de la presente sentencia) y (C), conformantes del Primer Juzgado Penal Colegiado Supra provincial conformado de la Corte Superior de Justicia de Cañete.</p> <p>IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES:</p> <p>1. MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>(G). -Fiscal Adjunta Provincial Penal adscrita al Despacho de Liquidación de la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y con Casilla Electrónica N° 00000.</p> <p>2. ACUSADO E:</p> <p>Identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXX; natural del distrito de imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima; nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; veinticinco años de edad; refirió no tener apodo ni sobrenombre alguno; conviviente; tres hijos menores de edad; vive junto a su familia en Asentamiento Josefina Ramos; Manzana “Z-2”, Lote 4, distrito de imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; refirió no conocer al agraviado; no tener bienes de valor; contar con secundaria completa; obrero</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										10
	<p>departamento de Lima; refirió no conocer al agraviado; no tener bienes de valor; contar con secundaria completa; obrero</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de construcción, percibiendo un ingreso diario aproximado de setenta soles; refirió carecer de antecedentes penales.</p> <p>CARACTERISTICAS FISICAS: un metro setenta y cuatro centímetros de estatura y noventa y dos kilogramos de peso aproximadamente; cabellos negros; contextura gruesa; labios delgados; nariz recta ancha; tez trigueña; no tiene cicatrices; tiene un tatuaje en el antebrazo derecho con su primer nombre.</p> <p>CONDICION PROCESAL: durante la etapa de juzgamiento, el acusado se encontró en la condición procesal de comparecencia simple.</p> <p>3. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: (H), defensor público, identificado con registro del colegio de Abogados de Lima, matricula CAL N° 00000 y con casilla Electrónica N° XXXXX.</p> <p>4. PARTE AGRAVIADA F: Identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, domiciliado en Parcela Santa Fidela sin número - Anexo San José, distrito de Imperial de esta ciudad.</p> <p>5. ACTOR CIVIL NO CONSTITUIDO DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO</p>	<p>objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>El proceso fue remitido para la etapa de Juzgamiento por el señor juez a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete según aparece del Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución N° Siete emitida en Audiencia de Control de Acusación llevada a cabo con fecha quince de agosto del mismo año; con fecha veinticuatro de setiembre del citado año, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 1) del artículo 79° y Acuerdo Plenario N° 5-2006/CJ-116, se declaró al acusado reo contumaz, disponiéndose como consecuencia jurídica de ello, entre otros, su ubicación y captura a nivel nacional por parte de la autoridad policial, la designación de abogado defensor y el archivo provisional del proceso y una vez puesto a disposición de este órgano jurisdiccional, se dejó sin efecto tal disposición y se instaló el juicio oral con fecha siete de febrero de los corrientes, oportunidad en la que se recabaron los alegatos de apertura de las partes procesales, se instruyó al acusado sobre las garantías y derechos que le asistían en el juicio y en el proceso preguntándose así mismo sobre la posición que asumirías respecto a los hechos y su pena y la reparación civil solicitadas en su contra con el objeto de arribarse a una conclusión anticipada del proceso, no habiendo aceptado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ninguno de dichos extremos, disponiéndose en consecuencia la continuación del juicio oral que se desarrolló en las sesiones de fechas trece y veinticuatro de febrero, así como del dos y diez de marzo, fecha esta última en la que se dio por cerrado el debate para luego de efectuarse la deliberación inmediata por parte resolutive de la presente sentencia en uso de la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del antes acotado Código Procesal Penal, citándose a las partes procesales para proceder a su lectura integral dentro del plazo previsto en el referido precepto legal.</p> <p>OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS Y DEBIDO PROCESO</p> <p>Durante el desarrollo del juicio oral, en sus diferentes sesiones, se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del libro Tercero del Código Procesal Penal (artículo 336° al 403°) y demás normas pertinentes considerándose así mismo los Principios de Oralidad, Inmediación, Contradicción y Publicidad en la actuación probatoria así como los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad Física del juzgador y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor en el desarrollo del juicio oral.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exige el numeral 2) del antes referido precepto legal de naturaleza procesal y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado objeto de juzgamiento que han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al Principio de Imputación Necesaria, si este ha realizado la conducta típica que se le atribuye, debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado (robo agravado), la antijuridicidad de su conducta (de ser típica) y su culpabilidad para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley y al caso en concreto así como también las consecuencias accesorias de la pena que resultasen aplicables, emitiéndose en dicho supuesto una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados la no responsabilidad en ellos por parte de aquello, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinarse su responsabilidad, deberá de absolversele emitiéndose en tal sentido una sentencia de carácter absolutorio,</p>	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>archivándose como consecuencia de ello el presente proceso.</p> <p>HECHOS IMPUTADOS –PRINCIPIOS DE CORRELACION- ACUSATORIO E IMPUTACION NECESARIA</p> <p>2. Los hechos imputados al acusado en un proceso penal deben de ser estrictamente observados y respetados en el decurso del proceso en mérito al Principio de Correlación o Congruencia previsto en el numeral 1) del artículo 397° del Código Procesal Penal, esto es, que los mismos no pueden ser modificados, en lo sustancial, a lo</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											
	<p>largo del desarrollo del proceso constituyendo ello una de las garantías del Principio Acusatorio, debiendo además haber sido estos conocidos al detalle por la parte acusada como expresión del Principio de Imputación Necesaria; en ese sentido y de conformidad a lo que fluye de los fundamentos facticos del escrito de acusación, así como de lo señalado por la señorita representante del Ministerio Publico al momento de oralizar sus alegatos de apertura en la sesión de instalación de juicio oral de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>fecha siete de febrero, se tiene que se atribuye al acusado los siguientes hechos considerados ilícitos:</p> <p>Haberse apoderado ilegítimamente y mediante la amenaza, en concurso de intervinientes, con el uso de arma de fuego y aprovechándose de la oscuridad de la noche, de bienes muebles (autopartes de un vehículo) de propiedad del agraviado y que por ende, no le pertenecían, hechos ocurridos aproximadamente a las veinte horas con treinta y cinco minutos del catorce de diciembre del año Dos mil Dieciocho en circunstancias en las que el mismo se dirigía a bordo de su vehículo marca Mazda y de Placa de Rodaje XXX -000, al lugar conocido como canal viejo con el fin de aperturarlo para contar con agua para el regadío de sus terrenos de cultivo y al percatarse a unos treinta metros antes de llegar a su destino, altura carrozable al Anexo de San José, estacionada una moto taxi Bajaj de color verde y negro, procedió a disminuir la velocidad y al bajar de aquella el acusado y otros dos sujetos desconocidos portando aquel y uno de estos armas de fuego, intento retroceder y dar la vuelta pero como el camino es carrozable, no pudo</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hacerlo, siendo amenazado por el acusado con el arma de fuego que el mismo portaba, colocándose el mismo al costado de la puerta de su vehículo y luego de que el agraviado se bajara de su vehículo, procedió a romper la luna del lado del conductor con una piedra, para luego abrir el capot e intentar sacar la batería rompiendo los cables del motor, mientras que los otros dos sujetos que lo acompañaban, abrieron las puertas y sustrajeron el auto radio, un bastón de seguridad del timón y una válvula de gas, rompiendo además los cables del circuito eléctrico del vehículo.</p> <p>El agraviado procedió a llamar a su hermano quien encendió la sirena de seguridad que tiene en su casa, llamando luego a su esposa quien llamo a la policía y al escuchar los delincuentes aquella, se dieron a la fuga en la moto taxi Bajaj de la que bajaron, llevándose lo que habían robado y al llegar la policía, lograron intervenir al acusado a bordo de dicho vehículo menor, moto taxi Bajaj, color verde y de Placa de Rodaje XX-0000,siendo este reconocido plenamente por el agraviado.</p>	<p>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											
	<p>Bajaj, color verde y de Placa de Rodaje XX-0000,siendo este reconocido plenamente por el agraviado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales,</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>SUPUESTO NORMATIVO-CONSECUENCIA JURIDICA</p> <p>3. El tipo penal contenido en el artículo 188° del Código Penal describe la conducta básica que configura el delito de robo la cual se agrava, si es que se presentan y configuran todas o algunas de las agravantes señaladas en el artículo 189° del mismo ordenamiento penal sustantivo que para el presente caso, se hallan establecidas en los numerales 2),3) y 4) del primer párrafo de dicho tipo penal, esto es, cuando el hecho se comete durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas; ello, bajo el siguiente texto normativo:</p> <p>Artículo 188° Robo</p> <p>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.</p> <p>Artículo 189° Robo Agravado</p>	<p>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas,</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...).</p> <p>2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>En ese sentido y de verificarse la configuración del tipo penal antes señalado, tanto en sus elementos objetivos como subjetivos así como de sus agravantes, el acusado será pasible de la imposición de una sanción de naturaleza penal (pena), que la ley ha conminado como privativa de la libertad y así mismo, deberá de condenársele al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 93° del referido ordenamiento penal sustantivo, considerándose que en juicio oral, aparte de la pretensión penal, también se hace valer una pretensión de naturaleza civil.</p> <p>PRETENSIONES PROCESALES DE LA PARTE ACUSADORA</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. En base a estos hechos incriminatorios, el Ministerio Publico como titular de la acción penal publica y en este caso, también de la acción civil al no haberse constituido actor civil en el proceso, introdujo a juicio las siguientes pretensiones procesales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRETENSION PENAL: Se imponga al acusado a título de autor del delito de robo agravado, pena privativa de la libertad de doce años. • PRETENSION CIVIL: Se condene al referido acusado al pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada ascendente a Un Mil Quinientos con 00/ 100 soles. <p>ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSION PROCESAL DEL ACUSADO</p>	<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											
	<p>5. La inicial defensa técnica del acusado señalo al oralizar su alegato de entrada (sesión de fecha siete de febrero), que el Ministerio Publico no podría demostrar que su patrocinado tuvo participación en los hechos incriminados puesto que el mismo no estuvo en el lugar en que estos habrían ocurrido, ya que a esa hora, el mismo fue objeto de asalto y robo, no pudiéndose desvirtuar, por insuficiencia probatoria, la presunción de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>inocencia que al mismo le asiste; al oralizar su alegato de salida (sesión de fecha diez de marzo), aditó que la versión del agraviado fue cambiando durante el desarrollo del proceso y que los hechos indicados en la acusación son distintos a los por el señalados siendo que el mismo, no reconoció al acusado y la zona en donde ocurrieron los hechos es oscura; cuestiono así mismo que por las máximas de la experiencia, resulte imposible que estando los atacantes a treinta metros de distancia del agraviado, estos hayan podido ver su ubicación y le hayan apuntado, debiendo de considerarse en ello que este dijo que se bajó del vehículo que el agraviado dijo que no recibió ni golpes ni insultos y su versión difiere de la aportada por los efectivos policiales, distinta a la del acusado que ha sido mantenida de manera uniforme.</p> <p>PRETENSION PROCESAL</p> <p>La pretensión procesal de la defensa técnica del acusado fue la que se le absuelva de los cargos formulados en su contra al configurarse un supuesto de insuficiencia probatoria.</p> <p>HIPOTESIS PRINCIPAL Y ALTERNATIVA</p>	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>6. Las hipótesis que se han formulado para el presente caso son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • HIPOTESIS PRINCIPAL – ACUSATORIA: Dado que en horas de la noche del catorce de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, el agraviado fue objeto del robo de autopartes de su vehículo por parte de tres sujetos entre los que se encontraba el acusado, quien lo amenazo con un arma de fuego logrando así apoderarse de manera ilegítima de dicho bien, resulta ser responsable a título de coautor de la comisión del delito de robo agravado, debiéndosele por lo tanto imponer una sanción de naturaleza penal y civil. • HIPOTESIS ALTERNATIVA- DE LA DEFENSA TECNICA: <p>7. En la actuación probatoria se observó el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar 5 del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, habiéndose de igual forma tenido presente las garantías establecidas en el numeral</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1) del artículo II del referido Título Preliminar (Principio de Presunción de Inocencia), numeral 5) del artículo 155° numeral 2) del artículo 156° y artículo 157° del mismo cuerpo legal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la valoración probatoria incluye en primer término una valoración individual de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el juicio de fiabilidad, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado juicio de utilidad, es decir, el determinar el aporte y relevancia de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente se pasara a efectuar la satisfactoria los tres test antes aludidos reconstruyendo con ello los hechos señalados en la hipótesis principal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundado una u otra pretensión hecha valer en el proceso debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en los artículos 158° y 159° del referido Código Procesal Adjetivo.</p> <p>VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>ITINERARIO DE LA ACTUACION PROBATORIA</p> <p>8. La actuación probatoria desarrollada en juicio oral fue la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la sesión de instalación de Juicio Oral de fecha siete de febrero, no se efectuó pedido de incorporación de medios de prueba vía nueva prueba o reexamen conforme al artículo 373° del Código Procesal Penal, se determinó el orden de la actuación probatoria conforme al Auto de Enjuiciamiento, escuchando a las partes; el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio y se procedió a disponer la citación a los órganos de prueba. • En la sesión de fecha trece de febrero, se dispuso al amparo de lo previsto en el 3) del artículo 164° en 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concordancia con el numeral 1) del artículo 379° del acotada código, la conducción compulsiva de los órganos de prueba: (F) (testigo de cargo y descargo) y (I) (testigo de cargo); se dispuso nueva citación de los órganos de prueba de cargo y descargo: (J) y (K) (testigos), procediéndose así mismo en aplicación de la facultad prevista en el numeral 5) del artículo 364° del código acotado, a oralizar parte de la prueba de carácter documental, sin la oposición de las partes procesales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la sesión de fecha veinticuatro de febrero se examinó a los órganos de prueba de cargo (F) y (I); se dispuso nueva citación de los también órganos de prueba de cargo: (J) y (K) por las razones que quedaron registradas en audio. • En la sesión de fecha dos de marzo, se recabo el examen de, órgano de prueba de cargo y de descargo (J) (testigo), culminándose con la oralización de la prueba de carácter documental, habiéndose así mismo oralizado la declaración previa del acusado ante su negativa de ser examinado en el plenario. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: el cuadro 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

<p>• En la sesión de fecha diez de marzo, se recabaron los alegatos de clausura de las partes, dándose por cerrado el debate probatorio.</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL JUICIO DE FIABILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>9. Para el examen de test de fiabilidad de los medios de prueba actuados en juicio, se observaron las siguientes reglas generales previstas en nuestro ordenamiento procesal penal vigente:</p> <p>• EXAMEN DE TESTIGOS:</p> <p>Para el Juicio Oral llevado a cabo en el presente proceso, fue de observancia lo previsto en el numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal (capacidad de los testigos), numerales 1) y 2) del artículo 163° (deberes y derechos del testigo); numeral 1) del artículo 165° (supuestos de abstención de rendir declaración del testigo); del artículo 166° (contenido de la declaración) y 170° (desarrollo del interrogatorio); numerales 2) y 5) del artículo 171° (testimonios especiales: lugar de declaración y declaración del agraviado); numerales 3) y 4) del artículo 375° (orden de actuación y facultad del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juez durante el interrogatorio), cuidándose conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional de no hacerse mención a la orientación religiosa de los mismos al momento de su identificación y recabado de sus datos identificatorios y así mismo, el respeto de los derechos fundamentales que les asisten a estos y al acusado, aplicándose además las reglas de la litigación oral y verificándose a su vez el que no se trasgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y del sentido común y las leyes y conocimientos científicos preestablecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRUEBA DOCUMENTAL: Lo previsto en los artículos 383° y 384° del referido código (supuestos de procedencia de oralización de la prueba documental y oralizaciones especiales), el artículo 185° (clases de documentos) y las exigencias señaladas en la parte final del punto precedente. <p>MEDIOS DE PRUEBA- TESTIGOS</p> <p>10. (F), (agraviado-instrucción superior)- Órgano de prueba de cargo y descargo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, examinado en la sesión de fecha veinticuatro de febrero.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE FIABILIDAD: Sobrepaso las pautas generales antes señaladas y previstas para su fiabilidad. • JUICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPOTEIS PRINCIPAL Resulta útil y de relevancia para la hipótesis acusatoria al señalar que: 1) aproximadamente a las ocho y treinta de la noche del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho y en circunstancias en que se dirigía a bordo de su vehículo de placa de rodaje XXX-000 a una toma de agua (compuerta cuarenta y siete), ubicada en el lugar conocido como canal viejo del distrito de nuevo imperial, observo estacionada entre unos maizales una mototaxi de color verde y negro aproximadamente a unos cincuenta metros, hecho que era extraño ya que por dicho lugar no transitan vehículos y es una zona completamente oscura. 2) estando cerca (entre quince a veinte metros de distancia), descendieron de las misma tres sujetos entre los cuales se encontraba el acusado de quien dijo, portaba una arma de fuego con la que le apunto mientras que otro estaba como loco y un tercero se quedó parado al lado de dicho vehículo, señalando ante una pregunta de la 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa técnica del acusado que pudo reconocerlos porque las luces de su vehículo estaban encendidas. 3) se detuvo ante ello y trato de retroceder pero no pudo pues se quedó trabado, optando por bajarse de su vehículo llevándose las llaves, metiéndose a un maizal. 4 el acusado cogió una piedra y rompió la luna de su vehículo logrando así abrirlo, logrando también abrir el capot y pese a forcejar para llevarse la batería, no lograron hacerlo pues la misma se encontraba asegurada con una platina. 5) llamo de su celular a su hermano (L), para que llamara a la policía haciéndolo luego a su esposa I, quien llamo a la Comisaria de Nuevo Imperial mientras aquel activo la sirena que tienen en la casa y que suena como una patrulla de serenazgo y al escuchar la misma los delincuentes, dos corrieron hacia la mototaxi con las pertenencias que sacaron de su vehículo, huyendo del lugar quedándose el acusado, quien fue capturado por los efectivos policiales de apellidos (M) a los diez o quince minutos en que estos llegaron en un vehículo policial. 6) le dijo a los policías que fueron tres quienes lo asaltaron reconociendo al acusado como uno de ellos, siendo este conducido a la comisaria a la que no pudieron llevar su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo pues este no encendía, teniéndolo que empujar hasta su casa ubicada a trescientos a cuatrocientos metros del lugar de los hechos. 7) durante su contrainterrogatorio, dijo que no conocía al acusado y si conocía su nombre completo, fue porque lo escucho en la comisaria.</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA</p> <p>Resulta de utilidad para la hipótesis de defensa, por: 1) al preguntársele que distancia había entre su vehículo y el maizal donde estuvo estacionada el mototaxi de la que descendieron sus atacantes el día de los hechos, dijo que era aproximadamente cincuenta metros. 2) al ser preguntado si recibió algún golpe o insulto de parte de sus atacantes, dijo que no. 3) cuando el acusado fue detenido, estuvo al interior del mototaxi mientras que los otros dos, huyeron con destino a Alminares.</p> <p>PREGUNTAS ACLATORIAS:</p> <p>En atención a la facultad prevista en el numeral 4) del artículo 375° del código procesal penal, se obtuvo información de este órgano de prueba vía aclaración y una vez culminado su examen por las partes procesales, habiendo señalado ante las preguntas del ponente de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente sentencia que el mototaxi en la que fue capturado el acusado, era la misma de donde descendieron sus atacantes, ratificando que fue este quien le apunto con un arma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO VEROSIMILITUD: Órgano de prueba con la calidad de testigo directo y/o presencial de los hechos, que no pudo ser desacreditado durante sui examen en juicio, no evidenciándose en sus respuestas contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia de algún tipo de interés anterior a los hechos en contra del acusado que motive su sindicación hacia él o que su relato responda a la inventiva o se encuentre influenciado o manipulado, siendo por lo tanto increíble, incoherente o incongruente. <p>11. (I), (pareja del agraviado- instrucción superior) – Órgano de Prueba de Cargo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXX, examinada en la sesión de fecha veinticuatro de febrero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE FIABILIDAD También sobrepaso las pautas generales previstas para su fiabilidad. • JUICIO DE UTILIDAD: 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL</p> <p>Resulta útil y de relevancia de su testimonio para la hipótesis acusatoria al señalar que; 1) su pareja (el agraviado), la llamó por teléfono aproximadamente a las ocho y cuarenta de la noche del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho y cuando estaba en Lima, diciéndole en voz baja y de manera rápida que llamara a la policía pues lo estaban asaltando. 2) inmediatamente llamo al hermano de este (O), quien le dijo que su pareja estaba en La Toma, cerca al canal viejo, aproximadamente a tres cuadras de la parcela donde trabajan, pidiéndole el mismo que llamara a la policía. 3) cuando llamo a la policía, se identificó pues otras veces ya les habían intentado robar y le dijeron que por el lugar había un patrullero, dándoles ella la ubicación de su pareja. 4) cuentan con una alarma en la parcela donde trabajan que suena como la sirena policial y que el día de los hechos fue activada. 5) se enteró luego por el hermano de su pareja, que la policía llevo al lugar del asalto y que eso lo vio porque en la parcela donde trabajan cuentan con un faro y después, también supo por versión de su pareja que una persona fue intervenida,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contándole además que lo asaltaron con arma y le malograron su vehículo marca Mazda y de color gris, observando al día siguiente junto a la policía que el mismo tuvo que ser remolcado y que al interior del mismo, en el lado del copiloto, había una piedra grande que ingreso por el lado del piloto y además, que la puerta de ese lado estaba dañada, no había equipo de sonido, los cables estaban expuestos y estaba lleno de vidrios.</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: No realizo conainterrogatorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUIICIO DE VEROSIMILITUD <p>Órgano de prueba con la calidad de testigo de referencia que tampoco fue desacreditado durante su examen en juicio, no evidenciándose así mismo de su relato contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia de algún tipo de interés en contra del acusado que motive su sindicación hacia él o que el mismo, responda a la inventiva, la manipulación o influencia de terceros, siendo por lo tanto increíble, incoherente o incongruente.</p> <p>12. (M), (efectivo policial) Órgano de Prueba de Cargo y de Descargo, identificado con Documento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, examinado en la sesión de fecha dos de marzo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE FIABILIDAD: También sobrepaso las pautas generales previstas para su fiabilidad. • UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL Resulta útil y de relevancia para la hipótesis acusatoria de su testimonio por; 1) aproximadamente a las veinte horas con veinte minutos del catorce de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, recibió una llamada telefónica del comandante de guardia de la comisaria de Nuevo Imperial, lugar donde labora, comunicando el robo de un vehículo, hecho denunciado por (I), dirigiéndose al lugar señalado por esta junto al efectivo policial (K), esto es, al Sector conocido como Canal Viejo. 2) demoraron en llegar entre cuatro a cinco minutos saliendo el agraviado de entre los maizales, aproximadamente a diez metros de su vehículo modelo station wagon de color blanco y que presentaba la luna del lado izquierdo destrozada, diciéndole el mismo que estando en él, fue atacado por tres sujetos que portaban arma y que uno de ellos fue 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien rompió la luna del mismo. 3) el lugar es oscuro y había dificultad para el paso del vehículo policial, observando aproximadamente a cincuenta metros un mototaxi de color verde y al acercarse a la misma, salió de entre los maizales el acusado sin sandalias, diciéndoles que era su sueño y que le habían querido robar para luego acercarse el agraviado sindicándolo como quien rompió la luna de su vehículo y estuvo con tres dos sujetos más. 4) el agraviado, de quien dijo se apellidaba (F), tiene en su parcela luces reflectoras y alarma y no le dijo nada más por la rapidez en la que actuaron, diciéndole únicamente que fue objeto de insultos de parte de sus atacantes. 5) como efectivo policial, señalo que al encontrarse el camino lleno de agua y siendo además trocha, el mototaxi no pudo avanzar pues de hacerlo, corría el riesgo de voltearse siendo esa la razón por la que se quedó en el lugar. 6) las luces del vehículo del agraviado estaban encendidas y alumbraban al frente del camino.</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: Es de relevancia para la hipótesis de defensa por: 1) no recordó la identidad del acusado. 2) desde el lugar en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde se encontró el mototaxi no se podía ver el vehículo del agraviado. 3) en aquel no se encontró arma alguna, no recordando lo que había en el mismo. 4) el agraviado no le dijo si los insultos recibidos de parte de sus atacantes fueron a corta o larga distancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE VEROSIMILITUD: Órgano de prueba también con la calidad de testigo de referencia que tampoco fue desacreditado durante su examen en juicio, no evidenciándose así mismo en su relato contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia a la inventiva, manipulación o influencia de terceros, siendo en dicho supuesto increíble, incoherente o incongruente y además, que refleje una actitud ilegal y/o arbitraria del mismo. <p>13. (K), (efectivo policial) Órgano de Prueba de Cargo y de Descargo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX, examinado en la sesión de fecha dos de marzo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE FIABILIDAD También sobrepasa las pautas generales previstas para su fiabilidad. • JUICIO DE UTILIDAD: 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL</p> <p>14. Resulta útil y de relevancia para la hipótesis acusatoria de su testimonio por: 1) el dieciocho de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, conducía un vehículo policial siendo su operador el efectivo policial (J), quien recibió una llamada comunicándole sobre un maizal y estaba oscuro observando en el camino un auto estacionado con la luna del parabrisas rota y más arriba, entre cincuenta a cien metros, un mototaxi de color verde con dirección hacia ellos (como para retomar pues no había salida y el camino presentaba charcos de agua), acercándoseles así mismo el agraviado cuando pasaron. 2) al llegar a donde estaba el mototaxi, su operador bajo y advirtió que el mismo estaba sin conductor mientras que él le prestaba seguridad y al querer llevárselo, salió de entre los maizales un sujeto que les dijo que el dueño lo sindicó como que le quiso disparar y quiso asaltarlo, escuchando además que este estuvo en su vehículo.</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:</p> <p>Es de relevancia para la hipótesis de defensa por: 1) la luna que estaba rota en el vehículo del agraviado era la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del parabrisas, no recordando si el mismo se encontraba con las luces encendidas. 2) solo escucho lo que decía el agraviado porque estaba conduciendo el vehículo policial. 3) no supo si el agraviado presentaba alguna lesión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE VEROSIMILITUD Órgano de prueba también con la calidad de testigo de referencia que tampoco fue desacreditado durante su examen en juicio, no evidenciándose así mismo en su relato contradicciones relevantes y graves que hagan dudar de su credibilidad o la presencia de algún tipo de interés en contra del acusado o que el mismo responda a la inventiva, manipulación o influencia de terceros, siendo en dicho supuesto increíble, incoherente o incongruente y además, que refleje una actitud ilegal y/o arbitraria del mismo. <p>MEDIOS DE PRUEBA- DOCUMENTOS ACTA DE INTERVENCION POLICIAL: MEDIO DE PRUEBA DE CARGO, oralizado de forma íntegra en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original de folios cincuenta y uno a cincuenta y dos del Expediente Judicial.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>• JUICIO DE FIABILIDAD:</p> <p>Documental oralizada, debatida e introducida al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal, habiéndose verificado a su vez en su elaboración los requisitos prescritos en los numerales 1),2) y 4) del artículo 120° numeral 4) del artículo 259° y literal h) del numeral 1) del artículo 68° del acotado código, estando así mismo comprendido dentro del catálogo señalado en el artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal vigente.</p> <p>JUICIO DE UTILIDAD</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:</p> <p>Fluye de utilidad de este medio de prueba para esta hipótesis acusatoria por: 1) intervinieron en la misma los efectivos policiales (K) y (M) así como el agraviado (F), dejándose constancia de la negativa del acusado de suscribirla. 2) fue redactada a las veinte horas con treinta minutos del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. 3) se indica que al estar realizando labores de patrullaje, se recepciono una llamada telefónica de (I) comunicando que su esposo, (F), fue víctima de robo de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su vehículo, hecho ocurrido en el Sector de Canal Viejo de San José, distrito de Imperial. 3) al constituirse al lugar, se encontró entre los maizales al acusado al lado de un vehículo menor quien ante la policía, trato de darse a la fuga y además, fue reconocido por el agraviado como la persona quien en compañía de otros dos sujetos, lo interceptaron aproximadamente veinte minutos antes cuando conducía su vehículo de Placa de Rodaje XXX-000 marca MAZDA, color plata y además, le apunto con un arma de fuego por la parte frontal y rompió la luna de su vehículo para arrebatarse el autorradio marca SONY, mientras que otro de los sujetos también le apunto con un arma de fuego desde el lado del copiloto y el tercero, quien también portaba un arma de fuego, estaba a treinta metros cuidando mientras le despojaban de su pertenencias.</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: Resalto que su patrocinado haya sido encontrado en unos maizales junto al vehículo menor, mototaxi de Placa de Rodaje XX-0000, N° de serie XX0XX00X0XXX00000, N° DE Motor XXXXXX 00000, color verde, marca</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Bajaj, modelo RE-AUTORISKHA-TORITO 4T y de propiedad de (P).</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE VEROSIMILITUD: Medio de prueba no desvirtuado pues conforme al juicio de fiabilidad, se ha cumplido con los requisitos formales exigidos para su validez y eficacia probatoria, habiéndose verificado así mismo que lo que fluye del mismo, resulta creíble pues aparte de no evidenciarse afirmaciones increíbles o incoherentes, se encuentran corroboradas con otros medios de prueba actuados en juicio. <p>15. ACTA DE INCAUTACION DE VEHICULO: MEDIO DE PRUEBA CARGO, oralizado íntegramente en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original a folios cincuenta y tres del Expediente Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE FIABILIDAD: Oralizada, debatido e introducida al proceso al encontrarse también bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal verificándose así mismo en su elaboración la observancia de los requisitos señalados en los numerales 1), 2) y 4) del artículo N°20 del acotado código y además, 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue redactada en atención a las facultades otorgadas a la Policía Nacional del Perú conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 67°, en concordancia con el literal k) del numeral 1) del artículo 68° del acotado y el numeral 2) de dicho precepto legal, estando así mismo comprendido dentro del catálogo previsto en el artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE UTILIDAD <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL: Es de relevancia para la hipótesis acusatoria al fluir de la misma que a las veintiún horas con veintidós minutos del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se procesó a incautar al acusado el vehículo de Placa de Rodaje N° XX-0000 con el que fue objeto de intervención policial, negándose el mismo a suscribir dicha acta que fue redactada por el efectivo policial R.R.P.</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTEIS ALTERNATIVA: Destaco solamente que se indique que su patrocinado al momento de su intervención, estaba con el vehículo incautado.</p> <p>JUICIO DE VEROSIMILITUD:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Medio de prueba tampoco desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad, habiéndose verificado además que lo que fluye del mismo resulta creíble y guarda relación con lo que fluye de los demás medios de prueba actuados en juicio en relación a los hechos imputados.</p> <p>16. ACTA DE INSPECCION VEHICULAR: MEDIO DE PRUEBA DE CARGO Y DESCARGO, oralizado íntegramente en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original a folios cincuenta y cuatro del Expediente Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUIICIO DE FIABILIDAD: Oralizada, debatida e introducidas al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal Penal, verificándose así mismo en su elaboración la observancia de los requisitos señalados en los numerales 1) 2) y 4) del artículo 120° del acotado código, estando así mismo este medio de prueba comprendido dentro del catálogo previsto en el artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal. • JUIICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL: 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es de relevancia para esta hipótesis acusatoria al fluir de la misma que: 1 se realizó a las doce horas del quince de diciembre del año dos mil dieciocho con presencia del personal policial, una representante del Ministerio Público, el agraviado y la defensa técnica necesaria del acusado en el lugar ubicado en camino carrozable a hacia canal viejo- Anexo San José, distrito de nuevo imperial. 2) se constató que a treinta metros de dicho canal, el lado derecho de mismo en sentido de sur a norte, se encontraba el vehículo del agraviado marca MAZDA y de Placa de Rodaje XXX-000, el mismo que presentaba daños a la altura de la puerta del conductor, la luna estaba rotan con residuos de esta en el marco encontrándose así mismo la contrapuerta rota en el lado superior izquierdo (movida de su lugar), una piedra de regular tamaño y de forma ovalada que el agraviado indico fue utilizada para romper la luna de su vehículo; en la parte central del tablero se observó un hueco rectangular con presencia de cables cortados y donde se indica se habría encontrado el autorradio, mientras que al abrir el capote, se verifico que la batería se encontraba removida y a su alrededor habían cables rotos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA:</i> Únicamente resalto la evidencia del hueco donde habría estado el autorradio, la batería y los cables rotos.</p> <p>JUICIO DE VEROSIMILITUD: Medio de prueba no desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad, habiéndose verificado además que lo que fluye del mismo resulta creíble y guarda relación con lo que fluye de los demás medios de prueba actuados en juicio en relación a los hechos imputados.</p> <p>17. OFICIO N° 009-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/PUB-CAÑ: MEDIO DE PRUEBA DE CARGO, oralizado parcialmente en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original de folios cincuenta y seis del Expediente Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE FIABILIDAD: Oralizado, debatido e introducido al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal y artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal. • JUICIO DE UTILIDAD: <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es de relevancia para esta hipótesis acusatoria, al fluir de la misma que por ante el Registro vehicular de la superintendencia nacional de los registros públicos, se encuentra inscrito a nombre de (Q) EL VEHICULO MARCA Mazda, modelo DEMIO de Placa de Rodaje XXX 000, color plata, con N° de serie XX0X000000 y N° de motor: X0000000, tipo station wagon conforme fluye de la Boleta informativa anexa al mismo.</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: Resalto que este medio de prueba no acredite responsabilidad de su patrocinado en los hechos imputados.</p> <p>JUICIO DE VEROSIMILITUD: Medio de prueba no desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad.</p> <p>18. OFICO N° 0069-2019-PCM-RDC-CSJCÑ/PI: MEDIO DE PRUEBA DE CARGO, oralizado íntegramente en la sesión de fecha trece de febrero y corriente en original a folios cincuenta y siete del Expediente Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> JUICIO DE FIABILIDAD: 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Oralizado, debatido e introducido al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal y artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL: Es de relevancia para esta hipótesis acusatoria al fluir de la misma que el acusado registra antecedentes penales por delito de hurto agravado, habiendo sido condenado a dos años y mes de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año por el juez a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Cañete con fecha nueve de mayo del año Dos Mil Dieciocho en el Expediente N° 1003-2014. UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: No resalto ninguna. • JUICIO DE VEROSIMILITUD: Medio de prueba no desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad. <p>19. ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR: MEDIO DE PRUEBA DE DESCARGO,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oralizado íntegramente en la sesión de fecha dos de marzo y corriente en original a folios cincuenta y ocho del Expediente Judicial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • JUICIO DE FIABILIDAD: Oralizado, debatido e introducido al proceso al encontrarse bajo el supuesto previsto en el literal b) del numeral 1) del artículo 383° del Código Procesal y artículo 185° del mismo ordenamiento procesal penal. • JUICIO DE UTILIDAD: UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS ALTERNATIVA: Es de relevancia para esta hipótesis de defensa por flui del mismo que al revisar el vehículo menor marca Bajaj de color verde, con Placa de Rodaje N° XX-0000, se dejó como observación que el mismo no tenía batería, radio, ni puerta lateral derecha delantera. UTILIDAD PARA LA HIPOTESIS PRINCIPAL: No resalto ninguna. JUICIO DE VEROSIMILITUD: Medio de prueba no desvirtuado al haber sobrepasado su fiabilidad. DECLARACION DEL ACUSADO 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20. En la oportunidad procesal respectiva (inicio de la actuación probatoria), los suscritos instruimos al acusado que uno de los derechos que le asistían en el juicio y en el proceso, consistía en declarar voluntariamente o guardar silencio cuando se le requeriría hacerlo y que en caso optarse por esto último, a que podría solicitar ser examinado en el momento en el que bajo el asesoramiento de su defensa técnica, lo considera oportuno y así mismo, a que en caso mantuviera su decisión de guardar silencio hasta el término de la actuación probatoria, el que se procediera a dar lectura de sus declaraciones previas prestadas en presencia de un representante del Ministerio Público, si es que las hubiera, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 3) del artículo 371° y numeral 1) del artículo 376° del Código Procesal Penal; en ese sentido, el acusado al inicio de la actuación probatoria hizo uso de su derecho a guardar silencio, decisión que mantuvo hasta el término del debate probatorio, razón por la que al existir declaración previa por el prestada con fecha quince de diciembre del año Dos Mil Dieciocho con presencia de un representante de Ministerio Público y de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa técnica necesaria (folios sesenta a sesenta y tres del Expediente Judicial), se procedió a su oralización en la sesión de fecha dos de marzo, siendo de relevancia de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fue intervenido por la policía aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos del catorce de diciembre del año Dos Mil Dieciocho por una denuncia de robo. <input type="checkbox"/> Vive junto a su abuela, un tío, su pareja y sus tres menores hijos dedicándose a labor de mototaxista donde percibe un aproximado de Cincuenta Soles diarios, no contando con antecedentes policiales ni penales. <input type="checkbox"/> El vehículo en el que desempeña dicha actividad laboral es modelo Torito Bajaj de color verde con negro y del cual no es propietario, alquilándolo todo el día de la persona de R, quien vive frente a su casa, siendo dicho vehículo en el que fue objeto de intervención. <input type="checkbox"/> Respecto a su intervención, dijo que esta se realizó a la entrada de Alminares donde el vehículo estaba estacionado y al ver las luces de la unidad policial, salió a hacerles señas con sus manos para que vinieran a 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>darle alcance y al llegar los mismo, les dijo que le habían robado, pero estos sacaron un arma y lo intervinieron.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> No conoce al agraviado. <input type="checkbox"/> En la fecha de su intervención, luego de prestar servicio a una joven hasta Santa Adela, tres jóvenes le tomaron servicio a Imperial y en el trayecto, uno de ellos le apunto con arma en la nuca diciéndole que gire hacia Alminares y a la entrada de dicho lugar, lo hicieron bajar pero lo hizo sacando la llave de su vehículo sin cerrar el contacto lanzándola hacia la chacra siendo tumbado al suelo por uno de esos sujetos y mientras le apuntaba con un arma, los otros rebuscaron el vehículo para luego llevárselo por un camino ubicado al lado izquierdo, procediendo a buscar la llave y al encontrarla, se fue caminando hacia Imperial pero siempre volteando para ver si es que regresaban pudiendo notar que su vehículo se detuvo por San José donde además vio dos motos lineales y tres sujetos parados junto a las mismas y luego de quince minutos en que se fueron, retorno a dicho lugar donde se encontró su vehículo y sus documentos tirados en el suelo, no estando la batería ni el dinero que estaba en el tablero, quedándose el lugar para luego de 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente veinte minutos, pasar un señor a bordo de un vehículo de color blanco que se bajó y paso por el costado del suyo y luego de diez minutos, llegar la policía siendo injustamente intervenido.</p> <p>VALORIZACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>21. Los medios de prueba actuados en juicio bajo la irrestricta observancia de los principios de la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, conforme lo exige el numeral 1) del artículo 356° del Código Procesal Penal, deberán determinar tanto la existencia del delito como la vinculación en el a título de autor del acusado, exigiéndose además que para que pueda emitirse una sentencia de carácter condenatorio en su contra, resultara ineludible que con aquellos se pueda desvirtuar la presunción de inocencia de la cual se encuentra premunido desde un inicio por mandato constitucional conforme a lo señalado en el literal e) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, presunción que también se halla contenida en nuestro ordenamiento procesal penal vigente según lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal, norma que prevalece sobre cualquier otra disposición de dicho código conforme lo señala el artículo X del mismo título, estableciéndose así en su numeral 1) que “...toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...”; de otro lado, también resultara exigible el que se elimine o quede descartada toda posibilidad de duda respecto a la responsabilidad del mismo conforme lo exige la última parte del numeral antes señalado, pues de configurarse la misma y siendo esta razonable, también por mandato constitucional operara el Principio del Indubio Pro Reo, debiéndole en dicho sentido absolverse de los cargos formulados en su contra.</p> <p>22. Aditado a ello, resultara también exigible verificarse la existencia de prueba suficiente que acredite tanto el delito como la vinculación del acusado en el delito que se le ha imputado y a su vez, que dicha prueba se haya actuado bajo las garantías previstas en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitución y el ordenamiento procesal penal vigente conforme lo señala el numeral 1) del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal</p> <p>(Presunción de Inocencia.- “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”, lo que implica el haberse llevado un proceso rodeado de todas las garantías que se hallan contenidas en el derecho al Debido Proceso que es esta etapa procesal se traducen en el desarrollo del juicio oral (numeral 2) del artículo 1 del Título Preliminar del Código acotado que señala que “ Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código; dicho ello. Se tiene que en el caso que nos ocupa, los hechos imputados al acusado como autor del delito de Robo Agravado, se encuentran delimitados y parametrados en su plano factico y a efectos de la comprobación de su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acaecimiento en la realidad histórica en el escrito de acusación (folios diecisiete a veintidós del Expediente judicial), habiéndose verificado su acaecimiento en la realidad por la configuración en cada uno de sus elementos objetivos y subjetivos. Así como la vinculación del mismo con el delito, conclusión que se explica en los siguientes puntos.</p> <p>23. SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO</p> <p>Nuestra jurisprudencia nacional ha dejado establecido en una Ejecutoria vinculante que: “ el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble con animus lucrandi, es decir, de aprovechamiento y sustracción del lugar en donde se encuentra siendo necesario el empleo de la violencia o la amenaza de parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinado a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes, en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.”, de otro lado, en el acuerdo plenario N°3-2009/CJ-116, se ha dejado sentado en su fundamento jurídico decimo que “ el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo del agente de violencias o amenazas contra la persona- no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcial ajeno con la utilización de la violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas- como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento”, en ese sentido y como se dijo precedentemente, debemos de verificar del delito como la vinculación en el a título de coautor del acusado objeto de juzgamiento, siendo para ellos necesario verificar la presencia de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado.</p> <p>DE LA CONDUCTA TIPICA</p> <p>24. En cuanto a la conducta típica, se verifica la existencia de una acción de apoderamiento, la misma por la que el sujeto activo del delito, se apodera o adueña de un bien mueble que no le pertenece siéndole por lo tanto ajeno al mismo, sustrayéndolo de la esfera de custodia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que antes lo tenía (el sujeto pasivo a la víctima), al punto de colocarlo bajo a su dominio, teniendo la posibilidad inmediata (real o potencial), de disponer el mismo como si fuese su dueño, debiéndose tener en cuenta que el tiempo no es relevante para configurar en provecho propio del bien sustraído; a dicha conclusión se arriba por los siguientes medios de prueba:</p> <p>Principalmente, de lo señalado por el agraviado (F), quien al ser examinado en juicio por las partes procesales en calidad de órgano de prueba (testigo) en la sesión de fecha veinticuatro de febrero, dijo que siendo aproximadamente las ocho y treinta de la noche del catorce de diciembre del año Dos Mil Dieciocho, fue objeto de robo cuando se dirigía a bordo de su vehículo de Placa de Rodaje XXX-000 a una toma de agua (compuerta cuarenta y siete), ubicada en el lugar conocido como canal viejo del distrito de nuevo imperial, bajando tres sujetos entre los que se encontraba el acusado, de un mototaxi de color verde y negro que estaba estacionado entre unos maizales y al querer retroceder, no pudo hacerlo pues se quedó trabado, siendo apuntado con un arma de fuego por el acusado,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>optando por bajarse de su vehículo llevándose las llaves del mismo y metiéndose a los maizales, pudiendo observar que el acusado, rompió la luna del lado del copiloto con una piedra pidiendo así abrir su vehículo mientras que otro sujeto por el lado el copiloto empezó a sustraer sus pertenecías y que así mismo, abrieron el capot y trataron de llevarse la batería pero no pudieron hacerlo ya que se encontraba asegurada, huyendo luego del lugar con lo robado al escuchar la alarma de su domicilio que fue activada por su hermano L, a quien llamo desde su celular avisándole que le estaban robando así como llegando posteriormente la policía, a quien su pareja I dio aviso sobre tal hecho.</p> <p><input type="checkbox"/> La versión de este órgano de prueba, quien además tiene la calidad de único testigo directo y/ o presencial de los hechos y así mismo, sobrepaso los tres test de análisis que comprende su valorización individual, aditándose a ello el que no se haya advertido en la misma la existencia de alguna motivación externa o subjetiva que motive su sindicación así como de incongruencias graves y relevantes que redunden en el núcleo de la sindicación sino solo de aspectos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secundarios o de un relato que transgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia o del sentido común, no se valora como único sustento de determinación tanto de la existencia del delito como de la vinculación del acusado en el sino que más bien y en garantía de una correcta valoración del acusado en el sino que más bien y en garantía de una correcta valoración probatoria, dicho testimonio ha hallado corroborado periférica con lo que fluyo de otros medios de prueba de carácter objetivo que fueron actuados y debatidos en juicio oral.</p> <p><input type="checkbox"/> En efecto, de la oralización del Acta de Intervención Policial efectuada en la sesión de fecha trece de febrero (folios cincuenta y uno a cincuenta y dos del expediente judicial), aparece que el indicado agraviado les dijo a los efectivos policiales intervinientes: (K) y (M) al momento de reconocer al acusado, que el mismo en compañía de otros dos sujetos lo interceptaron cuando conducía su vehículo de Placa de Rodaje XXX-000 marca MAZDA. Color plata y que además, fue el mismo quien le apunto con un arma de fuego por la parte frontal y rompió la luna de su vehículo,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrebatándose su autorradio marca SONY mientras que otro de los sujetos también le apunto con un arma de fuego desde el lado del copiloto y el tercero, quien también portaba un arma de fuego, estaba a treinta metros cuidando mientras le despojaban de su pertenencias, siendo que dichos efectivos policiales dejaron constancia en dicha documental, que luego de recepcionar una llamada telefónica por la que (I) (pareja del agraviado), comunico sobre el robo en el sector de canal viejo de San José, distrito de imperial, se constituyeron a dicho lugar.</p> <p><input type="checkbox"/> Los referidos efectivos policiales, (J) y (K) ,en calidad de testigos de referencia, corroboraron al ser examinados en la sesión de fecha dos de marzo lo señalado por el agraviado indicando que al constituirse al lugar de ocurrencia de los hechos ante el llamado que se les hiciera comunicándoseles sobre el mismo, el agraviado salió de entre los maizales y les dijo que estando en su vehículo, el que también vieron en el lugar, fue atacado por tres sujetos que portaban arma y que uno de ellos fue quien rompió la luna del mismo con esta, hecho también verificado por estos al observar que el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo modelo station wagon de color blanco presentaba la luna del lado izquierdo destrozada (según M) y del parabrisas (según K), observando así mismo ambos la presencia de un mototaxi de color verde a cincuenta o cien metros.</p> <p><input type="checkbox"/> La testigo de cargo (I), pareja del agraviado, también corroboró lo señalado por el mismo al ser examinado en la sesión de fecha veinticuatro de febrero, al señalar que este la llamó por teléfono a la horas y fecha de ocurrencia de los hechos comunicándole que lo estaban asaltando y pidiéndole que llamara a la policía, llamando inmediatamente a su hermano para saber dónde estaba y que luego se comunicó con la autoridad policial quien ya la conocía porque anteriormente les habían querido robar diciéndoles donde se encontraba su pareja y así mismo, que este le conto que lo asaltaron con arma y le malograron su vehículo que de marca MAZDA y de color gris, observando al día siguiente junto a la policía que el mismo tuvo que ser jalado y que al interior del mismo, en el lado del copiloto, había una piedra grande que ingreso por el lado del piloto y además, que la puerta de ese lado estaba dañada, no había equipo de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sonido y los cables estaban expuestos, estando así mismo lleno de vidrios.</p> <p>□ Finalmente, de la oralización del Acta de Inspección Vehicular efectuada en la sesión de fecha trece de febrero (folios cincuenta y cuatro del expediente judicial). También se corrobora el dicho del agraviado al fluir de la misma que en el lugar de los hechos (camino carrozable a hacia canal viejo-Anexo San José, distrito de nuevo imperial), se encontraba el vehículo en el que aquel se encontraba al momento en que fuera atacado (marca Mazda y de Placa de Rodaje XXX-000),el mismo que efectivamente presentaba daños a la altura de la puerta del conductor pues la luna estaba rota con residuos de esta en el marco, encontrándose así mismo la contrapuerta rota en el lado superior izquierdo (movida de su lugar), verificándose así mismo la existencia de residuos de vidrios en el asiento y piso del lado del conductor y del copiloto hallándose en este lugar (piso del copiloto), una piedra de regular tamaño y de forma ovalada y además, en la parte central del tablero se observó un hueco rectangular con presencia de cables cortados donde se indicó se habría encontrado el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autorradio, mientras al abrir el capote, se verifico que la batería se encontraba removida y a su alrededor habían cables rotos, lo que evidencia lógicamente una acción de apoderamiento principalmente del autorradio y acciones tendientes a ello.</p> <p>DE LA ILEGITIMIDAD DEL APODERAMIENTO</p> <p>25. Se verifica de igual forma como elemento objetivo del tipo penal, la ilegitimidad del apoderamiento pues este se realizó sin que el acusado y sus demás coparticipes en los hechos tuvieran derecho alguno sobre el bien objeto de robo, quedando ello acreditado con lo señalado directamente por el agraviado durante su examen en juicio y corroborado con lo indicado por los otros órganos y medios de prueba antes señalados, resultando lógico y arreglado a la máxima de la experiencia de que quien ejecuta robo, lo hace con la finalidad de apoderarse ilegítimamente de bienes que no le pertenecen y que se encuentran en poder de otras personas que si tienen derecho sobre los mismos, por ende, al acreditarse que el acusado tuvo participación en los hechos al haber además sido reconocido y sindicado plenamente por el agraviado y que no le pertenecían ni</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre los cuales, tenía derecho como propietario o poseedor.</p> <p>DE LA ACCION DE SUSTRACCION</p> <p>26. También se verifica la presencia de una acción de sustracción, estando está constituida por los actos realizados por el sujeto activo orientados a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima rompiendo así su esfera de vigilancia o custodia, siendo que ello se verifica principalmente con lo señalado por el agraviado quien durante su examen y contra examen en juicio, indico que el acusado, al romper la luna de su vehículo, logro abrirlo siendo esto aprovechado por los demás coparticipes para sustraer el autorradio y así mismo, tratar de llevarse la batería al lograr también abrir el capot, extremo corroborado con lo que fluyo de la oralización del acta de intervención y acta de inspección vehicular donde se verifico la falta del autorradio y los daños producidos en el vehículo, viéndose además ello corroborado con los otros medios de prueba actuados y debatidos en juicio.</p> <p>DEL BIEN JURADICO PROTEGIDO Y DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>27. Se verifica de igual forma lesión a un bien jurídico protegido, siendo que este extremo nuestra jurisprudencia nacional ha señalado en la ejecutoria del catorce de mayo del dos mil cuatro que: "... el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal...", para el caso que nos ocupa, se verifica una afectación a los bienes jurídicos patrimonio, integridad y libertad personal del agraviado recayendo así mismo la condición de agente o sujeto activo del delito en el acusado a título de coautor al haber el mismo desplegado la acción delictiva y tenido participación activa y necesaria en ella, verificándose además que el mismo no haya ostentado la calidad de propietario o poseedor del bien objeto de robo, de mismo la calidad de sujeto pasivo recae lógicamente en el agraviado al tener así mismo la calidad de víctima , el poseedor legítimo del bien objeto del delito al momento de la comisión de la conducta típica conforme fluyo de su declaración prestada en juicio y corroborada con los otros medios de prueba actuados y debatidos en juicio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DEL MEDIO COMISIVO</p> <p>28. Respecto al elemento constitutivo o medio comisivo del delito, los mismos en esta clase delitos se encuentran constituidos tanto por la violencia física como por la amenaza, siendo que estas, constituyen instrumentos utilizados por el agente para facilitar la sustracción y por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien objeto de robo que pertenece al sujetos pasivo resultando necesario, a efectos de su verificación en el caso concreto, que las mismas hayan tenido como finalidad la de facilitar la sustracción pues de lo contrario y de no tener esa finalidad específica, el delito de robo no se configuraría, siendo entonces solo valida cuando se hace uso de ellas para anular las defensas de la víctima sobre sus bienes y de ese modo, facilitar la sustracción y apoderamiento por parte del agente de los bienes objeto del delito; para el caso que nos ocupa, el Ministerio Publico postulo como medio comisivo a la amenaza, viéndose la misma configurada con lo señalado por el agraviado al indicar que estando en su vehículo y al ver metros más adelante el mototaxi de color verde con negro estacionada entre unos maizales, en una zona</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oscura y donde no transitan otros vehículos, razón por lo que se detuvo pues ello le pareció extraño bajando seguidamente de la misma tres sujetos, entre ellos el acusado quien le apunto con un arma de fuego, procediendo el mismo a tratar de retroceder pero al no poder hacerlo por quedarse trabado, opto por bajarse de mismo y huir hacia los maizales.</p> <p>29. En el numeral 1) del artículo 158° en concordancia con el numeral 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal, establece que en la valoración probatoria se puede hacer uso y deberá de tener en cuenta las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y el sentido común; en ese sentido, resulta lógico y arreglado a la experiencia común que al encontrarse en un lugar oscuro, donde no transitan vehículos y en especial, ser apuntado con un arma de fuego sin tener la posibilidad de huir por las condiciones en las que se encontraba el camino, constituye una situación o posibilidad evidente de afectación de la integridad física y hasta la vida lo que se traduce en una amenaza idónea para el logro del fin delictivo, no siendo relevante la distancia o el que se haya o no recibido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>insultos o palabreas amenazantes por parte del agraviado por parte del acusado o sus copartícipes conforme fue postulado por la defensa técnica del acusado pues dichas circunstancias, son un riesgo evidente, actual y suficiente para lograr doblegar la voluntad del agraviado para dejar que se lleven sus bienes, siendo que dicha amenaza tuvo el fin de facilitar el robo y además, tiene relación de causalidad entre la voluntad delictiva y el logro de su resultado.</p> <p>CALIDAD DE BIEN MUEBLE DEL BIEN OBJETO Y SU PREEXISTENCIA</p> <p>30. En cuanto a este extremo, es de tenerse en cuenta en primer término que el autorradio objeto de sustracción y apoderamiento ilegítimo por parte del acusado y sus demás copartícipes, se encuentra comprendido dentro del catálogo previsto en el artículo 886° del código civil, al reunir las características de tener valor económico y ser susceptible de ser desplazado y consecuentemente, ser objeto de apoderamiento, siendo además como se dijo precedentemente, totalmente ajeno al acusado como agente del delito; por otro lado, se exige se acredite en esta clase de delitos su pre existencia (numeral 1) del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 201° del Código Procesal Penal), ello como elemento objetivo especial configurativo del delito y exigencia recogida por la jurisprudencia conforme a las ejecutorias supremas de diecinueve de mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho y once de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, donde se establece que el bien jurídico protegido en esta clase ilícitos penales de modo directo, lo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después, por la propiedad pero en todos los casos, será siempre necesario que el propietario o poseedor del bien acredite la preexistencia del bien objeto del delito de robo, caso contrario, la absolución del procesado se impone (ejecutoria suprema del diecisiete de junio del dos mil tres- sala suprema penal transitoria).</p> <p>31. La exigida pre existencia del bien objeto de robo ha fluido de lo manifestado de forma coherente por el agraviado durante su examen en juicio complementado y corroborado con lo que fluyo de la oralización del Acta de Intervención Policial y Acta de Inspección Vehicular así como con lo señalado por los órganos de prueba; (I) y el efectivo policial (J), de donde fluye que lo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>faltaba y fue objeto de ataque el agraviado, fue precisamente el autorradio del mismo; ahora bien, la lógica y las máximas de la experiencia como formas permitidas por la ley procesal vigente para efectuar la valoración probatoria al momento de expedir sentencia conforme a lo antes glosado, nos permiten concluir que un robo se realiza con el fin de apoderarse de bienes persiguiendo una ganancia (fin lucrativo), siendo lógico que el ataque al agraviado por parte del acusado y de los otros copartícipes en el hecho delictivo, fue precisamente para apoderarse de un bien con valor económico.</p> <p>DE LAS GRAVES DEL DELITO</p> <p>32. Respecto a las agravantes, de acuerdo a la imputación fáctica y jurídica atribuida al acusado, estas se encuentran constituidas por las previas en los numerales 2),3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Procesal Penal, esto es:</p> <p><input type="checkbox"/> Durante la Noche o en Lugar Desolado:</p> <p>Respecto a la primera, esta es el espacio de tiempo propicio para cometer el robo al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo, ser identificado por la víctima; para el segundo, se debe de tratar de una circunscripción física descampada en la cual no debe de habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el delito por lo que el fundamento de esta agravante es de que la víctima difícilmente podrá ser auxiliada o salvada por terceras personas, haciendo que el sujeto activo sea de mayor peligrosidad.</p> <p>Para el presente caso, todos los órganos de prueba coincidieron en señalar durante su examen en juicio, que el robo se produjo aproximadamente en horas de la noche (veinte horas) en un lugar que es oscuro y desolado pues no hay gente a esa hora que transite por el lugar menos aun vehículos, siendo además una zona en la que el camino es bastante accidentado impidiendo la huida del agraviado y hasta del vehículo en el que se encontraban los coparticipes en el hecho delictivo y hasta de la unidad policial que acudió al lugar de los hechos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A mano armada: que se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente del bien objeto del robo, entendiéndose por arma, todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta (arma de fuego, arma blanca y contundentes), siendo que la sola circunstancia de porta el arma por parte del gente a la vista de la víctima al momento de la comisión del robo, configurará dicha agravante, demostrándose con ello una mayor peligrosidad de aquel pues con ello se atemoriza a la víctima de tal forma que esta no opondrá resistencia a la sustracción, reforzando la acción instrumental de la violencia o la amenaza con elementos físicos contundentes que facilitan la realización del delito. Ponen en riesgo la vida y la integridad físico-mental de la víctima, perturban el sentimiento colectivo de la seguridad y aseguran en gran modo la impunidad inmediata de sujeto activo S</p> <p>Para el caso de autos, es la declaración del agraviado que fue contada a los demás órganos de prueba de forma congruente y que además, motivo su reacción a los hechos la que acredita dicha agravante, no siendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario el haberse hallado el arma de fuego con la que fue objeto de amenaza.</p> <p><input type="checkbox"/> Con el concurso de dos o más personas: Doctrinariamente se tiene que la misma tiene como finalidad de facilitar la comisión de la conducta ilícita pues la pluralidad de agentes merma o aminora de forma más rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, debiendo existir entre ellos decisión común que solo se logra bajo la figura de la coautoría; en ese sentido, la jurisprudencia nacional ha dejado sentado cuando es que nos encontramos ante tal supuesto exigiéndose la presencia de tres requisitos a saber: 1) decisión común entre los intervinientes : entre los intervinientes debe de existir una decisión común para realizar el robo que se distingue del acuerdo de voluntades propio de la participación en razón de que las aportaciones de los coautores es manifiesta en un pleno de igualdad lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales que posibilita una división del trabajo o división del trabajo o división de funciones orientada al logro exitoso del resultado. 2) aporte especial o esencial de cada coautor: el aporte individual</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que realiza cada actuante es esencial o relevante de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan de ejecución. 3) tomar parte en la parte de la ejecución: cada sujeto al tomar el aporte en la ejecución debe de desplegar un dominio parcial del acontecer siendo que dicho requisito da contenido real la sola intervención en la fase preparatoria no se suficiente porque ello también existe en la complejidad e instigación lo que quiere decir que la participación ejecutiva da contenido final al dominio funcional hecho en la coautoría.</p> <p>La acción típica específica desplegada por el acusado, fue la de amenazar al agraviado con el objetivo de que no oponga resistencia al robo conforme fluyo de lo señalado por el agraviado durante su declaración pues el mismo le apuntó con un arma de fuego logrando intimidarlo, tratando de huir pero al verse imposibilitado de hacerlo, bajo del vehicular y huyo para esconderse, además aquel, rompió la luna del vehículo para poder ingresar al mismo utilizando un objeto contundente; en consecuencia, por la forma de su accionar y como ocurrieron los hechos, es evidente que previo a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realización del delito se realizó un plan delictivo e ideación de comisión del mismo, el esperar a que el agraviado pasara en su vehículo en una zona oscura y desolada y con participación de tres personas y contado además con un vehículo para facilitar su huida, el que uno de los atacantes haya estado vigilando el que no se acercara nadie mientras los otros dos atacantes entre los que se encontraba el acusado, denota ello y demás, que hubo repartición de roles, aporte efectivo y participación activa y necesaria en el momento de los hechos, configurándose entonces los elementos antes señalados lo que permite calificar al acusado como coautor del delito imputado.</p> <p>RESPECTO A LA TIPICIDAD SUBJETIVA</p> <p>33. En cuando a la tipicidad subjetiva, comporta el dolo directo, el mismo que posee un ingrediente cognoscitivo –volitivo mayor cual es el conocimiento de parte del agente que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble; aparte de este, resulta necesario un elemento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, que el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído por lo que si en determinado caso concreto este no aparece, entonces no se configura el delito, por otro lado; el tratadista Andrés Ibáñez Perfecto, nos señala que existe el deber impuesto al juez de asumir la acusación desde la neutralidad como una hipótesis que puede llevarle a la afirmación de culpabilidad a través de la comprobación cuidadosa del fundamento probatoria de todos y de cada uno de los elementos objetivos del tipo mas no a los elementos subjetivo del mismo puesto que al ser estos juicios de valor y no hechos, no son susceptibles de activación probatoria; en este caso, resulta lógico inferior que por la forma de actuar del acusado objeto de juzgamiento, existió una evidente y consciente intensión de cometer el robo y apoderarse de bienes con el fin de obtener un provecho de índole económico para su beneficio. </p> <p> DE LA ANTIJURIDICIDAD Y LA CULPABILIDAD </p> <p> 34. En cuanto a la antijuridicidad, se verifica que la conducta típica desplegada por el acusado objeto de </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgamiento, contraviene el ordenamiento jurídico pues no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna que la convierta en lícita y que se halle prevista en el artículo 20° del Código Penal (antijurídica formal), así como la misma, ha puesto en peligro y lesionado un bien jurídico protegido (antijuridicidad material), cual es el patrimonio y los bienes jurídicos conexos tales como la integridad físico-psicológica del agraviado y la tranquilidad y seguridad pública, por otro lado y respecto a la culpabilidad, la conducta típica y antijurídica (injusto penal), desplegada por aquel, le resulta atribuible como sujeto activo del delito pues al momento de su comisión, era imputable y no sufría de alguna anomalía psíquica que determine lo contrario, así como que al momento de exteriorizar dicha conducta ilícita, conocía de la antijuridicidad de la misma, es decir, que estaba prohibida por la ley, haciendo estado en la capacidad de poder actuar o determinarse de modo diferente al de cometer el delito, verificándose a su vez la no pre existencia de evidencia objetiva o indicio que haya actuado por medio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>insuperable o en estado de necesidad exculpante, siéndole por ende el injusto penal reprochable.</p> <p>DE LA ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON EL DELITO</p> <p>35. Verificado al acaecimiento de un acto ilícito en la realidad histórica que para el presente caso es el delito de robo agravado corresponderá verificarse y/o acreditarse la vinculación en él a título de autor del acusado objeto de juzgamiento, es decir y conforme al análisis dogmático antes realizado, que el mismo tuvo la intención de apoderarse del bien objeto de robo, elaborado para ello de manera previa a la comisión de los hechos, un plan delictivo destinado a lograr el éxito de su propósito, motivado no solo por la referida intención de cometer el delito, sino también, por obtener un provecho económico del mismo acreditándose de ello por la forma y circunstancias en las que el mismo actuó y desplego su accionar narrado por el agraviado y corroborado tanto por los órganos de prueba como por los de más medios de prueba actuados y debatidos en juicio.</p> <p>POSICION DE LA DEFENSA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>36. La defensa técnica del acusado, sustentó su hipótesis de la defensa en el hecho de que exista contradicciones entre la versión brindada por el agraviado durante su examen en juicio y los hechos que constituyen el sustento fáctico del escrito de acusación y además, de que dicha versión resulte no creíble e imposible conforme a lo señalado al momento de señalarse la posición de la defensa técnica en la presente sentencia; al respecto, resultaría repetitivo analizarse la concordancia que dicha versión y sindicación ha hallado en los medios de la prueba ofrecidos, actuados y debatidos durante el Juicio Oral y si bien se han evidenciado ciertas contradicciones, ésta no resulta relevante y de tal gravedad que afecten la credibilidad de mismo, tornando su relato y sindicación en inconsistente, incongruente e inverosímil, o que se advierte que la misma sea inventada, manipulada o influenciada, no afectándose el núcleo en sí de la sindicación, esto es, el núcleo del hecho delictivo que ha permanecido inalterable cual es, la producción de un robo y la vinculación en él de parte del acusado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DELA DETERMINACION DE LA PENA – INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCION PENAL</p> <p>37. La determinación de la pena es una operación judicial que permite establecer por medios de un procedimiento técnico cual mes la pena que le corresponde cumplir a una persona hallada responsable de la comisión de un ilícito penal en un caso concreto, teniendo como función identificar y medir las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito; por otro lado, uno de los más importante deber del juez, es el de graduar e imponer la pena, debiendo observar en ello como límite máximo, el quantum de pena solicitada por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio no estando en ese supuesto facultados a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397° numeral 3) del Código Procesal Penal, salvo que el Ministerio Publico haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación supuesta que no se verifica en autos.</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO APLICADO – EL SISTEMA DE TERCIOS</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>38. El artículo 45°- A del Código Penal (tercer párrafo), regula el procedimiento que debe de aplicarse para determinar la pena concreta a imponerse a un imputado hallado responsable de la comisión de un delito y que resulta observable por mandato imperativo de ley (norma de carácter público), en ese sentido y siguiendo dicho procedimiento, deberemos de identificar el espacio punitivo de determinado de la pena a partir de prevista en la ley para el delito objetivo de juzgamiento dividiéndola en tres partes (numeral 1); en ese sentido la pena abstracta prevista para el delito de robo agravado conforme a las agravantes configuradas previas en el primer párrafo del citado artículo, corresponde a pena privativa de la liberta no menor de doce años (límite mínimo) ni mayor de veinte años (límite máximo), haciendo presente que en este caso</p> <p>Nos encontramos ante circunstancias agravantes de diferente grado o nivel (segundo grado para el caso que nos ocupa), las cuales son circunstancias agravantes específicas que generan escalas punitivas diferentes y ascendentes entre sí que generan un mayor quantum de la pena y que al estar prevista ya en el tipo penal,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>absorben a las de grado inferior, si es que las hubiera; consecuentemente, el espacio punitivo que deberemos de dividir entre tres corresponde a noventa y seis meses, por lo que cada tercio [denominados doctrinariamente como tales de acuerdo al Sistema, de tercio – inferior, intermedio y superior-] corresponde a treinta dos meses [o dos años y ocho meses].</p> <p>39. Seguidamente, se debe determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando para ello la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes en el caso en concreto 45°- A de Código acotado; en ese sentido, correspondiente ubicarse dentro del supuesto previsto en el literal a) del numeral 2) de la misma norma que establece que cuando no existan circunstancias atenuantes ni agravantes, entre otros, la pena concreta deberá de ser determinada dentro tercio inferior, esto es, entre los doce años [extremo mínimo] y los catorce años y ocho meses [extremo máximo]; por otro lado debe también de considerarse como presupuestos para determinar la pena concreta, las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, su formación, su oficio y su cultura, los intereses de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerandos especialmente su situación de vulnerabilidad [previstas en los literales a), b) y c) del artículo 45° del Código Penal], así como atenderse a los denominados Principios Rectores de la Pena: Proporcionalidad, Razonabilidad y humanidad [estos últimos incluso con rango constitucional]</p> <p>40. Para el caso que nos ocupa, se evidencia únicamente a favor del acusado objeto de condena la presencia de carencias sociales pues es el mismo refirió tener tres hijos menores de edad, ser conviviente y demás, vivir en una zona urbana marginal con altos índices delictivos, no evidenciándose carencias culturales de parte del mismo pues cuenta con secundaria completa y tampoco carencias personales; de otro lado el agraviado se ha visto afectado con el acto ilícito cometido por aquel no solo porque vio peligrar su integridad física y hasta su vida por el uso de arma de fuego, el número de partícipes en el hecho y la oscuridad y desolado de la zona donde fue atacado sino también, porque el mismo se ha visto afectado en sus derechos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto de índole patrimonial como subjetivo, haciéndose extensivo ello a la situación de zozobra e impotencia vivida por sus familiares, por lo tanto, la pena que le correspondería aplicársele debería de estar ubicada en el extremo medio del tercio inferior de la pena antes precisado; sin embargo, en irrestricta observancia al Principio de Correlación de la pena, los suscritos nos vemos impedidos de imponer una pena que sobrepase a la solicitada por el Ministerio Público en su escrito de acusación, esto es, la de doce años, correspondiendo por ende imponer esta cuantía de pena al acusado objeto de condena.</p> <p>41. De otro lado, de conformidad a lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 40° del Código Procesal Penal, la pena impuesta deberá de ser ejecutada de manera provisional así se interponga recurso impugnatorio en contra de la presente sentencia, es decir, será de ejecución inmediata por la naturaleza y gravedad de los hechos, debiendo en consecuencia cursarse las comunicaciones que corresponda a la autoridad policial a efecto de que ubique, capture e interne en el establecimiento penitenciario que se designe al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condenado para efectos del cumplimiento de su condena y una vez hecho ello, deberá el señor juez a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete efectuar el computo de la pena conforme así se halla previsto en el numeral 2) del artículo 490° del acotado código en lo que deberá de considerar conforme lo señala el numeral 1) del artículo 399° del mismo código, el descuento que corresponda efectuarse al haberse dictado mandato coercitivo de naturaleza personal en contra del sentenciado en el presente proceso [prisión preventiva].</p> <p>DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARTACION CIVIL</p> <p>42. La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima de un delito teniendo en cuenta que este provoca un daño y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena debiéndose tener en cuenta en primer término que para el caso de autos quien ha solicitado se emita pronunciamiento respecto a la pretensión civil y/o indemnizatoria resulta ser la parte procesal faculta para ello de conformidad a lo previsto en la primera parte de numeral 1) del artículo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11° del Código Procesal Penal; en segundo término y ya para efecto de la determinación de la reparación civil, se debe tener en cuenta lo señalado fundamentos Sétimo y Octavo del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 , El mismo donde se ha dejado establecido que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal entendido este como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés jurídicamente protegido y que puede ocasionar consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales, siendo que para el caso de autos, resulta evidente que la conducta delictiva realizada por el acusado objeto de condena al haberse hallado responsabilidad de delito cometido en perjuicio del agraviado, ha producido un daño tanto de carácter patrimonial como no patrimonial que será explicitado en los siguientes puntos</p> <p>43. Respecto al daño patrimonial, se tiene que con este se afecta el patrimonio de la persona, es decir, se produce un menoscabo en el ámbito pecuniario o económico de un tercero que genera consecuencias que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resultan apreciables en dinero o que pueden ser sustituidos por otro bien de igual naturaleza estando comprendidos dentro del mismo el daño emergente que es la pérdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee y el lucro cesante, referido a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un aumento no realizado de su patrimonio; en ese sentido y para el caso que nos ocupa, se ha acreditado este tipo de daño acusado al agraviado como consecuencia del accionar delictivo y por ende dañoso del acusado pues conforme el mismo lo refirió y además, ha fluido y ha sido complementado y corroborado con los demás órganos y medios de prueba analizados en la presente sentencia, el vehículo de propiedad del agraviado sufrió daños y además, se perdieron componentes del mismo.</p> <p>44. Conforme fluyo de la oralización efectuada en la sesión de fecha trece de febrero del Acta de Inspección Vehicular [folios cincuenta y cuatro del Expediente Judicial], ha quedado acreditado que al realizarse la constatación al vehículo en el que el agraviado se encontraba al momento de los hechos y que de acuerdo a la oralización de la Boleta Informativa correspondiente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al mismo que forma parte del oficio N°009-2019-SUNAP-Z.R.N°IX/PUB-CAÑ, también oralizado en la misma sesión [folios cincuenta y cuatro del Expediente Judicial], se trata de un vehículo marca Mazda, modelo DEMIO, carrocería station wagon, color plata y de Placa de Rodaje XXX-000, se verifico daños a la altura de la puerta del conductor pues la luna estaba rota y tenía residuos de esta en el marco encontrándose así mismo la contrapuerta rota en el lado superior izquierdo[movida de su lugar], siendo aquella rota con una piedra que de encontrada en el pido del lado del copiloto; así mismo, se verifico la existencia de un hueco de forma rectangular en la parte central del tablero con presencia de cables cortados donde se indicó, se encontraba el autorradio para finalmente, también constatarse que la batería se encontraba removida y a su alrededor habían cables rotos.</p> <p>45. Estando ello, se verifica entonces un daño patrimonial pues con la comisión del delito se ha producido un daño emergente por la destrucción de la luna y la pérdida del autorradio del vehículo en el que se encontraba el agraviado y además, un lucro cesante pues</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no encendía porque se trató de sacar la batería del mismo y tuvo que ser empujado, ese vehículo era utilizado por el mismo para realizar actividades de índole agrícola a la que el mismo se dedica y que por ende, le provee de ingresos económicos, afectándose por ende una ganancia legítima futura del mismo que debe de ser resarcida de que se haya devuelto un bien de igual naturaleza.</p> <p>46. Respecto al daño extra patrimonial, se tiene que el mismo comprende un daño moral entendido como la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento; un daño a la persona o daño subjetivo, cuyos efectos recaen en el ser humano considerado en sí mismo como sujeto de derechos desde la concepción hasta el final de la vida dividiéndose este en dos categorías: la primera referida al daño psicosomático y la segunda al daño al proyecto de vida o libertad fenoménica; dentro del daño psicosomático, el desaparecido profesor F.S. incluye a aquellos que dañan el cuerpo o soma y aquellos en los que se daña la psique [que incluye el daño biológico, moral y al bienestar]; en ese sentido, resulta evidente que el accionar delictuoso ha causado en el agraviado un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño moral pues resulta lógico y arreglado a la máxima de la experiencia común consiste en: “quien es víctima de robo con el uso de un arma de fuego con la que vio amenazada no solo su integridad física sino también su vida, se vio intimado pues era grande la posibilidad de que estas se vean afectadas”, que por la acción delictiva desplegada por el acusado un daño a la persona al haberse afectado derechos que como persona goza y que son garantizados por la ley, habiéndosele así mismo causado un daño psicosomático [psicológico], conforme ya fue referido precedentemente.</p> <p>47. Verificado la configuración de los daños antes señalados, corresponde establecerse la cuantificación de la reparación civil; si bien el Ministerio Público solicitó la suma de Un Mil Quinientos Soles como monto de la pretensión indemnizatoria, al no haberse acreditado objetivamente con medio de prueba alguno que sea esta la cantidad que corresponde señalarse como indemnización de daños y perjuicios por parte del Ministerio Público, los suscritos debemos de fijarla de manera prudencial atendido en ello los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerando lo establecido en la Casación N°3973-2006-LIMA22, donde se ha establecido que:...el término “prudencial” que se utiliza en la de vista, no es carente de contenido en Derecho, pues deriva del término “prudencial” que es aquella virtud que permite distinguir lo bueno de lo malo. Que evoca la moderación, el equilibrio, la cordura, la sensatez y que a su vez, deriva del vocablo latino “prudencia juris”, virtud clásica que caracteriza a los juristas. [...]...”[fundamento quinto]; por otro lado, en la Casación N° 4516-2016 – LAMBAYEQUE 23, también se ha dejado establecido que:”... si se aprueba la existencia del año pero no su cuantía en forma precisa, será el juez el llamado a fijar el monto indemnizatorio de forma equitativa y teniendo en cuenta que todo daño es resarcible, aun el no patrimonial en la medida que se afecte un interés jurídicamente protegido de conformidad con lo prescrito en los artículos 1469° t 1332° del código civil...”</p> <p>48. En ese sentido, al verificar que efectivamente se ha producido un daño en el agraviado como consecuencia del accionar ilícito del acusado conforme a lo ya antes glosado, estamos facultados a fijar una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización que de alguna forma lo resarza y siendo ello resultado de un juicio de valor en la que hemos considerado lo previsto en los artículos 1984° y 1985° del código civil en el caso de la responsabilidad extracontractual y atendido además que se ha verificado la existencia de un daño, la existencia de un nexo de causalidad entre el mismo y la conducta delictiva del acusado objeto de condena y como factor de atribución el dolo y por último, aplicándose también los principios de razonabilidad y monto indemnizatorio a fijarse debe de ascender a Un Mil Soles, considerando en ello los daños producidos a su vehículo, el bien objeto de robo que no fue lógicamente ha perturbado su tranquilidad y desempeño laboral así como sus derechos a la paz y tranquilidad que como ciudadano goza.</p> <p>DE LAS COSTAS</p> <p>49. El numeral 1) del artículo 497° del código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas del proceso mientras que el numeral 2) de dicho precepto ilegal, obliga al órgano jurisdiccional a emitir</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre estas; en ese sentido y para su imposición, se ha tenido en cuenta lo señalado en el numeral 3) del antes referido artículo que establece que en caso se declare culpable al acusado en un proceso seguido en su contra, será este quien asuma su pago, extremo que guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1) del artículo 500° del mismo código, estableciéndose por ende la obligación del acusado en el caso que se ha hecho uso de la administración de justicia para tramitar y poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional que ello implica y que proviene de los impuestos que los ciudadanos aportan para hacer posible ello y que a que el mismo conto con el asesoramiento de un abogado perteneciente a la defensa pública, la remuneración del mismo proviene de la misma fuente de financiamiento por lo que no existe ni se ha evidenciado motivo alguno para que se le exonere de tal obligación, extremo que se dispone también en aplicación de lo señalado en el numeral 1) del artículo 505° del Código Procesal Penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>colegiado supra provincial conformado de la corte superior de justicia de cañete, POR UNANIMIDAD emiten el siguiente</p> <p>FALLO:</p> <p>PRIMERO: CONDENAR al acusado E. cuyas cualidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, como COAUTOR de DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO en sus modalidades agravadas de HABERSE COMETIDO DURANTE LA NOCHE O EN LUGAR DESOLADO, A MANO ARMADA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS, ilícito penal previsto y sancionado en los numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del código penal en concordancia con lo previsto en el artículo 188° del mismo ordenamiento penal sustantivo [tipo clase] y en agravio de F, como tal, LE IMPONEMOS: PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOCE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que deberá de ser cumplida en el</p>	<p>parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>establecimiento penitenciario que designe el instituto nacional penitenciario debiendo así mismo una vez sea</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>ubicado, capturado e internado en el mismo, efectuarse el computo de la condena por parte del señor juez a cargo del tercer juzgado de investigación preparatoria de Cañete como órgano jurisdiccional de ejecución, debiendo de considerar en ello el tiempo de privación de la liberta sufrió por el condenado desde su intervención policial [catorce de Diciembre del año Dos mil Dieciocho], más los ocho meses de prisión preventiva dictados en su contra y hasta que el mismo fuera puesto en libertad [diecinueve de agosto del año Dos Mil Diecinueve], para su correspondiente descuento.</p> <p>SEGUNDO: DISPONEMOS LA EJECUCION INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL dispuestos en la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal para la cual DISPONEMOS BAJO RESPONSABILIDAD, se curse de manera INMEDIATA las comunicaciones respectivas a la Policía Judicial con el objeto que se ubique, capture en interne en el Establecimiento Penitenciario que se designe al sentenciado.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL que el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado, UN MIL con 00/100 SOLES.</p> <p>CUARTO: CONDENAMOS al sentenciado al pagar de las COSTAS del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por parte del órgano jurisdiccional de ejecución.</p> <p>QUINTO: ORDENAMOS se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados [RENIPROS] y que una vez quede la misma consentida o ejecutoriada, se proceda a su INSCRIPCIÓN en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>Esta es nuestra sentencia que por motivos del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central y en acatamiento de las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en garantía de la salud e integridad física de los suscritos, personal jurisdiccional y parte procesales, no se lee en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su integridad en audiencia pública y oral sino que únicamente, al haberse ya comunicado precedentemente su parte resolutive y explicada los fundamentos de la misma, se descarga en el Sistema Integrado Judicial y se dispone sea notificado a las partes corriendo al estar suspendidos los plazos procesales el plazo de impugnación de la misma, desde la fecha de la normalización de las labores de este poder del estado peruano para efecto de una debida notificación y en garantía de los derechos de los mismo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: el cuadro 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 6.4: calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

	<p>I CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Itinerario de procedimiento</p> <p>1. Concluido con las fases de investigación preparatoria y etapa intermedia, conforme a las normas Código Procesal Penal se ha dictado auto de enjuiciamiento, en mérito al cual y luego de llevado a cabo el Juzgamiento, el primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete, con</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>fecha 12 de Marzo del 2020 emite sentencia, por la que por unanimidad FALLAN: PRIMERO: CONDENAR al acusado (E), como COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO- en sus modalidades agravadas de haberle cometido durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, ilícito penal previsto y sancionado en los numerales 2), 3), y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con lo previsto en el artículo 188° del mismo ordenamiento penal sustantivo (tipo base), en agravio de (F), como tal, LE IMPONEMOS PENA</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del</p>				<p>X</p>						

	<p>PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOCE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que deberá ser cumplida en el establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario una vez ubicado y capturado el sentenciado, cursándose con dicho efecto las comunicaciones respectivas. SEGUNDO: FIJAMOS en UN MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1,000.00) el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberán pagar el sentenciado en ejecución de sentencia a favor del agraviado.</p> <p>2. Contra la sentencia antes citada, de la defensa del sentenciado (E), mediante escrito de fojas 130 a139, interpone Recurso de Apelación, la misma que es concedido mediante auto de fojas 143, y es elevado a la Sala Penal de Apelaciones y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 421° del Código Procesal Penal se corrió traslado del recurso de apelación a las partes mediante resolución número doce de fojas 152, y mediante resolución de fojas 154 se ha comunicado a las partes a fin de que puedan ofrecer medios probatorios a actuarse en esta instancia vencido</p>	<p>impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho plazo sin que se haya efectuado ofrecimiento de prueba, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia la misma que se ha llevado a cabo el día 29 de Marzo del 2021, y concluido con ella, el colegiado procedió con la deliberación y votado la causa en secreto, ha quedado expedido para dictarle la sentencia de vista.</p> <p>De la sentencia materia de grado</p> <p>3. El Colegiado de instancia, tuvo como hechos probados respecto del acusado (E), el haberse apoderado ilegítimamente y mediante amenaza, en concurso de interviniendo, con uso de arma de fuego y aprovechándose de la oscuridad de la noche, de bienes muebles (auto partes de un vehículo) de propiedad del agraviado, hechos ocurridos aproximadamente a las 20:35 horas del 14 de diciembre del 2018, en circunstancias que el agraviado se dirigida a borde de su vehículo marca Mazda de placa de rodaje XXX-000 al lugar conocido como “canal viejo” con el fin de apertura el agua para el regadío de sus terrenos de cultivos, y al percatarse a unos treinta metros antes de llegar a su</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>destino, altura del camino carrozable al Anexo de San José estacionada una mototaxi Bajaj de color verde/negro y la bajar de aquella el acusado y otros dos sujetos portando arma de fuego intentó retroceder y dar la vuelta pero como no pudo hacerlo es amenazado por el acusado con el arma de fuego, y luego que se bajara el agraviado aquel procedió a romper la luna de lado del conductor con una piedra, para luego abrir el capote y sacar la batería rompiendo los cables del motor, mientras que los otros dos sujetos abrieron las puertas del vehículo y sustrajeron el autoradio, un bastón de seguridad del limón y una válvula de gas, rompiendo además los cables del sistema eléctrico del vehículo, para luego huir del lugar los sujetos en la mototaxi, y posteriormente ser intervenido el acusado por la policía a bordo de la mototaxi Bajaj de placa de rodaje XX-0000,logrando a reconocer el agraviado plenamente. La conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188° (tipo base) y la agravante del artículo 189° primer párrafo inciso 3) y 4), del código penal.</p> <p>De los fundamentos del recurso de apelación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. La defensa del sentenciado (E), al interponer el recurso de apelación alega como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada sea declarada NULA y como consecuencia ordene a otro colegiado realice nuevo juicio oral, en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Cuestiona el considerando 24 de la sentencia, el agraviado (F), quien al ser examinado en juicio por las partes procesales en calidad de testigo, dijo que siendo aproximadamente las ocho y treinta de la noche del catorce de diciembre del dos mil dieciocho, fue objeto de robo cuando se dirigía a bordo de su vehículo de placa de rodaje XXX-000 a una toma de agua (compuerta siete) ubicado en el lugar conocido como “canal viejo” del distrito de nuevo imperial, bajando tres sujetos entre los que se encontraba el acusado de una mototaxi de color verde y negro que estaba estacionado entre unos maizales y al querer retroceder no pudo hacerlo, pues se quedó trabado siendo apuntado con arma de fuego por el acusado, optando por bajarse de su vehículo llevándose las llaves del mismo y metiéndose a unos maizales pudo observar que el acusado rompió</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la luna del lado del copiloto empezó a sustraer sus pertenencias, asimismo abrieron el capote y trataron de llevarse la batería pero no pudieron hacerlo ya que se encontraba asegurada, huyendo luego del lugar con lo robado al escuchar el alarma de su domicilio que fue activado por su hermano (L), a quien llamo desde su celular avisándole que le estaban robando, llegando posteriormente la policía a quien dio aviso su pareja (I) La versión de este testigo, quien tiene la calidad de único testigo directo de los hechos, y asimismo sobre paso el test de análisis que comprende su valoración individual, editándose a ello el que no se haya advertido en la misma la existencia de alguna motivación externa o subjetiva que motive su sindicación, sino solo de aspectos secundarios, o de un relato que transgreda las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia del delito como de la vinculación del acusado como de vinculación del acusado en él, sino que más bien y en garantía de una correcta valoración probatoria, dicho testimonio ha hallado corroboración periférico con lo que fluyo de otros medios de prueba de carácter objetivo que fueron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuados y debatidos en juicio oral. En efecto del acta de intervención policial el agraviado al momento de reconocer al acusado, que el mismo en compañía de otros dos sujetos lo interceptaron cuando conducía su vehículo de placa de rodaje XXX-000.marca MAZDA de color plata, fue quien le apunto con un arma de fuego, estaba a treinta metros cuidando mientras le despojaban de sus pertenencias. Mientras los referidos efectivos policiales (J) y (K), en calidad de testigos de referencia, corroboraron lo señalado por el agraviado indicando que al constituirse el lugar de ocurrencia de los hechos ante el llamado que se les hiciera comunicándosele sobre el mismo, el agraviado salió de entre los maizales y les dijo que estando en su vehículo, el que también vieron en el lugar fue atacado por tres sujetos. La testigo (I), pareja del agraviado también corrobora lo señalado por el mismo al ser examinada, indicando que este le llamo por teléfono a las horas y fecha de ocurrencia de los hechos comunicándole que lo estaban asaltando y pidiéndole que llamara a la policía, llamando inmediatamente a su hermano para saber dónde estaba y que luego se comunicó con la autoridad policial. Finalmente de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oralización del Acta de Inspección Vehicular también se corrobora el dicho del agraviado al fluir de la misma que en el lugar de los hechos.</p> <p>b) Afirmaciones del A quo que se contradicen entre si y que no solo constituyen una fundamentación incongruente, sino que también nos encontramos ante la falta de motivación interna y de razonabilidad, ya que el agraviado nos dice por un lado que logro ver a tres personas a treinta metros en el lugar donde estaba oscuro, logrando reconocer al imputado apuntándole con un arma de fuego, para después romper con una piedra la luna de su auto para sustraer el autoradio, reconociéndolo así el agraviado en el lugar donde fue aprehendido y que fue corroborado con la declaración de los policías y su esposa, siendo la declaración de estos últimos para concluir la solvencia de su participación.</p> <p>c) En consecuencia nos encontramos ante una motivación incongruente y aparente, ya que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de la propia agraviada y testigos, solo intenta dar un cumplimiento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formal al mandato, amparándose en frases si ningún sustento factico, pues en la sentencia solo se da cuenta de que el agraviado lo reconoció en el lugar de la intervención de noche, estando a una distancia de treinta metros como señala, y por las máximas de la experiencia es imposible poder reconocer a alguien a esa distancia, no pudiendo así identificarlo e individualizarlo y otro apuntándole con un arma de fuego, la cual no se encontró en el lugar de los hechos, debiéndose de considerarse en ello también que este dijo que se bajó del vehículo con las llaves, no quedando entonces encendidas las luces del mismo, no habiendo por ende el mismo podido ver a aquellos; por otro lado, también dijo que el agraviado dijo que no recibió ni golpes ni insultos y su versión difiere de la aportada por los efectivos policiales, distinta a la del acusado que ha sido mantenida de manera uniforme, habiendo dado una motivación aparente y fuera del margen de la razón.</p> <p>d) De todo lo dicho precedentemente, se puede afirmar que la sentencia impugnada incurre en una inexistencia de motivación aparente, ya que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y no responde de las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amprándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico; también presenta una falta de motivación interna del razonamiento, por cuanto, existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión, existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones y una deferencia de la justificación externa del razonamiento del juez, existe la motivación insuficiente e incongruente conforme a lo ya antes expresado.</p> <p>e) Por tanto, se ha incurrido en la causal de nulidad absoluta prevista y sancionada en la causal d) del artículo 150° del Código Procesal Penal, esto es la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas en la constitución, hay que decir a decir de autos existen suficientes elementos del juicio que invalidan la decisión cuestionada por ser arbitraria e incongruente. Una motivación ilógica e incongruente vulnera el principio de prohibición de la arbitrariedad,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículos 3°,43°, y 44° de la Constitución, y la obligación de la debida motivación establecida en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución por falta de motivación sustancialmente incongruente.</p> <p>Posición de las partes procesales durante la audiencia de apelación</p> <p>5. La defensa del sentenciado apelante después de ratificarse en el contenido de su recurso de apelación solicitada la nulidad de la sentencia por la que la sentencia tiene que tener una motivación suficiente para imponer una condena, puges en el fundamento 24 de la sentencia el A que hace la valoración de los hechos por el que fue sentenciado, sustentado en la declaración del agraviado y de los efectivos policiales, sin mayor análisis lógico, no tomo en cuenta la versión del agraviado que dijo que no hubo visibilidad y lo reconoció a treinta metros al acusado, al respecto no hay razonabilidad ni lógica, pues como pudo haber reconocido el agraviado a treinta metros en un lugar oscuro luego que la víctima se retiró llevándose las llaves del vehículo; por tanto no hubo una adecuada valoración de la declaración del agraviado de acuerdo a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la lógica ya las máximas de la experiencia, y debe declararse la nulidad de la sentencia condenatoria.</p> <p>6. Por su parte el Ministerio Público, solicita que se confió, me la sentencia por el Delito de Robo Agravado con las agravantes en lugar oscuro y desolado, con arma de fuego y con participación de dos o más sujetos, ocurrido a las 20:30 horas del día 14 de diciembre del 2018, cuando el agraviado se dirigía a la toma de agua en su vehículo para dar apertura del agua para el riego conocido como “canal viejo” del Distrito de Nuevo Imperial, en esas circunstancias en una mototaxi marca Bajaj de color rojo/verde a unos 20 metros sobre paran y bajan tres sujetos y el acusado lo amenaza con arma de fuego, y ante esa amenaza el agraviado abandona el vehículo llevándose las llaves, y los otros aprovechando esa circunstancia sustraen los bienes del agraviado en los maizales a unos trescientos metros, de donde llama a su hermano quien prende el alarma de sirena, por lo que los sujetos abandonan el lugar, para luego ser intervenido el acusado por los efectivos policiales, y dijo a la policía que era el agraviado por los otros sujetos, no pudiendo salir con su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>moto que se había quedado en el fango, pero fue reconocido por el agraviado como la persona que le había apuntado con arma de fuego minutos antes; asimismo, dijo la defensa que hay una motivación aparente que no hubo visibilidad, pero en la página ocho de la sentencia el agraviado señala que el acusado le apunto con arma de fuego y pudo reconocerlo porque las luces del vehículo estaban encendidas, luego se bajó llevándose las llaves, dicha declaración fue corroborada con la declaración de los efectivos policiales (M) y (K), y el acta de intervención policial. Entonces el argumento de nulidad por falta de motivación es falso, para declarar la nulidad de las sentencia la causal debe ser trascendente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: el cuadro 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.

Cuadro 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hechos, derecho, pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL</p> <p>7. El recurso de apelación resulta ser el medio impugnatorio que tiene por finalidad que el órgano superior revise la decisión jurisdiccional, cuyo fundamento más allá de la vigencia del principio de pluralidad de instancias, radica en brindar mayor garantía y seguridad jurídica al justiciable; y se define como: “un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas. En cuanto medio de gravamen también funciona como medio impugnatorio en sentido estricto pues se limita a la anulación de la sentencia cuando se denuncie y advierta vicios de actividad o defectos de juicio.</p> <p>8. El artículo 409° inciso 1° de Código Procesal Penal señala : “La impugnación confiere al Tribunal</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">30</p>	
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	---------------------------------------	--

	<p>competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustancias no advertidas por el impugnante” en virtud del cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N° 1658-2017 HUAURA ha precisado que, “El principio de congruencia recursal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales”.</p> <p>Implica que el pronunciamiento de la instancia revisora se encuentra delimitada por las cuestiones que le sean sometidas por las partes en el recurso escrito que fue admitido (se resuelve lo que se impugna o TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM), salvo que se adviertan vicios absolutos o sustanciales. El Tribunal Superior encuentra su límite de conocimiento y decisión tanto en la propia resolución recurrida cuanto, en aquellos puntos cuestionados por el recurrente, es decir, en los motivos del agravio, aun cuando advierten errores no planteados por este. La razón por la que se estableció</p>	<p>practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando partes que no planteo sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución. Por tanto, es un paso obligatorio para este colegiado verificar si se han respetado derechos o garantías de las partes, tanto en el desarrollo del juzgamiento como en la estructura de la sentencia para, finalmente en caso de superarse positivamente dicho control, pasar al análisis de fondo.</p> <p>9. El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta Sala Superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que la “expresión de los agravios limita los poderes del</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por los apelantes, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Juez Ad Quem y al mismo tiempo lo señala los límites de la misma. La actividad del juez depende y está circunscrita al modo como el recurso haya sido propuesto, vale decir que,</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										
	<p>“quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga o el de la carga” de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, conditio sine qua non para materializar el contradictorio recursal. Además, es necesario señalar lo que en el caso concreto, la defensa del sentenciado, en su respectivo de apelación, lo que fue sostenido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>oralmente en la audiencia correspondiente, tiene como pretensión impugnatoria que la sentencia recurrida sea declarada NULA, por lo que el pronunciamiento de la sala estará circunscrito a dicho extremo.</p> <p>Análisis jurídico del delito de Robo Agravado</p> <p>10. Como se ha señalado en líneas anteriores, el acusado (E), en su condición de coautor se le ha condenado por el Delito de Robo Agravado, ilícito previsto y sancionado por la norma del artículo 188° del Código Penal (tipo básico), en concordancia con lo previsto por en el numeral 2),3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del mismo código punitivo; por tanto es tarea del colegiado verificar si el enjuiciamiento que ha realizado el tribunal de instancia, desde la perspectiva fáctica y jurídica es correcto o no, todo ello, tendiente a responder a los agravios, expuestos en el recurso de apelación; pues desde la óptica de una motivación suficiente de resolución judicial y con la finalidad de dar respuesta completa a los agravios, resulta necesario efectuar un</p>	<p>lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>análisis somero de todos los elementos de la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo legal en que se ha declarado subsumido la conducta desplegada por los acusados</p> <p>En efecto, el artículo 188° del Código Penal (tipo base del delito de robo) señala: “en el que se apodere ilegítimamente de un bien mueble o total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para la vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” Asimismo las agravantes previstas en el artículo 189° están referida a que: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2) Durante la noche o en lugar desolado; 3) A mano armada; y 4) Con el concurso de dos o más personas (...)”.</p> <p>11. La configuración de la tipicidad objetiva precisa de una acción consistente en el apoderamiento indebido, que implica poner en</p>	<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>situación de disponibilidad del bien mueble por parte del sujeto activo del delito, adquiriendo este de forma ilegítima, facultades fácticas de dominio sobre el bien, pudiendo venderlo, donarlo, usarlo, destruirlo, guardarlo, etcétera. Obviamente, para tal apoderamiento se requiere de una previa sustracción del bien, de la esfera de dominio o protección de la víctima, pasando el mismo a la esfera de disposición del agente del delito, por tanto como primer dato para sostener que estamos ante un hecho calificable como robo debe haber dicha sustracción. La violencia que exige el tipo legal, puede ser física o psicológica, con tal que sea para vencer, suprimir o anular la libertad de acción o la capacidad de resistencia de la víctima, pudiendo ser antes o durante la sustracción. Así la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias ha señalado: “El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal tiene como nota esencial, que lo</p>	<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento, debiendo precisarse que obviamente, por término “bien” se entiende todo aquel objeto que tenga valor económico. En cuanto las agravantes que contiene la imputación en el presente caso, está referida a “Con el concurso de dos o más personas, durante la noche y a mano armada”, se verifica siempre y cuando esas dos o más personas cumplan la condición de coautores o partícipes en la autoría funcional, esta agravante no hace sino, facilitar la perpetración del evento sin mayor posibilidad de reacción por parte de las víctimas, ya que esta, ante la superioridad numérica de sus atacantes, no puede ofrecer	cumple/No cumple.											
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de											X

	<p>resistencia: asimismo, el lugar donde se perpetra el delito, durante la noche y con el uso de arma de fuego agrava más la conducta delictiva anulando cualquier reacción del sujeto pasivo, comprometiendo prácticamente su integridad personal y vida, por la peligrosidad que presenta el arma de fuego.</p> <p>12. Ahora bien, el Acuerdo Plenario N°1-2008/PJ-301-A, señala respecto al momento de la consumación en el delito de robo agravado; que la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes, disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustraída, por lo que; (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in franganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>13. Respecto a la parte subjetiva del tipo, está caracterizado por la presencia del dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo, o conforme la doctrina moderna afirma, “la imposición de la sanción penal encontrara su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico”¹⁰.</p>	<p>completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Entonces, la importancia de asumir un examen sobre los aspectos concernientes a la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta imputada, tiene lugar, para afirmar que este colegiado, debe verificar si durante el juzgamiento se ha cumplido con acreditar la presencia de todos los presupuestos del comportamiento típico de robo agravado así como de las agravantes específicas que son materia de imputación, y los mismos están explicados razonadamente en la sentencia, pues solamente así puede sostenerse válidamente que el enjuiciamiento efectuado por el colegiado de instancia se haya plasmado correctamente en una sentencia condenatoria por el delito de robo agravado.</p> <p>14. Finalmente, el único bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad. La afectación de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física o la libertad, aquí solo sirven para calificar o configurar en forma objetiva el hecho punible de robo. 11</p>	<p>lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VERIFICACION DE LA CORRECCION FORMAL DE LA SENTENCIA</p> <p>15. El colegiado considero que como ya se ha señalado en líneas anteriores, en estricta aplicación del principio de congruencia recursal, el análisis del caso concreto que debe realizarse en esta instancia, debe estar dirigido a contestar los cuestionamientos que contiene los agravios formulados por las partes procesales apelantes; sin embargo en la medida que, el órgano Ad quem, puede inclusive asumir una decisión anulatoria de oficio, si concurren causas de nulidad absoluta no advertidas por el apelando, debe previamente examinar si el colegiado de instancia fue respetuoso de los derechos y garantías de las partes procesales durante el juzgamiento, por tanto, previamente corresponde verificar que el Tribunal de instancia no haya en causales de nulidad absoluta susceptibles de declaratoria de oficio. Caso en el que sería en vano e infructuoso el examen de fondo.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>16. La supervisión sobre el aspecto formal implica revisar tanto el juzgamiento, como la estructura formal de la sentencia; en efecto, revisado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del</p>										

	<p>las audiencias de juicio oral que sirve de sustento a la sentencia materia de grado, se advierte que en el desarrollo de las mismas y principalmente durante la actividad probatoria se han respetado cabalmente los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación, así mismo se han cumplido con garantizar el derecho de defensa que le asiste al acusado (E), por otro lado, del examen de la estructura formal de la sentencia, se advierte igualmente que el colegiado de instancia cumplió correctamente con las exigencias establecidas en el artículo 394° del código Procesal Penal, debiendo igualmente destacarse que en cuanto a las fases de la valoración probatoria, como sustento de la decisión adoptada por el colegiado, se ha cumplido con lo previsto en el artículo 393° inciso 2 del código procesal penal, ya que en primer momento han procedido con la evaluación individual de cada uno de los elementos de prueba actuados en el juzgamiento, para luego, en una segunda, parte proceder con la evaluación conjunta de la prueba y a partir de ella es que se expone el relato de hechos</p>	<p>daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probados como la responsabilidad penal del sentenciado; por otro lado, formalmente se ha incluido también con la motivación en cuanto a la corrección formal de la sentencia no permite sostener causal alguna de nulidad, con las aclaraciones que en líneas siguientes ha de expresarse; por tanto, queda allanado el camino a efectos de ingresar al examen de fondo.</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTESTACION A LOS AGRAVIOS</p> <p>17. Respecto a los argumentos de apelación expuesto por la defensa del sentenciado ha establecido los puntos de controversia en base a la declaración del agraviado, los cuales pasaremos a analizar detalladamente:</p> <p>Cuestiona el considerando 24) de la sentencia, indicando que el agraviado en su declaración testimonial señala que estaba a treinta metros cuidando mientras le despojaban de sus pertenencias, declaración que fue corroborado con la versión de los testigos efectivos policiales (K). y (M) , así como con la declaración de su pareja (I), quienes ha</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reproducido lo afirmado por el agraviado; sin embargo, esta versión sería contradictoria según la defensa, pues por un lado dice que logró a ver a tres personas a treinta metros en un lugar oscuro, y por otro lado lo reconoció al acusado en el lugar de la intervención, lo que constituiría una fundamentación incongruente, por ende se está ante una motivación incongruente y aparente, ya que el A no da cuenta de las mínimas razones que sustenta su decisión, solo intenta dar un cumplimiento formal, que por las máximas de la experiencia es imposible poder reconocer a alguien a esa distancia, no pudiendo así identificar al acusado menos apuntándole con un arma de fuego. Al respecto, este colegiado verificando el fundamento veinticuatro de la sentencia materia de cuestionamiento, el juzgador más allá de sustentar doctrinariamente la conducta típica, hace un análisis de los hechos y la declaración del agraviado, advirtiendo que en esta última no se halló alguna motivación en la sindicación, así como incongruencias graves y relevantes que redunden en el núcleo de la imputación, y que la declaración del</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado cuenta con la corroboración periférica con pruebas de carácter objetivo; de tal manera que el juzgador ha dado razones suficientes para concluir por la responsabilidad penal del acusado, y no cabe algún vicio de nulidad trascendental que válida la sentencia condenatoria.</p> <p>b) Por otro lado la defensa del apelante parece no identificar el tipo de motivación en la que se habría incurrido en la sentencia según su posición, hace mención que hay falta de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, y deficiencias en la motivación externa; “ya que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión y no responde a las alegaciones de las partes del proceso o sustento factico o jurídico”. Sin embargo, corresponde hacer notar a la defensa que cada una de estas categoría están claramente definidas en la sentencia del Tribunal Constitucional, caso LLamoja Hilares) En la inexistencia de motivación o motivación aparente, el Tribunal destaca en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión; lo cual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no se advierte de la sentencia cuestionada que contiene un análisis de los hechos y la prueba actuada. ii) Falta de motivación interna del razonamiento, considerados como defectos internos de la motivación, de la sentencia la narración de los hechos y las pruebas actuadas son entendibles trasmite un relato coherente de lo sucedido, de tal manera que los argumentos esgrimidos por el A quo en la sentencia condenatoria es sólido. iii) En cuanto a las deficiencias en la motivación externa, el juzgador cumple con analizar y justificar la premisa fáctica y jurídica, para poder fundamentar su decisión, pues en el fundamento veinticuatro de la sentencia los razonamientos esbozados descasan en los aspectos facticos y jurídicos, así como en la actividad probatoria.</p> <p>18. Por otro lado, el Tribunal Constitucional al referirse a la inexistencia de motivación o motivación aparente, señala esto es cuando en la resolución no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o cuando esta no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o solo se intenta dar un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento formal al mandato, amparándose en fr5ases sin ningún sustento factico o jurídico. Asimismo, la Corte Suprema en el recurso de Casación N° 1313-2017-Arequipa, preciso que la motivación es aparente cuando la resolución o incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o de descargo (objeto de debate), o que introduce razonamientos vagos, genéricos o imprecisos, al punto de que no explique la causal de su convicción.</p> <p>19. La determinación de la falta de motivación o su manifiesta ilogicida debe evidenciarse con la sola lectura de la decisión cuestionada, y no ser producto de una interpretación o del examen de los acompañaos o recaudos. Entonces, sobre la posibilidad de declararse la nulidad de la sentencia, atendiendo a este punto de cuestionamiento, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 22-2009 LA LIBERTAD, se ha pronunciado que, “las nulidades procesales están sometidas al principio de taxatividad (artículo 150° del Código Procesal penal), en cuya</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>virtud solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal, y siempre que produzca un efectivo perjuicio cierto e irreparable o una efectiva indefensión. Esta última prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales, por lo que se ha de requerir que el órgano jurisdiccional con su conducta procesal menoscabo irrazonablemente el entorno jurídico de las partes privándolas, real y efectivamente, de intervenir, de uno u otro modo, en el proceso alterando el sistema de garantías reconocidas por la legislación, criterio jurisdiccional que es secundado por la Casación N° 16-2009 HUAURA, cuando concluye que, “la anulación de la sentencia emitida tras un juicio oral, público y contradictorio, si se afirma la existencia de un defecto estructural de la sentencia (en rigor, una infracción procesal derivada de la vulneración de un requisito interno de la sentencia, de las normas reguladoras de la sentencia, concretamente en su elemento de exhaustividad que no de congruencias), no trae irremediabilmente consigo la nulidad del juicio oral</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y la necesidad de su repetición. La opción anulatoria, en estas circunstancias, necesariamente debe asumirse como ultima ratio y siempre que, de un lado, se cumplan acabadamente los principios de taxatividad y de trascendencia y se configure una efectiva indefensión material a las partes concernidas que menoscabe el derecho a intervenir en el proceso, el derecho a utilizar los alegatos que se estimen pertinentes, el derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes a los hechos alegados y, en su caso y modo, el derecho de utilizar los recursos contra las resoluciones judiciales, centrada en la vulneración de sus derechos y/o garantías procesales de jerarquía constitucional es decir, relevantemente los principios inherentes a la estructura del proceso: contradicción e igualdad de armas, presupuestos que no concurren en este extremo de cuestionamiento del recurso de apelación, toda vez que como se ha dejado claramente establecido en la sentencia no se ha conculcado derecho alguno del sentenciado, se ha valorado los hechos y las pruebas conforme a las exigencias establecidas para ello en el ordenamiento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal tantas veces indicada, y sobre todo se ha cuidado de manera inescrupulosa garantizándose el derecho de defensa a lo largo del proceso penal.</p> <p>20. El cuestionamiento al considerando 24 que desarrolla la motivación respecto a la valoración conjunta de los medios de prueba, en donde según la defensa el juzgador habría incurrido en motivación aparente, al señalar que estando a treinta metros en un lugar oscuro es imposible que el agraviado identifique al acusado, al respecto en la sentencia cuestionada en el apartado primero del fundamento 24, que guarda relación con la valoración individual de la declaración del agraviado, este señala que “aproximadamente a las ocho y treinta de la noche del día catorce de diciembre del dos mil dieciocho cuando se dirigía a bordo de su vehículo de placa de rodaje XXX-000 a una toma de agua (compuerta cuarenta y siete) ubicado en el lugar conocido como canal viejo del distrito de nuevo imperial, bajan tres sujetos de una motocicleta de color verde/negro que estaba estacionado entre unos maizales y al querer retroceder, no pudo hacerlo pues se quedó trabado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo apuntado con un arma de fuego por el acusado, optando por bajarse de su vehículo llevándose las llaves y metiéndose a los maizales de donde observa como sustraen sus pertenencias del vehículo destrozando para ello la luna de lado de copiloto. Entonces de la versión dada por el agraviado que desde luego es ratificado por otras pruebas no es que lo reconoce al acusado desde una distancia de treinta metros, sino que previamente fue abordado al vehículo donde es amenazado con arma de fuego, momento en el que lo reconoce al acusado; de tal manera que la versión dada por el agraviado tiene lógica y es conforme a las máximas de la experiencia, pues el agraviado lo ha observado al acusado a su frente, y es obvio que lo ha visto su rostro, pues nadie dijo que está con el rostro cubierto para no ser identificado. El artículo 429° numeral 4) del Código Procesal Penal contempla, dos supuestos configurativos; el primero, falta de motivación y, el segundo, ilogicidad de la motivación. Ambos deben emerger del propio tenor de la resolución judicial cuestionada. En el caso de autos la sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuestionada no da opción a que adolezca de estos defectos formales, pues el razonamiento intelectual que hace el juzgador sobre las pruebas los desarrolla en forma coherente sin que haya contradicciones relevantes entre sí, que conduzcan a la vulneración de las reglas del criterio humano.</p> <p>21. Debemos indicar además que, el Tribunal Constitucional, ha precisado el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, estableciendo que en las mismas exista: a) Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) Que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si es grave o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>22. Por último, revisado el audio que contiene todo el juzgamiento, se aprecia que en su desarrollo se ha cuidado con garantizar el derecho de defensa del imputado a más de respetarse con los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción que son ejes principales sobre las que se mueve un modelo de enjuiciamiento que se aprecia de ser respetuoso del principio acusatorio y garantista; en ese sentido, en cuanto a la corrección formal en la estructura de la sentencia como el desenvolvimiento del juicio oral, no se advierte vicios o afectación de derechos de las partes que hagan viable la declaratoria de nulidad ni siquiera de oficio del fallo emitido por el juez de instancia.</p> <p>Sobre las costas</p> <p>23. El artículo 504° inciso 2) del Código procesal Penal dispone que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las que pueden ser fijadas de oficio; sin embargo el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal, como regla general, dispone que las costas están a cargo de vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir, en ese sentido, en el caso materia de análisis, el sentenciado frente a una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva, lo mínimo que pudieron hacer es impugnar, circunstancias que hace ver que si existió motivo para pelar, por lo que se exonera del pago de las costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura: el cuadro 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta.

Cuadro 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Declarar INFUDADO al Recurso de Apelación interpuesta para defensa técnica del sentenciado E.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia Cañete con fecha 12 de Marzo del 2020, por la que por unanimidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el</p>				X						

	<p>FALLAN: PRIMERO: CONDENAR al acusado (E), en calidad de COAUTOR del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO y en sus agravantes de cometido durante la noche o en lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas, ilícito previsto y sancionado en los numerales 2),3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del código Penal, en concordancia con lo previsto en el artículo 188° del mismo ordenamiento penal sustantivo (tipo base), en agravio de F, y como tal le imponemos: PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOCE AÑOS</p>	<p>recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>										9
	<p>CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; Y FIJAN en UN MIL con 00/100SOLES (S/. 1,000.00) el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>el sentenciado en ejecución de sentencia a favor del agraviado.</p> <p>3. CONFIRMAR los demás extremos que contiene la sentencia.</p> <p>4. EXONERAR al apelante de las costas.</p> <p>5. DISPUSIERON que se devuelva el expediente a su juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Lectura: el cuadro 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01993- 2018-1-0801-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE 2023**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Cañete, 29 de diciembre del 2023



.....
LESLY BRIGGITE ARIAS QUISPE
Código Orcid: 0000-0001-9103-6962
Codigo:2506130048
DNI N°70145574